

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL **DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. DIP. **JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **DIPUTADO AUSENTES CON AVISO, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 31 DIPUTADOS PRESENTES. HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO:

“SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. ““LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ABRE HOY 12 DE JUNIO DE 2020, SU SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS””. SOLICITO A LOS DIPUTADOS FAVOR DE TOMAR ASIENTO”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADO PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SERÁ LA MISMA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 151, PUBLICADO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LO QUE ME PERMITO PARA LOS EFECTOS LEGALES, COMUNICARLE AL PLENO Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y DARLE FUERZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA: “LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DE LA

LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE: ACUERDO NÚMERO 384. ARTÍCULO PRIMERO.- LA LXXV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA CONVOCAR AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, A EFECTUARSE EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS A EFECTO DE RESOLVER EL SIGUIENTE EXPEDIENTE:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 11841/LXXIV. ASUNTO: REFERENTE A RESOLUTIVO DE SANCIÓN ORDENADA MEDIANTE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE SERVIDORES PÚBLICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. POR LO TANTO, ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL A LOS DIEZ DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. FIRMA EL PRESIDENTE, DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA; LA PRIMERA SECRETARIA, DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; Y SEGUNDO SECRETARIO, DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ”. ES CUANTO PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
2. DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
4. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ EL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
5. INFORME DE COMISIONES.
6. CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, EXPRESANDO: “EN VIRTUD, DE AÚN NO CONCLUIR LOS TRABAJOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, SE PROPONE DECLARAR UN RECESO EN TANTO LA COMISIÓN CUMPLA SU COMETIDO Y QUEDAR ATENTOS AL LLAMADO DE SUS COORDINADORES”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE DECLARAR UN RECESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD CON 24 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ UN RECESO, **SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA PARA REANUDAR LA SESIÓN.

TRANSCURRIDO EL RECESO, EL **C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS**, EXISTIENDO EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 40 DIPUTADOS PRESENTES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11841/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 25 VOTOS.*

PROCEDIÓ EL C. DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, A DAR LECTURA AL DICTAMEN, AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS CC. DIPUTADOS CLAUDIA TAPIA CASTELO, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.

SE INSERTA INTEGRALMENTE EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA H. **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**, EN FECHA 27 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO SE TURNÓ POR LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11841/LXXIV** EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ, **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, MEDIANTE LA CUAL NOTIFICA LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018. ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN, DANDO CUMPLIMIENTO AL EXPEDIENTE **11841/LXXIV** TURNADO A ESTA COMISIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL

ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, ARTÍCULO 16 PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO 17 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 108 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 109 FRACCIÓN III PÁRRAFO PRIMERO, Y ARTÍCULO 134 SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULOS 8.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS; ARTÍCULO 1 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS, ARTÍCULO 15 PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO 16 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 43 PÁRRAFO SEXTO, ARTÍCULO 63 FRACCIONES IV, XIII PÁRRAFO PRIMERO, XXIX Y LII, ARTÍCULO 81, ARTÍCULO 83, ARTÍCULO 85 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 87 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 105 PÁRRAFO PRIMERO Y ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULO 449 PÁRRAFO 1 INCISO C Y ARTÍCULO 457 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XXII INCISO B) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO; LAS REGLAS PROCESALES CUARTA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL ACUERDO DE REGLAS PROCESALES PARA APlicarse DENTRO DEL EXPEDIENTE 11841/LXXIV EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN APROBADO POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE LA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 11841/LXXIV DERIVADO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018 EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 10. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN LOS QUE SE ESTABLEZCA COMO REGLA LA ORALIDAD, BASTARÁ CON QUE QUEDA CONSTANCIA DE ELLOS EN CUALQUIER MEDIO QUE DÉ CERTEZA DE SU CONTENIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAGO.

ARTÍCULO 17.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES

ARTÍCULO 108.

LOS EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES, LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, EN SU CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS, LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES LES OTORGUE AUTONOMÍA, ASÍ COMO LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES, SERÁN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO

POR EL MANEJO Y APLICACIÓN INDEBIDOS DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRECISARÁN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y PARA LOS EFECTOS DE SUS RESPONSABILIDADES, EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS DE QUIENES DESEMPEÑEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES POR EL MANEJO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 109. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

III. SE APlicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

ARTÍCULO 134. SÉPTIMO PÁRRAFO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 8. GARANTÍAS JUDICIALES

1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER OÍDA, CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS Y DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE, POR UN JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD POR LA LEY, EN LA SUSTANCIACIÓN DE CUALQUIER ACUSACIÓN PENAL FORMULADA CONTRA ELLA, O PARA LA DETERMINACIÓN

DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ORDEN CIVIL, LABORAL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRO CARÁCTER.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
ARTÍCULO 1.- EL PUEBLO NUEVOLEONÉS RECONOCE QUE LOS DERECHOS DEL SER HUMANO SON LA BASE Y EL OBJETO DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES. TODAS LAS LEYES Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DEBEN RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS GARANTÍAS QUE OTORGA LA PRESENTE CONSTITUCIÓN.

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, CAPACIDADES DIFERENTES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR SUS DERECHOS Y LIBERTADES.

ARTÍCULO 15.- NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 16.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, Y BAJO LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, DE LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y DE LA TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES.

ARTÍCULO 43 PÁRRAGO SEXTO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN AFECTAR LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES, ESPECIALMENTE DE LAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PROPIEDADES

XIII. FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y

DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, CON EL OBJETO DE EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS, ASÍ COMO FISCALIZAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE HAYAN RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS.

XXIX.- CONOCER DE LAS IMPUTACIONES QUE SE HAGAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 110 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y FUNGIR COMO ÓRGANO DE ACUSACIÓN EN LOS JUICIOS POLÍTICOS QUE CONTRA ÉSTOS SE INSTAUREN;

LII.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE OTORGUEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

ARTÍCULO 810.- SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO EN UN CIUDADANO QUE SE TITULARÁ GOBERNADOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 830.- LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PREFIERE A CUALQUIER OTRO CARGO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:

VI.- EJERCER LA SUPERIOR INSPECCIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 87.

EL GOBERNADOR SERÁ JEFE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, LA CUAL DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO EN LAS SECRETARÍAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DEFINIRÁ LAS BASES DE CREACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN QUE EN ÉSTAS TENGA EL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 105. - PARA LOS EFECTOS DE LO PRECEPTUADO EN ESTE TÍTULO, SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, A LOS SERVIDORES O EMPLEADOS Y EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DEL ESTADO O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SEA DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

ARTÍCULO 107.- EL CONGRESO DEL ESTADO EXPEDIRÁ LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LAS DEMÁS NORMAS CONDUCENTES PARA SANCIONAR A QUIENES, TENIENDO ÉSTE CARÁCTER, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES PREVENCIONES:

III.- SE APLICARÁN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE SIN CONSTITUIR DELITO, PUEDAN AFECTAR LA EFICIENCIA Y BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS;

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 449. 1. CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY DE LAS AUTORIDADES O LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SEGÚN SEA EL CASO, DE CUALQUIERA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN; DE LOS PODERES LOCALES; ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES; ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; ÓRGANOS AUTÓNOMOS, Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO:

C) EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES;

ARTÍCULO 457. 1. CUANDO LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES COMETAN ALGUNA INFRACCIÓN PREVISTA EN ESTA LEY, INCUMPLAN LOS MANDATOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO PROPORCIONEN EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA, O NO PRESTEN EL AUXILIO Y COLABORACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, SE DARÁ VISTA AL SUPERIOR JERÁRQUICO Y, EN SU CASO, PRESENTARÁ LA QUEJA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O LAS DENUNCIAS O QUERELLAS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE DEBA CONOCER DE ELLAS, A FIN DE QUE SE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 70.- SON COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO LAS SIGUIENTES:

XXII. ANTICORRUPCIÓN;

ARTÍCULO 39.- PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTABLECIDAS EN LOS

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CONOCERÁN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXII. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN:

- B) LOS DEMÁS ASUNTOS E INICIATIVAS QUE EL PLENO DEL CONGRESO ENCOMIENDE.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 47.- SE DENOMINA DICTAMEN A LA RESOLUCIÓN ACORDADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ALGÚN COMITÉ O COMISIÓN DEL CONGRESO, CON RESPECTO A UNA INICIATIVA, ASUNTO O PETICIÓN SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA, LA CUAL ESTÁ SUJETA A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLENO.

EN LA REDACCIÓN DE LOS DICTÁMENES SE OBSERVARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

- A) SE EXPRESARÁ EL NOMBRE DEL COMITÉ, COMISIÓN O COMISIONES QUE LO PRESENTAN; NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE LE FUE ASIGNADO; LA IDENTIFICACIÓN CLARA DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE; LA FECHA EN QUE LE FUE TURNADO DICHO ASUNTO, Y EL NOMBRE DEL PROMOVENTE O LOS PROMOVENTES;
- B) BAJO LA PALABRA ANTECEDENTES, SE CONSIGNARÁ DE UNA MANERA CONCISA Y CLARA, LO CONDUcente A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA O ESCRITO PRESENTADO;
- C) A CONTINUACIÓN, BAJO LA PALABRA CONSIDERACIONES, SE CONSIGNARÁN CLARA Y CONCISAMENTE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE SE BASEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN O COMITÉ PARA LA PROCEDENCIA, MODIFICACIÓN A LA SOLICITUD ORIGINAL O EL RECHAZO DE ÉSTA,
- D) LA PARTE RESOLUTIVA QUE CONTENDRÁ LA PROPUESTA CONCRETA PARA SER SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO; Y
- E) LA MAYORÍA DE LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN O COMITÉ.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 Y 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.**

PRIMERO. EL DÍA 26-VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2018, LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTÓ DICTÓ SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018, EN EL CUAL ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL COMETIDA POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, EL PRIMERO DE ELLOS EN CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR INTERINO, POR LO QUE DICHA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA ORDENÓ QUE SE COMUNICARA DICHA SITUACIÓN A SUS RESPECTIVOS SUPERIORES JERÁRQUICOS PORQUE PODRÍA CONSTITUIR RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO DE LAS LEYES APLICABLES DE NUEVO LEÓN.

DICHA SENTENCIA FUE NOTIFICADA A ESTE CONGRESO EN FECHA 25-VEINTICINCO DE JUNIO DE 2018 Y TURNADA POR LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 11841/LXXIV EL 27-VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018.

LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018 SE PRONUNCIÓ DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES SIGUIENTES:

ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE ELECCIÓN FEDERAL.

1. *PROCESO ELECTORAL FEDERAL. EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INICIÓ EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, PARA RENOVAR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ESTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXISTEN, POR PRIMERA VEZ, COMO OPCIÓN ELECTORAL, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, QUE, PARA SU OBTENCIÓN, TUVIERON UN PROCESO.*

2. *PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. QUIENES ASPIRARON A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEBÍAN ATENDER LAS SIGUIENTES ETAPAS:*

CARGO	MANIFESTACIÓN INTENCIÓN	EXPEDICIÓN CONSTANCIA COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	A MÁS TARDAR EL 14 DE OCTUBRE DE 2017	15 DE OCTUBRE DE 2017	DE 16 DE OCTUBRE DE 2017 A 19 DE FEBRERO DE 2018

ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO Y REGISTRO DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN COMO ASPIRANTE Y LUEGO, CANDIDATO INDEPENDIENTE.

3. SOLICITUD DE ASPIRACIÓN DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN. EL 7 DE OCTUBRE DE 2017, PRESENTÓ SU SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

4. CONSTANCIA DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE. EL 15 DE OCTUBRE DE 2017, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

5. INICIO DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS. EL 16 DE OCTUBRE INICIÓ LA RECOLECCIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS A FIN DE OBTENER SU CANDIDATURA. PARA ESTO PODÍA REGISTRAR AUXILIARES O GESTORES DE APOYO.

6. LICENCIA COMO GOBERNADOR. EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA DE JAIME RODRÍGUEZ HELIODORO CALDERÓN COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA REFERIDA ENTIDAD PARA AUSENTARSE POR SEIS MESES, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018.

ACTOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

7. FIN DE ETAPA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS. EL 19 DE FEBRERO DE 2018 CONCLUYÓ LA ETAPA DE CAPTACIÓN DE APOYOS; JAIME

HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN REPORTÓ 2, 034, 403. EL NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS ERA DE 866,593.

8. ETAPA DE VERIFICACIÓN DE APOYOS (PRELIMINAR Y DEFINITIVA). CON MOTIVO DE LA REVISIÓN PRELIMINAR Y DEFINITIVA QUE REALIZÓ EL INE A LOS APOYOS REPORTADOS, VALIDÓ 849, 937; ESTO ES 98.08% DEL TOTAL REQUERIDO PARA EL REGISTRO

9. NEGATIVA DE REGISTRO. EL 23 DE MARZO DE 2018, EL CONSEJO GENERAL DEL INE (INE/CG269/2018) APROBÓ EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE DETERMINÓ QUE EL ASPIRANTE NO REUNIÓ EL PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS; POR CONSIGUIENTE, EL 29 SIGUIENTE ACORDÓ NEGARLE EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (INE/CG295/2018).

10. IMPUGNACIÓN CONTRA LA NEGATIVA DE REGISTRO Y RESOLUCIÓN DE SALA SUPERIOR. EL 29 DE MARZO Y 04 DE ABRIL SIGUIENTES, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN IMPUGNÓ LOS ACUERDOS REFERIDOS A TRAVÉS DE LOS JUICIOS CIUDADANOS SUP-JDC186/2018 Y SUP-JDC-201/2018; LA SALA SUPERIOR AL RESOLVER (09 DE ABRIL DE 2018,) LOS REVOCÓ Y ORDENÓ AL INE:

- *EMITIR UN NUEVO DICTAMEN EN TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA EJECUTORIA, EN EL QUE CONSIDERE QUE EL ACTOR CUMPLÍO EL REQUISITO DEL UMBRAL NECESARIO DE APOYO CIUDADANO PARA LA CANDIDATURA A LA QUE ASPIRA.*
- *DADO LO AVANZADO DEL PROCESO ELECTORAL Y LA INEXISTENCIA DE UN ADECUADO EJERCICIO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS POR PARTE DE LA RESPONSABLE, A EFECTO DE NO MENOSCABAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE TERCEROS, EL INE DEBERÁ DEJAR INTOCADOS LOS APOYOS CIUDADANOS QUE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES HUBIERA OBTENIDO Y ESTIMAR TOTALMENTE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE APOYOS PARA CUALQUIER CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUE HUBIESE SIDO O FUERE OTORGADA, INCLUIDA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA DUPLICIDAD DE RESPALDOS.*
- *EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EMITIR UN NUEVO ACUERDO DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL PUNTO 1 ANTERIOR, A TRAVÉS DEL CUAL UNA VEZ QUE DETERMINE SI EL ACTOR ACREDITA EL RESTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MARCO LEGAL, DE SER EL CASO, LE*

OTORGUE EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CON LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONSECUENCIAS LEGALES QUE ELLO IMPLICA.

11. REGISTRO DE CANDIDATURA. AL DÍA SIGUIENTE, EL INE CUMPLIÓ LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y AL CONSIDERAR QUE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN CUMPLÍA EL RESTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LO REGISTRÓ.

12. DENUNCIA. EL 31 DE ENERO DE 2018, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS – DIPUTADO Y DIPUTADA LOCALES EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN- PRESENTARON QUEJA ANTE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) EN NUEVO LEÓN, CONTRA JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, -ENTONCES ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-; MÓNICA GRISELDA GARZA CANDIA Y RAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ -ENTONCES ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL SENADO-.

13. LO ANTERIOR, PARA DENUNCIAR QUE EN EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN -EL CUAL ESTABA EN CURSO- EXISTIERON IRREGULARIDADES TALES COMO:

- RECOLECCIÓN DE FIRMAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS ESTATALES, EN HORARIO LABORAL. • COMPRA DE FIRMAS EN IGLESIA EVANGELISTA • AUXILIARES DUDOSOS • APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO • FIRMAS FRAUDULENTAS EN ENTIDADES FEDERATIVAS • CREDENCIALES PARA VOTAR FALSAS.

14. LOS PROMOVENTES PRESENTARON EN “DOS TANTOS” LA QUEJA, Y SOLICITARON A LA JUNTA LOCAL QUE UNO LO REMITIERA A LA UTCE PARA QUE SE TRAMITARA COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR (POS) Y EL OTRO, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE) PARA QUE SE TRAMITARA COMO PROCESO PENAL.

15. TRÁMITE MEDIANTE POS. LA UTCE RECIBIÓ EL ESCRITO –EL 2 DE FEBRERO DE 2018- Y ACORDÓ REGISTRARLO COMO POS, CON LA CLAVE UT/SCG/Q/SAGC/JL/NL/24/2018

16. REENCAUZAMIENTO DE POS A PES. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS QUE SEÑALÓ LA SALA SUPERIOR EN EL RECURSO DE APELACIÓN CITADO, LA

UTCE ACORDÓ CAMBIAR LA VÍA DEL POS A PES Y REGISTRARLO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/SAGS/JL/NL/61/PEF/118/2018.

17. ADMISIÓN; ESCISIÓN; DESECHAMIENTO DE CONDUCTAS Y EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:

EL 3 DE MAYO, LA UTCE ACORDÓ: • ADMITIR LA DENUNCIA, POR EL TEMA DE PRESUNTA RECOLECCIÓN DE FIRMAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS ESTATALES, EN HORARIO LABORAL. • ESCINDIR LA QUEJA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES MEDIANTE LA APARENTE UTILIZACIÓN DE CREDENCIALES FALSAS PARA VOTAR, AL CONSIDERAR QUE ESTO SERÍA MOTIVO DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN EN EL DIVERSO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/DERFE/CG/142/PEF/199/2018. • DESECHAR:) EN CUANTO A MÓNICA GRICELDA GARZA CANDIA Y RAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, AL CONSIDERAR QUE DE LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS NO ERA POSIBLE ADVERTIR LA CONDUCTA O HECHO QUE SE LES PRETENDIÓ ATRIBUIR, O BIEN, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE ACREDITARA SU PARTICIPACIÓN.) CONDUCTAS DENUNCIADAS. POR FALTA DE PRUEBAS SE DESECHARON LOS MOTIVOS DE QUEJA EN CUANTO A LA POSIBLE COMPRA DE FIRMAS EN IGLESIA EVANGELISTA; AUXILIARES DUDOSOS; APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; FIRMAS FRAUDULENTAS EN ENTIDADES FEDERATIVAS.

EMPLAZAR POR LA POSIBLE VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (ART. 134 PÁRRAFO 7 CONSTITUCIONAL) A 595 SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACUERDO DE 16 DE FEBRERO, CONSULTABLE EN LA PÁGINA 415 DEL CUADERNO PRINCIPAL. SE PRECISA QUE LOS FOLIOS QUE SE REFIEREN EN ESTA SENTENCIA SE IDENTIFICAN CON LOS FOLIOS DE ORIGEN, ES DECIR CON LOS QUE EL INE REMITIÓ. MEDIANTE ACUERDO DE 19 DE FEBRERO, CONSULTABLE EN LA PÁGINA DEL CUADERNO PRINCIPAL SRE-PSC-153/2018, ASÍ COMO A JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN SU CALIDAD DE ENTONCES GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR POSIBLE COACCIÓN, A LA SERVIDORA PÚBLICA YOLANDA DEYANIRA CEDILLO MORALES.

TRÁMITE EN LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

18. RECEPCIÓN, TURNO Y RADICACIÓN. UNA VEZ QUE LA UTCE CELEBRÓ LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EL 24 DE MAYO SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE EN LA SALA ESPECIALIZADA DONDE SE REVISÓ SU INTEGRACIÓN.

EL 20 DE JUNIO LA MAGISTRADA PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY, LE ASIGNÓ LA CLAVE SRE-PSC-153/2018, Y LO TURNÓ A LA PONENCIA A SU CARGO. EN SU OPORTUNIDAD, LO RADICÓ Y SE PROCEDIÓ A ELABORAR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

19. EL VEINTIUNO DE JUNIO, LA SALA ESPECIALIZADA DICTÓ SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018, EN EL CUAL ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE LA FALTA ATRIBUIDA, POR LO QUE ORDENÓ SE COMUNICARA DICHA SITUACIÓN A SUS RESPECTIVOS SUPERIORES JERÁRQUICOS PORQUE PODRÍA CONSTITUIR RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO DE LAS LEYES APLICABLES DE NUEVO LEÓN.

A PETICIÓN DEL C. DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE, SOLICITÓ CONTINUAR CON LA LECTURA A LA C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO.

LA C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO, CONTINUÓ CON LA LECTURA.

SEGUNDO. EL DÍA 30-TREINTA DE JUNIO DE 2018, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ANTE LA IMPUGNACIÓN QUE REALIZARON LAS PARTES DE LA SENTENCIA ANTERIORMENTE CITADA, EMITIÓ RESOLUCIÓN REGISTRADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REP-294/2018 CONFIRMANDO LA SENTENCIA IMPUGNADA Y, POR LO TANTO, CONFIRMANDO LA EXISTENCIA DE LA FALTA ATRIBUIDA AL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y AL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES.

LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA SUPERIOR DEL MÁXIMO TRIBUNAL ELECTORAL EN EL PAÍS, SUP-REP-294/2018, EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

SÉPTIMA. COMUNICACIÓN A SUPERIORES JERÁRQUICOS.

175. TODA VEZ QUE SE DETERMINÓ QUE 572 SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR, FALTARON AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARA INFLUIR EN LA COMPETENCIA ENTRE QUIENES ASPIRABAN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (EN CONTRAVENCIÓN AL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO), ESTA SALA

ESPECIALIZADA COMUNICA LA SENTENCIA A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS.

176. ESTO PORQUE LAS NORMAS ELECTORALES NO PREVÉN LA POSIBILIDAD QUE DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO POR CONDUCTAS DEL SERVICIO PÚBLICO ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL IMPONGA DE MANERA DIRECTA UNA SANCIÓN; LO QUE SE TIENE QUE HACER ES COMUNICAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA QUE DE MANERA OBJETIVA CUMPLA CON SUS DEBERES, PORQUE LOS HECHOS PODRÍAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS LEYES APPLICABLES EN ESTE CASO, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

177. SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO PARA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE EXISTEN CASOS EN LOS QUE HAY UNA DINÁMICA QUE INVOLUCRA PERSONAL SUBORDINADO Y SUPERIOR JERÁRQUICO; ES DECIR, HAY DEPENDENCIAS QUE SE ADVIRTIÓ LA FALTA POR PARTE DE LAS Y LOS COLABORADORES, PERO TAMBIÉN DE SUS TITULARES, ENTONCES HAY UNA CADENA DE INOBSERVANCIA AL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO 7 QUE VA DESDE LOS PUESTOS DE MENOR JERARQUÍA HASTA LOS DE MAYOR RANGO.

178. POR TANTO, SE COMUNICA ESTA SENTENCIA A:
- CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN¹

179. POR EL ACTUAR DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO DE MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DE NUEVO LEÓN (POR LA CONDUCTA QUE DESPLEGÓ CUANDO ERA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SIN DEJAR DE LADO QUE ACTUÓ COMO GOBERNADOR INTERINO DURANTE DOS MESES QUE DURÓ LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO POR PARTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD, DEL 1 DE ENERO AL 19 DE FEBRERO DE 2018).

180. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105, 85 FRACCIÓN V, Y 63 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN.

11EN ATENCIÓN A LA TESIS XX/2016 DE RUBRO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.

TERCERO. EL DÍA 25-VEINTICINCO DE JULIO DE 2019, LA SALA ESPECIALIZADA EMITIÓ RESOLUCIÓN RELATIVA AL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, DADA LA OMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA, POR LO TANTO, SE VINCULÓ A ESTA COMISIÓN Y AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LO SIGUIENTE:

1. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y QUIEN LA PRESIDA.

TODA VEZ QUE LAS NORMAS INTERNAS DEL CONGRESO, LE FACULTAN PARA:

- *REHUSAR CONOCER DEL ASUNTO, Y SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONGRESO QUE SE TURNE A OTRA COMISIÓN, CUANDO CONSIDERE QUE NO ES DE SU COMPETENCIA (SUPUESTO 1).*
- *DICTAMINAR EL ASUNTO PARA PRESENTARLO A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLENO (SUPUESTO 2).*

EN RESPETO A LAS FACULTADES QUE TIENE, Y PARA DAR CERTEZA AL PROCEDIMIENTO, SI CONSIDERA QUE SE ENCUENTRA EN EL PRIMER SUPUESTO, DEBERÁ FUNDAMENTARLO Y MOTIVARLO ANTE QUIEN PRESIDA EL CONGRESO, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN.

DE SER ASÍ SE DEBE SEGUIR EL CURSO QUE MARCAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL ACTUAR DEL CITADO CONGRESO.

AHORA BIEN, EN CASO DE QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN CONSIDERE QUE SÍ ES COMPETENTE, DEBE DICTAMINAR EL ASUNTO, PARA PRESENTARLO A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLENO.

EN CUALQUIERA DE LOS DOS SUPUESTOS, LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEBE ACTUAR CON BASE EN SUS NORMAS, PERO CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA DE MODO QUE PERMITA A LAS DEMÁS PARTES QUE PARTICIPEN EN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ASUNTO, EMITIR EL ACUERDO O ACUERDOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DEL PERÍODO ORDINARIO QUE COMIENZA EL PRÓXIMO 1 DE SEPTIEMBRE Y CONCLUYE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

2. A QUIEN PRESIDE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

AL CONCLUIR EL PERIODO DE RECESO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LA LEGISLATURA, INFORMAR AL PLENO ESTA RESOLUCIÓN INCIDENTAL, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

3. LA O EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL CONGRESO.

PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DENTRO DEL PERIODO ORDINARIO QUE COMIENZA EL PRÓXIMO 1 DE SEPTIEMBRE Y CONCLUYE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, REALICEN LOS ACTOS Y/O ACCIONES NECESARIAS QUE LES PERMITAN ANALIZAR, DISCUTIR Y EMITIR EL ACUERDO QUE ESTABLEZCA LA O LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

DEBERÁN CONSIDERAR, PRIORITARIAMENTE, QUE EL ASUNTO TURNADO, QUE OCUPA ESTA RESOLUCIÓN INCIDENTAL, TIENE UNA INACTIVIDAD DE 2 PERIODOS ORDINARIOS, LO CUAL IMPIDE QUE EL CONGRESO CUMPLA CON SUS ATRIBUCIONES.

FINALMENTE, SE PRECISA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EL TÉRMINO PARA DICTAR EL ACUERDO DONDE SE DELIMITEN LA O LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LA RESPONSABILIDAD QUE ESTA SALA ESPECIALIZADA ATRIBUYÓ A JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL- Y MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES -ENTONCES GOBERNADOR INTERINO- ES A MÁS TARDAR EL TÉRMINO DEL SIGUIENTE PERIODO ORDINARIO QUE CULMINA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

SE SOLICITA QUE INFORME DE LOS ACUERDOS QUE SE DICTEN EN SEGUIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN INCIDENTAL, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO FINAL Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SALA ESPECIALIZADA.

SE APERCIBE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN SE DICTARÁN LAS MEDIDAS DE APREMIO Y LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS QUE PUEDEN IMPOSERSE, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ESTA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA AL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE OFICIOS SRE-SGA-OA-265/2019 Y SRE-SGA-OA-264/2019 SIGNADOS POR EL C. FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL ESPECIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL ACUERDO APROBADO POR DICHA SALA, NOTIFICADOS AL CONGRESO EN FECHA 29-VEINTINUEVE DE JULIO DE 2019 Y TURNADOS A LA H. COMISIÓN

ANTICORRUPCIÓN EL 7-SIETE DE AGOSTO DE 2019, ANEXÁNDOSE AL EXPEDIENTE 11841/LXXIV.

CUARTO. EL DÍA 23-VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO 200, MEDIANTE EL CUAL EXPIDIÓ LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUINTO. EL DÍA 2-DOS DE OCTUBRE DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE LA REGLA SEXTA DEL ACUERDO NÚMERO 200 ANTES CITADO, LA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN EMITIÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ACUERDO DE RADICACIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NOTIFICÁNDOLO A LOS INFRACTORES EL DÍA 4-CUATRO DE OCTUBRE DE 2019. MEDIANTE DICHO ACUERDO SE EMPLAZÓ A LOS INFRACTORES DE MANERA PERSONAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EMPLAZAMIENTO EXPRESARAN POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCAN PRUEBAS DE SU INTENCIÓN, SEÑALÁNDOSE TAMBIÉN COMO FECHA PARA CELEBRACIÓN DE SU AUDIENCIA EL 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2019.

SEXTO. EL DÍA 2-DOS DE OCTUBRE DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE LA REGLA SEXTA DEL ACUERDO NÚMERO 200 ANTES CITADO, LA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN EMITIÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ACUERDO DE RADICACIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NOTIFICÁNDOLO A LOS INFRACTORES EL DÍA 4-CUATRO

DE OCTUBRE DE 2019. MEDIANTE DICHO ACUERDO SE EMPLAZÓ A LOS INFRACTORES DE MANERA PERSONAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EMPLAZAMIENTO EXPRESARAN POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCAN PRUEBAS DE SU INTENCIÓN, SEÑALÁNDOSE TAMBIÉN COMO FECHA PARA CELEBRACIÓN DE SU AUDIENCIA EL 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2019.

SÉPTIMO. EL DÍA 11-ONCE DE OCTUBRE DE 2019 LOS CIUDADANOS JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN USO DE SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, PRESENTARON ESCRITOS DE COMPARCENCIA Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES HIZO ACOMPAÑÓ INCIDENTES DE RECUSACIÓN CON CAUSA E INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA EN VÍA DECLINATORIA, MIENTRAS EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN ACOMPAÑÓ INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO Y ACTUACIONES.

OCTAVO. EL DÍA 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2019, SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS ANTE LA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN EN LA QUE COMPARCIERON LOS INFRACTORES C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, ASISTIDO POR PROFESIONALES DEL DERECHO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN. CABE SEÑALAR QUE EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN RINDIÓ SUS ALEGATOS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN ESA MISMA FECHA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

NOVENO. EL DÍA 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2019, LA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN RESOLVIÓ LOS INCIDENTES DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO Y ACTUACIONES, RECUSACIÓN CON CAUSA E INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA EN VÍA DECLINATORIA, PLANTEADOS POR LOS AHORA INFRACTORES.

DÉCIMO. EL DÍA 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2019, AL TÉRMINO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS, Y CON FUNDAMENTO EN LA REGLA DÉCIMA DEL ACUERDO NÚMERO 200, MEDIANTE EL CUAL EXPIDIÓ LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CADA UNO DE LOS INFRACTORES.

DÉCIMO PRIMERO. EL DÍA 16-DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2019, ESTA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MAYORÍA DE VOTOS, EMITIÓ EL ACUERDO 248, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DIFERIR LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO HASTA EN TANTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIERA EL FONDO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 310/2019.

DÉCIMO SEGUNDO. EL 20-VEINTE DE DICIEMBRE DE 2019, EL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA PROMOVIÓ UN INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO SRE-PSC-153/2018, POR LA EMISIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL RESOLVIÓ LA H. SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PASADO 9-NUEVE DE ENERO DE 2020, EN EL SENTIDO DE QUE NO PROCEDÍA REALIZAR ALGÚN PRONUNCIAMIENTO POR CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ATENDIENDO A LA SITUACIÓN PROCESAL Y A LOS ACUERDOS DICTADOS EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 310/2019.

DÉCIMO TERCERO. EL 16-DIECISÉIS DE ENERO DE 2020, EL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA interpuso recurso de revisión turnado bajo el expediente SUP-REP-54/2020 a fin de controvertir la

DETERMINACIÓN DE LA H. SALA ESPECIALIZADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RESPECTO AL NO REALIZAR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO ANTE LA SALA SUPERIOR DE ESE MISMO ÓRGANO, DECLARANDO FUNDADO EL ARGUMENTO, Y MANDÓ REVOCAR EL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO DE QUE ANALIZARA LOS RECLAMOS EXPUESTOS POR EL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA DIVERSA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018.

DÉCIMO CUARTO. EL 9-NUEVE DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL OFICIO 85/FECC/2020, SIGNADO POR EL C. LICENCIADO JAVIER GARZA Y GARZA, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SE AUTORIZÓ DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 01/2018-UI2FECC, LA CUAL FUE INICIADA CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS C.C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SIENDO ESTAS PRESENTADAS POR LOS C.C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ Y LEONEL GERARDO JASSO GONZÁLEZ POR CONDUCTAS PENALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 211 FRACCIÓN I, 212, 213, 217 FRACCIONES I, II, Y IV, SIENDO ESTOS LOS DELITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, COALICIÓN Y PECULADO.

DÉCIMO QUINTO. EN FECHA 10-DIEZ DE JUNIO DE 2020, MEDIANTE ESCRITO LIBRE, EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, POR SUS PROPIOS DERECHOS ENTREGÓ OFICIO DIVERSO DE UNA CUARTILLA EN LA QUE INFORMA QUE ANEXA EN COPIA CERTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13-TRECE DE MARZO DE 2020 DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 01/2018-UI2FECC, LA CUAL FUE INICIADA CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS C.C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ Y LEONEL GERARDO JASSO GONZÁLEZ POR CONDUCTAS PENALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 211 FRACCIÓN I, 212, 213, 217 FRACCIONES I, II, Y IV, SIENDO ESTOS LOS DELITOS EN CONTRA DEL

PATRIMONIO DEL ESTADO, COALICIÓN Y PECULADO EN LA QUE SE ACUERDA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LOS SUJETOS DE ESTE PROCESO, REITERANDO EL OFICIO DE FECHA 9-NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE ANTES REFERIDO.

EN ESE MISMO ESCRITO LIBRE, SOLICITA EL C. GONZÁLEZ FLORES SE CONSIDERE ESTA PROBANZA ATENDIENDO A LA ESPECIAL RELACIÓN QUE LAS CONDUCTAS Y HECHOS DENUNCIADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y ESTE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 11841/LXXIV, Y SE AGREGUE LA MISMA AL EXPEDIENTE DE MÉRITO PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR EN EL CONTEXTO DE LOS ARGUMENTOS QUE SE EXPRESAN EN EL DICTAMEN DE ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE PROCEDE A EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS. PRIMERO. COMPETENCIA. ESTA H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER Y A SU VEZ SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CONOCER DEL ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIONES IV, Y LVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 457 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN Y SUS CORRELATIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL PRONUNCIADA POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018 EMITIDA EL 25 DE JULIO DE 2019, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXII INCISO B) Y 70 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR DADO QUE SE RESUELVEN CONDUCTAS SANCIONADORAS QUE

DERIVAN DE SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA INFRACCIÓN DESPLEGADA POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES SE RELACIONA CON LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE OBLIGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TODO ESTO EN LAS ELECCIONES FEDERALES RECIENTES DE 2018. EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, CABE DECIR QUE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DEL QUE DERIVARON TODAS LAS ACTUACIONES DENTRO DE ESTE EXPEDIENTE Y EN LA SENTENCIA PRIMIGENIA, SE SUSTANCIÓ Y RESOLVIÓ POR LA CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO 7, DE LA CONSTITUCIÓN, DEL QUE SE DESPRENDE LA NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA FAVORECER A NINGUNA OPCIÓN POLÍTICA; EMPLAZÁNDOSE A LOS DOS IMPETRANTES EN SU CALIDAD DE SERVIDOR. EN ESE TENOR, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL DETERMINÓ LA RESPONSABILIDAD EN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS DE AMBOS SUJETOS SE DA BAJO ESA CALIDAD, POR SER JEFES Y RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO ADVERTIR QUE PARTE DEL APOYO QUE FUE CAPTADO EN FAVOR DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y SU ASPIRACIÓN DE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE DIO CUANDO ERAN TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN, EN MOMENTOS DISTINTOS. ASÍ PUES, ESTA RESOLUCIÓN SE EMITE CON MOTIVO

DE LA VISTA QUE DIO LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR 153/2018, EN ESPECIAL, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE DICHO PROCEDIMIENTO, Y LAS RESOLUCIONES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA YA MULTICITADAS. DE ESTE MODO, LA SANCIÓN QUE SE IMPONE DEBE ATENDER A LA FALTA ATRIBUIDA, LA CUAL NECESARIAMENTE SE VINCULA CON UNA NORMA DE CARÁCTER EMINENTEMENTE ELECTORAL, ELLO PUES DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE SUP-JE-62/2018 Y SUP-JDC-592/2018, RESUELTO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS, COMO EJEMPLO DEL QUE HOY NOS OCUPAN, DERIVA DE UNA VISTA DADA POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN SANCIONADORA QUE SE RELACIONA CON UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL. EFECTIVAMENTE, EN EL CASO, EL ACTO QUE SE EMITE EN EL PRESENTE ACUERDO TIENE UN ORIGEN ELECTORAL PARA ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PERO DEBE SER ANALIZADO A LA LUZ DE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN QUE SE ENCONTRABA VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN Y AL INICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO. ES DECIR, LA INFRACCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, EN LO QUE ATAÑE AL CONGRESO DEL ESTADO, CUYO ORIGEN SE GESTÓ EN ACTOS REGULADOS POR LA MATERIA ELECTORAL, Y CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE ANTES CITADO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PUEDEN INCURRIR EN DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD, A SABER, PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA, POLÍTICA Y/O ELECTORAL. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ES AQUELLA QUE SURGE CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN O INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES PERTINENTES, COMO EN EL CASO, EL UTILIZAR RECURSOS PÚBLICOS VULNERANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ELECTORAL, DADO QUE SE

VIOLENTÓ LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA PRESIDENCIAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2018, EN LO ESPECÍFICO, EN LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. EN EFECTO, COMO EN EL CASO, LA SANCIÓN A IMPONER POR UTILIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE FORMA PARCIAL NO ES CONSECUENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL O CIVIL QUE SE ORIGINE CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL SERVIDOR PÚBLICO, SINO DE UN ACTUAR EN CONTRAVENCIÓN A LAS REGLAS Y PRINCIPIOS QUE TUTELA LA MATERIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES. DE AHÍ QUE, ATENTO AL DISEÑO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, TENEMOS QUE EN LA DETERMINACIÓN DE INFRACCIÓN, ATRIBUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS POR INFRACCIONES ELECTORALES PARTICIPAN, AL MENOS, TRES AUTORIDADES. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA (INE), LA AUTORIDAD RESOLUTORA (SALA ESPECIALIZADA) Y LA AUTORIDAD SANCIONADORA (CONGRESO LOCAL). POR LO ANTERIOR, ES QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN DE CAUSAS.

POR TRATARSE DE DOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE ALUDE EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, Y AL SER LAS FALTAS DE LA MISMA NATURALEZA, ESTO ES DE NATURALEZA ELECTORAL, EN LA INFRACCIÓN QUE FUE DETERMINADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE FEDERACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO MULTICITADO, SE ORDENÓ LA ACUMULACIÓN DE CAUSAS QUE DAN LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, EN UN SOLO PROCEDIMIENTO, PARA QUE LA DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE SE IMPONGA A LA BREVEDAD.

ELLO PUES ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CONDUCTA DE LOS INFRACTORES GUARDA UNA IDENTIDAD ESTABLECIDA EN EL PROCEDIMIENTO

DE ORIGEN, RELATIVA A LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 449 PÁRRAFO 1 INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN ESTE CONTEXTO, A FIN DE RESOLVER EN FORMA CONJUNTA, EXPEDITA Y COMPLETA, LA SENTENCIA MULTICITADA, ES CONFORME A DERECHO ACUMULAR LAS CAUSAS EN CONTRA DEL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN UN SOLO PROCEDIMIENTO.

TERCERO. NATURALEZA ELECTORAL DEL ACTO.

LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES FUERON SANCIONADO POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y CONFIRMADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PAÍS, ESENCIALMENTE SE REFIEREN A LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES ESTABLECEN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

C. PRESIDENTE: “PERMÍTAME DIPUTADA CLAUDIA TAPIA”.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. LAMENTO INTERRUMPIR LA LECTURA DE MI COMPAÑERA CLAUDIA TAPIA, TENEMOS A UN PAR DE ASESORES SIGUIENDO LA LECTURA DE ESTE IMPORTANTE DICTAMEN; VAMOS EN LA PÁGINA 22, NOS

REPORTAN QUE NO SE LEYERON LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DE LA PÁGINA 20, PARA VER SI PODEMOS LEERLOS Y QUE YA SE INCLUYAN FORMALMENTE DENTRO DEL DICTAMEN. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADA MARIELA”.

C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO: “GRACIAS. PRESIDENTE, ESTÁN LEÍDOS, HE DADO LECTURA INTEGRA, Y NO SOY UN DIPUTADO QUE SE SALTA NINGÚN PÁRRAFO CUANDO DOY LECTURA, PERO CON GUSTO PARA NO MOLESTAR, LOS VUELVO A REPETIR. TOTAL, TENEMOS AQUÍ DESDE LAS NUEVE DE LA MAÑANA PERDIENDO EL TIEMPO TRES HORAS EN UNA COMISIÓN QUE NO ESTABA CON UN MANEJO ADECUADO, PERO NO IMPORTA, ¿TIENEN USTEDES ALGÚN INCONVENIENTE? LO REPITO”.

C. PRESIDENTE: “ADELANTE DIPUTADA CLAUDIA TAPIA”.

C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO: “*ES DECIR, LA INFRACCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, EN LO QUE ATAÑE AL CONGRESO DEL ESTADO, CUYO ORIGEN SE GESTÓ EN ACTOS REGULADOS POR LA MATERIA ELECTORAL, Y CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.*

DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE ANTES CITADO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PUEDEN INCURRIR EN DIVERSOS TIPOS”. REGRESO A LA PÁGINA 22”.

LA C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO CONTINUÓ CON LA LECTURA.

TERCERO. NATURALEZA ELECTORAL DEL ACTO.

LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES FUERON SANCIONADO POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y CONFIRMADOS POR LA SALA SUPERIOR

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PAÍS, ESENCIALMENTE SE REFIEREN A LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAGO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 43, PÁRRAGO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES ESTABLECEN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

LO ANTERIOR, PARA GARANTIZAR QUE NO INFLUYAN DE MANERA INDEBIDA EN LA COMPETENCIA QUE EXISTA ENTRE LAS OPCIONES O FUERZAS POLÍTICAS Y CON ESTO DESEQUILIBREN LAS CONTIENDAS ELECTORALES.

LA NORMA IMPONE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERES Y OBLIGACIONES TANTO DE HACER COMO DE NO HACER. EN PRINCIPIO NO UTILIZAR LOS RECURSOS DEL ESTADO PARA DESEQUILIBRAR LA CONTIENDA ELECTORAL, PERO TAMBIÉN PUEDE ENTENDERSE COMO UN DEBER DE ACTUAR ANTE UN DEBER IMPUESTO POR LA NORMA, UN SERVIDOR PÚBLICO SE PERCATE QUE LA CONDUCTA DE SUS COLABORADORES PUDIERA TENER COMO RESULTADO LO QUE LA NORMA QUERÍA EVITAR, Y AUN ASÍ PERMANEZCA INACTIVO.

LA SALA SUPERIOR PUNTUALIZÓ QUE ESTAS DIRECTRICES NO SE TRADUCEN EN UNA RESTRICCIÓN INDEBIDA DE LOS DERECHOS A LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN, U OTRO DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, LO QUE SE QUIERE EVITAR ES QUE, AL AMPARO DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, REALICEN PRÁCTICAS Y CONDUCTAS QUE, EN REALIDAD, QUEBRANTEN EL DEBER DE NEUTRALIDAD CON QUE DEBEN COMPORTARSE.²

²VÉASE RECURSOS DE APELACIÓN SUP-RAP-52/2014 Y ACUMULADA.

EN ESTE SENTIDO, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1982 QUE POSTERIORMENTE TUVO UN EFECTO IRRADIADOR A LA NORMATIVA ESTATAL, CAMBIÓ EL CONCEPTO “*FUNCIONARIO PÚBLICO*” POR “*SERVIDOR PÚBLICO*” CON LA FINALIDAD DE EVIDENCIAR LA NATURALEZA DEL SERVICIO A LA SOCIEDAD Y, POR TANTO, LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN TODAS Y TODOS, SIN IMPORTAR LA CLASE DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN NI EL NIVEL DE LA FUNCIÓN O LA INSTITUCIÓN EN DONDE LABOREN, PUES LO MEDULAR ES EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS Y SU NATURALEZA DE SERVICIO A LA SOCIEDAD.

POR SUPUESTO, ESTO INCLUYE A QUIENES INGRESAN COMO TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR ELECCIÓN DE LA CIUDADANÍA (LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR ELECCIÓN POPULAR).

EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ENCUENTRAN LÓGICA SI PARTIMOS DE LA PREMISA QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA ES EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESENCIALES QUE EL ESTADO DEBE DESEMPEÑAR PARA EL BIENESTAR SOCIAL, FUNCIONES QUE DISTRIBUYE ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS O PODERES DEL ESTADO DE ACUERDO CON SUS COMPETENCIAS, PERO QUE REQUIERE DE PERSONAS FÍSICAS QUE MEDIANTE SU ACTIVIDAD INTELECTUAL Y FÍSICA LAS MATERIALICE.

ENTONCES LA O EL EMPLEADO PÚBLICO DE CIERTA MANERA CONSTITUYE EL BRAZO EJECUTOR DEL ESTADO; LA VOLUNTAD Y ACCIÓN DEL ESTADO TRACIENDE A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE LO REPRESENTAN, POR ESO LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN IDENTIFICARSE EN SU QUEHACER CON LA FUNCIÓN ENCOMENDADA; LO QUE JUSTIFICA LA CREACIÓN DE NORMAS ESPECIALES PARA SU RESPONSABILIDAD.

DE AHÍ, LA NECESIDAD DE GENERAR UNA VISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CON PRINCIPIOS RECTORES AÚN MÁS CONTUNDENTES, EN CUANTO A ESTABLECER QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, TENGAN UNA CONDUCTA IMPARCIAL, DERIVADA DE SU POSICIÓN CON RELACIÓN A LA CIUDADANÍA.

DE TAL FORMA, LA NORMA CONSTITUCIONAL PREVÉ UNA DIRECTRIZ DE MESURA, ENTENDIDA ÉSTA COMO UN PRINCIPIO RECTOR DEL SERVICIO PÚBLICO; ES DECIR, SE DISPONE UN PATRÓN DE CONDUCTA O COMPORTAMIENTO QUE DEBEN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL CONTEXTO DEL PLENO RESPETO A LOS VALORES DEMOCRÁTICOS QUE RIGEN LAS CONTIENDAS ELECTORALES.

LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE EL SERVICIO PÚBLICO SEA UNA VÍA PARA HACER USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (MATERIALES O HUMANOS), O PERSEGUIR FINES POLÍTICOS, E INCLUSO, AMBICIONES PERSONALES, PARA AFECTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS OPCIONES POLÍTICAS QUE PARTICIPAN EN LOS COMICIOS.

AHORA BIEN, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER IMPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEL PAÍS ESTÁN CONMINADOS A PRONUNCIARSE EN SUS RESOLUCIONES SOBRE LA EXISTENCIA DE DICHA INFRACCIÓN, Y SU ATRIBUCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO.

DE ESTO, COMO LO ESTABLECE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE EXPEDIENTE SUP-REP-

294/2018, SE DETERMINÓ QUE, EN EL CASO DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, SERÁN COMPETENTES PARA EMITIR LA SANCIÓN EL CONGRESO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LA TESIS JURISPRUDENCIAL XX/2016, CUYO RUBRO Y CONTENIDO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO: “LE PIDO A MI COMPAÑERO AL DIPUTADO SAMUEL, SI ES TAN AMABLE DE VENIR A AUXILIARME CON LA LECTURA DEL DICTAMEN”.

C. PRESIDENTE: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO SAMUEL VILLA, PARA QUE CONTINÚE CON LA LECTURA”.

ACTO SEGUIDO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PARA HACER UNA ANOTACIÓN. LA GENTE, EL SOBERANO PUEBLO ESTÁ ESCUCHANDO ESTA TRANSMISIÓN, Y LA MAYOR PARTE NOS REPORTA QUE EL SONIDO ESTÁ MUY MAL, QUE SI ES INTENCIONAL. YO LES DIGO, QUE NO, SEGURAMENTE SE PUEDE MEJORAR. LA GENTE NO ESTÁ ENTENDIENDO LO QUE SE ESTÁ LEYENDO AQUÍ EN EL CONGRESO. LA GENTE DE AFUERA, LOS CIUDADANOS”.

C. PRESIDENTE: “LO QUE PODRÍAN HACER, CAMBIARSE DE MICRÓFONO, SI ESE ES EL PROBLEMA, PERO LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA NO ME RESPONDE, NO ME HA NOTIFICADO QUE TENGA ALGÚN DAÑO, AL CONTRARIO, ESTÁN EN ORDEN, SOLO QUE SE HAYAN DAÑADO LOS MICRÓFONOS CON LOS SANITIZADORES. YA EL LICENCIADO IVÁN ELIZONDO, ESTÁ TOMANDO NOTA Y NOS INFORMARÁ. LA TRANSMISIÓN POR INTERNET ESTÁ AL CIEN POR CIENTO, FUNCIONANDO Y TRANSMITIENDO LOS DATOS EN TIEMPO Y FORMA. PERO, LE PEDIRÍA AL DIPUTADO SAMUEL VILLA, SI PUDIERA UTILIZAR NO VAYA SER QUE LOS MICRÓFONOS ESTÉN FALLANDO DE ESE LADO. GRACIAS DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES”.

EL C. DIPUTADO SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, CONTINUÓ CON LA LECTURA.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.- DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, TELEOLÓGICA Y FUNCIONAL DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASES III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO, Y IV, PÁRRAFO TERCERO; 116, Y 128, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 442, APARTADO 1, INCISO F); 449, PÁRRAFO 1, Y 457, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONDUCE A ESTIMAR QUE, ANTE LA AUSENCIA DE NORMAS ESPECÍFICAS, LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SON LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ESTADO, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, PARA SANCIONAR A SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO POR LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DETERMINÓ CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO EN LA MATERIA ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE ELLO PUDIERE EVENTUALMENTE GENERAR OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES. POR ENDE, PARA HACER EFECTIVO Y FUNCIONAL EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, RESULTA PROCEDENTE QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES JURISDICCIONALES HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONGRESOS TALES DETERMINACIONES PARA QUE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR, A FIN DE HACER EFECTIVO EL SISTEMA PUNITIVO EN QUE SE BASA EL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL Y, POR ENDE, PARA PROPORCIONARLE UNA ADECUADA FUNCIONALIDAD.

QUINTA ÉPOCA:

RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SUP-REP-102/2015 Y ACUMULADOS.—RECURRENTES: GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y OTROS.—AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.—16 DE ABRIL DE 2015.—UNANIMIDAD DE VOTOS, CON EL VOTO CONCURRENTE DE LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANÍS FIGUEROA.—PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR.—SECRETARIOS: JAVIER MIGUEL ORTIZ FLORES Y AGUSTÍN JOSÉ SÁENZ NEGRETE.

LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS, APROBÓ POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS, CON EL

**VOTO EN CONTRA DE LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANÍS FIGUEROA,
LA TESIS QUE ANTECEDE.
GACETA DE JURISPRUDENCIA Y TESIS EN MATERIA ELECTORAL, TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AÑO 9, NÚMERO 18,
2016, PÁGINAS 128 Y 129.**

ASÍ PUES, SE ESTABLECE QUE SERÁN LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS LOS QUE DETERMINEN LA SANCIÓN ELECTORAL, PERO, ADEMÁS, ESTABLECE QUE, **EN SU CASO**, SE PRESENTARÁ LA QUEJA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O LAS DENUNCIAS O QUERELLAS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE DEBA CONOCER DE ELLAS, A FIN DE QUE SE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

DE TAL MANERA QUE RESULTA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR DOS ACTOS JURÍDICOS ESENCIALES PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES UNA VEZ QUE DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS CUALES SON:

1. DARÁ VISTA AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA QUE EMITA LA SANCIÓN EN MATERIA ELECTORAL, O DE LA ÍDOLE CORRESPONDIENTE NO PENAL NI ADMINISTRATIVA, Y,
2. EN SU CASO, PRESENTARÁ LA QUEJA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

ASÍ PUES, EN EL CASO EN CONCRETO, DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, ENTONCES SERVIDORES PÚBLICOS, FUERON SANCIONADOS, ESENCIALMENTE, POR LO SIGUIENTE:

148. LOS HECHOS NOS REVELARON QUE 971 SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE REGISTRARON COMO AUXILIARES PARA CAPTAR APOYOS EN FAVOR DE JAIME HELIDORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, QUIEN, DURANTE CASI DOS MESES, DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE

DICIEMBRE DE 2017, TUVO LA CALIDAD DE GOBERNADOR EN ESA ENTIDAD Y A LA VEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

149. EN PRINCIPIO, EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO 7 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL BUSCA QUE LA FUERZA DEL ESTADO Y SUS RECURSOS, NO SE UTILICEN PARA FAVORECER A NINGUNA OPCIÓN POLÍTICA, PORQUE ESTO DESBALANCEARÍA LA COMPETENCIA ELECTORAL.

150. BAJO ESA LÓGICA, LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN IMPORTAR LA CLASE DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑARAN, AL SER LOS BRAZOS EJECUTORES DEL ESTADO, EN PRINCIPIO, DEBÍAN ABSTENERSE DE CAPTAR APOYOS EN FAVOR DE SU ENTONCES GOBERNADOR A FIN DE NO DESEQUILIBRAR LA COMPETENCIA ENTRE LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

151. SIN EMBARGO, EL ACTUAR DE 376 SERVIDORES PÚBLICOS (LOS NO EMPLAZADOS) SE JUSTIFICÓ AL CONSIDERAR QUE LOS APOYOS CAPTADOS SE HICIERON FUERA DE SUS HORAS LABORALES Y ESTO NO LOS DISTRAJO DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES PÚBLICAS DE CARA A LA SOCIEDAD; POR TANTO, QUE SE TRATÓ DEL RAZONABLE EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

152. DE LOS 595 EMPLAZADOS, SE ANALIZÓ LAS DEFENSAS DE CADA UNO Y ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL RELEVÓ DE RESPONSABILIDAD A 2376 Y DETERMINÓ QUE 572 (QUIENES COMPONEN EL ANEXO 3) SÍ CAPTARON APOYOS EN DÍAS Y HORAS LABORALES. AHORA, DEBEMOS DETERMINAR SI LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, GENERA O NO RESPONSABILIDAD A JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ENTONCES GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA QUIEN OSTENTABA A LA VEZ LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

¿CUÁLES SON LOS DEBERES IMPUESTOS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN? 153. DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL GOBERNADOR DEL ESTADO ES JEFE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL DEL ESTADO, Y LE CORRESPONDE EJERCER LA SUPERIOR INSPECCIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, ES DECIR, DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO.

154. A SU VEZ, EJERCER EL PRESUPUESTO CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS DEL ESTADO A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS (ART. 85 PÁRRAFOS V).

155. CON BASE EN ESTAS DISPOSICIONES, EL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EXPIDIÓ EN AGOSTO DE 2016 EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE CONSIDERÓ LA NECESIDAD DE ESTABLECER REGLAS CLARAS PARA QUE EN LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, IMPERE INVARIABLEMENTE UNA CONDUCTA DIGNA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD CON PLENA VOCACIÓN DE SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD (CONSIDERANDO SEGUNDO).

156. TAMBIÉN PREVIÓ QUE UNA DE LAS FINALIDADES DE ESTE CÓDIGO ERA ESTABLECER REGLAS PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (CONSIDERANDO CUARTO).

157. SE DIJO QUE LA BASE PARA FORMULARLO FUE LA CONVICCIÓN DE ESE GOBIERNO PARA COADYUVAR EN LA FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE LEGALIDAD QUE DEBE PERMEAR TANTO EN EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO COMO EN LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE LA COMUNIDAD ENTERA.

158. DEL CITADO CÓDIGO EMANAN LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN ORIENTAR LAS ACCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESTACAN: • UTILIZAR LOS RECURSOS INSTITUCIONALES DE LOS CUALES DISPONEN ÚNICAMENTE PARA LOS FINES PÚBLICOS A QUE SON DESTINADOS, Y EJERCER SUS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAMENTE BUSCANDO EL INTERÉS DE LA COMUNIDAD.

- SON ADMINISTRADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, NO DUEÑOS, POR LO QUE APROVECHARAN AL MÁXIMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA BENEFICIO DE SOCIEDAD.

(¿QUÉ OBSERVAMOS RESPECTO DE LA ACTIVIDAD QUE DESPLEGÓ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, EN FAVOR DE LA ASPIRACIÓN DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN?

159. 25 DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN –A PARTIR DE LAS CUALES EL ESTADO DEBE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES- PARTICIPARON A TRAVÉS DE QUIENES LAS INTEGRAN, EN CAPTAR APOYOS A FAVOR DEL ENTONES GOBERNADOR, DURANTE HORARIOS LABORALES EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

) LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LEÓN SE COMPONE DE 15 DEPENDENCIAS CENTRALES, TODAS ESTUVIERON INVOLUCRADAS.) 12 TITULARES DE ESTAS DEPENDENCIAS CENTRALES (SECRETARIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO) REGISTRARON APOYOS DURANTE SUS JORNADAS LABORALES.) LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FUE LA QUE MÁS INTEGRANTES DEL SERVICIO PÚBLICO CONCENTRÓ COMO GESTORES DE APOYO. (292 SERVIDORES PÚBLICOS).

-PROGRAMA ALIADOS CONTIGO

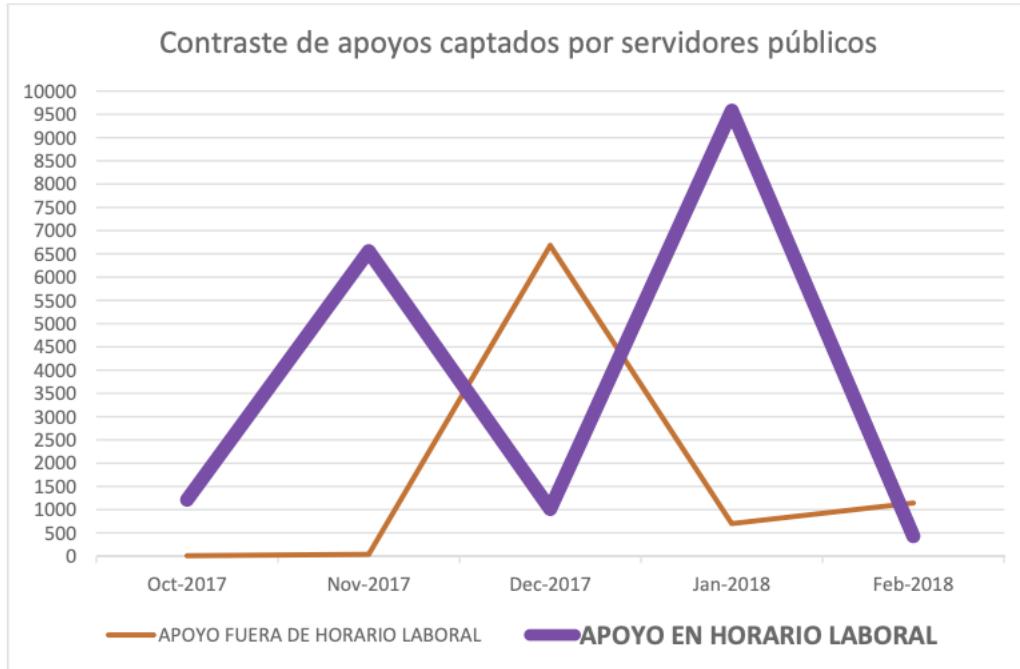
160. HAY INDICIOS DE PROBABLE USO DEL “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO”. DE LO QUE MANIFESTARON 5 SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COMO ASISTENTES ADMINISTRATIVOS, SE ADVIERTE:) 1 SERVIDORA PÚBLICA MENCIONÓ QUE LE DIERON INSTRUCCIONES DE REGISTRARSE Y RECABAR 200 APOYOS PARA SEGUIR LABORANDO EN EL “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO.”) ESTE PROGRAMA FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO.”) EL PROGRAMA TIENE COMO FINALIDAD COMBATIR A LA POBREZA; Y SU ESTRATEGIA ES QUE PROFESIONISTAS HABITEN ZONAS VULNERABLES AL MENOS DURANTE UN AÑO, A QUIENES SE LES ASIGNA 200 VIVIENDAS DEL SECTOR, DE LAS CUALES REALIZAN DIAGNÓSTICOS CON EL OBJETIVO DE CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SALUD, EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN DE ESAS FAMILIAS; LA ESTRUCTURA FUNCIONA A TRAVÉS DE COORDINADORES DISTRITALES DE EN LAS ZONAS.) 2 SERVIDORAS PÚBLICAS 83 -QUE AFIRMARON RECIBIR DIRECTRICES PARA RECABAR APOYOS EN SUS ZONAS DE TRABAJO- RELATARON QUE SUS FUNCIONES COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO SON: VISITAR 200 VIVIENDAS ASIGNADAS EN ZONA DE TRANSFORMACIÓN, 8 POR DÍA; VALIDAR EL NÚMERO DE FAMILIAS POR VIVIENDA; REALIZAR DIAGNÓSTICOS FAMILIARES, INFORMAR A LOS BENEFICIARIOS SOBRE EL TRÁMITE, ENTRE OTRAS. TAMBIÉN DIJERON QUE LAS CONDICIONARON A RECABAR 5 APOYOS POR DÍA EN LAS ZONAS ASIGNADAS.) OTRO SERVIDOR PÚBLICO, TAMBIÉN ASISTENTE ADMINISTRATIVO DIJO QUE 22 DE SUS COMPAÑEROS PARTICIPARON EN

CAPTAR LOS APOYOS CIUDADANOS EN LA ZONA DE GUADALUPE Y QUE INCLUSO HUBO QUIENES VIAJARON A OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA.

161. ESTA UNIÓN DE CIRCUNSTANCIAS REVELAN INDICIOS QUE EL “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO” PUDO SER UTILIZADO PARA RECABAR APOYOS CIUDADANOS A FAVOR DEL ENTONES GOBERNADOR, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN; INCLUSO UNA SERVIDORA PÚBLICA DIJO QUE LES DIERON CHALECOS Y GORRAS DEL “BRONCO.” -ÍNDICE DE APOYOS CAPTADOS

162. ES ÚTIL OBSERVAR CÓMO SE COMPORTARON LOS APOYOS CIUDADANOS RECABADOS POR LOS 971 SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, A PARTIR DE COMPARAR LOS APOYOS REGISTRADOS FUERA DE HORARIO LABORAL Y LOS QUE SE HICIERON DENTRO DEL HORARIO LABORAL.

163. LA SIGUIENTE GRÁFICA MUESTRA, EN COLOR MORADO (LÍNEA GRUESA) LOS APOYOS CAPTURADOS EN HORARIO LABORAL -SE CONSIDERARON EXCLUSIVAMENTE LOS APOYOS CAPTURADOS POR LOS 595 SERVIDORES DENTRO DE SU HORARIO LABORAL- Y EN COLOR NARANJA (LÍNEA DELGADA) LOS APOYOS CAPTADOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS FUERA DE LOS HORARIO LABORALES -AQUÍ SE CONTEMPLAN EL TOTAL DE APOYOS CAPTADOS POR LOS 376 FUNCIONARIOS QUE NO FUERON EMPLAZADOS Y SE AGREGAN LOS CAPTADOS POR LOS 595 SERVIDORES PÚBLICOS FUERA DE LOS HORARIOS LABORALES-.



164. ¿QUÉ OBSERVAMOS DE LA GRÁFICA?

) LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPTARON MÁS APOYOS DURANTE SUS HORAS LABORALES QUE FUERA DE ELLAS.) APOYO CAPTADO CUANDO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN ERA GOBERNADOR (16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017): EN EL PRIMER MES (OCTUBRE-NOVIEMBRE) CASI LA TOTALIDAD DE APOYOS FUERON EN HORAS HÁBILES, EL PICO FUE DE UN POCO MÁS DE 6500 APOYOS; CASO CONTRARIO DEL SEGUNDO MES (NOVIEMBRE A DICIEMBRE) EN EL QUE SUBIERON NOTABLEMENTE LOS CAPTADOS FUERA DE HORAS LABORABLES.) CUANDO YA NO ERA GOBERNADOR: (1 DE ENERO AL 19 DE FEBRERO DE 2018) EN ENERO ES CUANDO SE OBSERVA EL MAYOR REGISTRO DE APOYOS CAPTADOS EN DÍAS Y HORAS LABORALES, EL PICO SUPERA LOS 9500 APOYOS; A LA PAR, SE OBSERVA UNA DISMINUCIÓN DE LOS APOYOS CAPTADOS FUERA DE TRABAJO. EN FEBRERO DISMINUYE NOTABLEMENTE EL REGISTRO DE APOYOS TANTO EN HORARIO LABORAL (APENAS LLEGAN A LOS 500) COMO FUERA DEL MISMO (APENAS SUPERAN LOS 1000).

CONCLUSIÓN

165. ESTA SALA ESPECIALIZADA ES CONSCIENTE DE LO COMPLEJO QUE ES EL PROCESO PARA CONSTRUIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, TANTO POR LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR COMO POR LA NOVEDAD QUE PARA LA CIUDADANÍA IMPLICA ESTAS NUEVAS OPCIONES ELECTORALES.

166. SIN EMBARGO, LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES IMPUESTAS AL SERVICIO PÚBLICO DEBEN PERMANECER SIEMPRE, PORQUE, REPETIMOS, LA FINALIDAD ES EVITAR QUE LA FUERZA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SE USEN PARA INFLUIR A FAVOR O EN CONTRA DE UNA DETERMINADA OPCIÓN ELECTORAL; PERMITIRLO, DESEQUILIBRARÍA LA COMPETENCIA ELECTORAL ENTRE AQUELLOS QUE TIENEN EL “APOYO DEL ESTADO” Y LOS QUE NO.

167. DIJIMOS QUE EL ARTÍCULO 134 PÁRRAGO 7 IMPONE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGACIONES TANTO DE HACER COMO DE NO HACER. QUIENES SE EMPLEAN EN EL ESTADO, TODAS Y TODOS, DEBEN ACTUAR CUANDO SE PERCATEN QUE LA CONDUCTA DE SUS 52 COLABORADORES PUDIERA TENER COMO RESULTADO LO QUE LA NORMA QUERÍA EVITAR; POR EL DEBER IMPUESTO, NO PUEDEN PERMANECER INACTIVOS.

168. EN EL CASO, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN, ESTABA OBLIGADO A CUMPLIR TAL MANDATO CONSTITUCIONAL, CUYO DEBER SE VINCULA CON LOS OTROS QUE SU PROPIA CONSTITUCIÓN LOCAL LE IMPONEN: EJERCER LA SUPERIOR INSPECCIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE JEFE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL.

169. NO OBSTANTE SUS OBLIGACIONES DE LLEVAR A CABO MEDIDAS OPORTUNAS, EFICACES Y ADECUADAS; VIMOS QUE FUE EN EL ÁMBITO CENTRAL Y PARAESTATAL DE SU ADMINISTRACIÓN, EN LA QUE SE IDENTIFICÓ EL DESPLIEGUE DEL USO DEL SERVICIO PÚBLICO PARA CAPTAR APOYOS EN SU FAVOR; Y DE LA GRÁFICA OBSERVAMOS QUE HAY APOYOS QUE SE DIERON CUANDO ÉL ERA GOBERNADOR (DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).

170. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FUE LA DEPENDENCIA QUE MAYOR NÚMERO DE AUXILIARES REGISTRÓ.

171. ESTO RESULTA SIGNIFICATIVO SI REVISAMOS SUS FUNCIONES: ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INTERIOR DEL ESTADO, Y SUS ACTIVIDADES ESTÁN PROGRAMADAS CON BASE EN LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ES UNA DE LAS ÁREAS EN LAS QUE, PODRÍAMOS DECIR, EL TITULAR DEL EJECUTIVO TIENE MAYOR RADIO DE ACCIÓN.

172. ES ÚTIL MENCIONAR QUE EL 5 DE DICIEMBRE DE 201785 UNA NOTA PERIODÍSTICA DIO A CONOCER QUE 205 FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTABAN CAPTANDO APOYOS CIUDADANOS EN SU FAVOR.

173. SIN OLVIDAR QUE A LA PAR DE SERVIDOR PÚBLICO TENÍA LA CALIDAD DE ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, Y EN ESE SENTIDO, DEBÍA VIGILAR LA CONDUCTA DE SUS 53 AUXILIARES; EN ESTE CASO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUNGIERON COMO GESTORES DE APOYO.

174 EN ESTE ESCENARIO, Y SIN DATO PARA ESTABLECER DE MANERA OBJETIVA Y SIN LUGAR A DUDAS QUE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN DESCONOCÍA EL DESPLIEGUE DE LA ACTIVIDADES DE SUS COLABORADORES Y LAS DEPENDENCIAS QUE ESTUVIERON INVOLUCRADAS; RESULTA RAZONABLE ESTABLECER QUE ES RESPONSABLE POR LA CONDUCTA DESPLEGADA POR SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -YA QUE LA VOLUNTAD Y ACCIÓN DEL ESTADO TRASCIENDE A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE LO REPRESENTAN- DURANTE EL LAPSO QUE ÉL ERA EL GOBERNADOR, PARA CAPTAR APOYOS CIUDADANOS A SU FAVOR.

(LO REFLEJADO EN NEGRITAS ES RESALTADO POR ESTA H. COMISIÓN)

POR LO TANTO, EN EL PRESENTE ASUNTO SE RESUELVE ÚNICAMENTE DE LA SANCIÓN QUE PUDIERE EXISTIR DENTRO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN CORRELACIÓN A LA INFRACCIÓN ELECTORAL COMETIDA, MÁS NO ASÍ A LA RESPONSABILIDAD QUE EN MATERIA PENAL O POLÍTICA SE PUDIEREN DAR, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN ESAS LEGISLACIONES O DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; **SINO QUE, EN ESTRICTO APEGO A DERECHO, LA NATURALEZA DE LA PRESENTE SANCIÓN DERIVA ÚNICA Y ESENCIALMENTE DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE SE ACREDITÓ POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134**

PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO ESTATAL ENCUENTRA SU SÍMIL EN EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y A LA TRANSGRESIÓN EN CONCRETO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN LA ELECCIÓN FEDERAL A LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL PAÍS EN LAS PASADAS ELECCIONES DE 2018.

DE ESTA MANERA, EL UTILIZAR EN FORMA INDEBIDA LOS RECURSOS A CARGO DEL FUNCIONARIO LO COLOCA EN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERO SI ESE USO INDEBIDO TIENE DESTINO ELECTORAL, ADEMÁS, LO UBICA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO ELECTORAL; COMO EN EL PRESENTE CASO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LA DÉCIMA PRIMERA REGLA DEL ACUERDO NÚMERO 200 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE PROCEDERÁ A INDIVIDUALIZAR LAS SANCIONES DE AMBOS SERVIDORES PÚBLICOS INFRACTORES.

CUARTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

DESDE EL 2 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE 11841/LXXIV, LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DE ESTE CONGRESO APROBÓ EL “ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SER-PSC-153/2018 EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES REGLAS PARA DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, ASÍ COMO EL DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN.

PRIMERA. ACUMULACIÓN DE CAUSAS. POR TRATARSE DE DOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE ALUDE EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, Y AL SER LAS FALTAS DE LA MISMA NATURALEZA, ESTO ES DE NATURALEZA ELECTORAL, EN LA INFRAKCÓN QUE FUE DETERMINADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE FEDERACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO MULTICITADO, SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE CAUSAS QUE DAN LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, EN UN SOLO PROCEDIMIENTO, PARA QUE LA DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE SE IMPONGA EN UNA SOLA RESOLUCIÓN.

SEGUNDA. SUPLETORIEDAD. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA DE ESTAS REGLAS Y PARA LA VALORACIÓN DE PRUEBAS, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, O EN SU DEFECTO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCERA. COMISIÓN INSTRUCTORA Y DICTAMINADORA. LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DICTAMEN DE RESOLUCIÓN SE SUSTANCIARÁ ANTE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ESTARÁ FACULTADA PARA RESOLVER LAS CUESTIONES E INCIDENCIAS PROCESALES QUE NO SE PREVEAN EN LAS PRESENTES REGLAS.

NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE DETERMINE LA COMISIÓN DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

LA COMISIÓN PODRÁ AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL JURÍDICO O ADMINISTRATIVO QUE SEA NECESARIO PARA AUXILIAR EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO, QUIENES ESTARÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA Y SECRECIA PROCESAL.

CUARTA. APROBACIÓN DEL DICTAMEN E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN. EL PLENO DEL CONGRESO SERÁ EL ÓRGANO ENCARGADO, EN SU CASO, DE APROBAR EL DICTAMEN QUE IMPONGA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBE EL PLENO SERÁ FIRME Y DEFINITIVA Y SE NOTIFICARÁ A LAS PARTES DE MANERA PERSONAL Y A LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR OFICIO.

QUINTA. TÉRMINOS PROCESALES Y HORAS HÁBILES. LOS TÉRMINOS PROCESALES SE COMPUTARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO NORMATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE RIGE DICHAS DISPOSICIONES.

SE CONSIDERARÁN HORAS HÁBILES LAS COMPRENDIDAS DE LAS NUEVE A DIECINUEVE HORAS DEL DÍA, QUEDANDO LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN FACULTADA PARA HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO PARA LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DILIGENCIA.

LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SURTAN SUS EFECTOS. LAS NOTIFICACIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN EL QUE HAYAN SIDO LEGALMENTE HECHAS.

SEXTA. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN RADICARÁ EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, DEBIENDO PRECISAR EN EL ACUERDO DE INICIO, ADEMÁS DE LOS PUNTOS QUE ESTIME NECESARIOS, LO SIGUIENTE:

1. *LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INFRACTORES;*
2. *LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, IDENTIFICANDO LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DAN LUGAR A LA INCOACIÓN DE ESTE, LA INFRACCIÓN O INFRACCIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SU CORRESPONDENCIA EN LAS DISPOSICIONES ESTATALES APPLICABLES, Y QUE DAN LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES;*
3. *SE EMPLAZARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INFRACTORES PARA QUE EXPRESEN POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCAN PRUEBAS DE SU INTENCIÓN;*
4. *SE SEÑALARÁ FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y*
5. *SE ORDENARÁ LA CITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INFRACTORES, EN AUDIENCIAS DISTINTAS, PARA QUE EXPRESEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, OFREZCAN PRUEBAS Y FORMULEN ALEGATOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES REGLAS PROCEDIMENTALES, CORRIÉNDOLE TRASLADO DEL PRESENTE ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ EL PROCEDIMIENTO SUMARIO QUE SE INCOA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIO, DE LAS RESOLUCIONES DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE JUSTIFICAN SU RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES DE NATURALEZA ELECTORAL QUE LE FUERON DETERMINADAS.*

SÉPTIMA. EMPLAZAMIENTO Y GARANTÍA DE AUDIENCIA. SE DEBERÁ EMPLAZAR A LOS INFRACTORES DE MANERA PERSONAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EMPLAZAMIENTO EXPRESEN POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCAN PRUEBAS DE SU INTENCIÓN, DEBIENDO SEÑALARSE EN EL EMPLAZAMIENTO FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE TIENEN EL DERECHO DE COMPARCER A LA AUDIENCIA DEBIDAMENTE ASESORADOS POR PROFESIONAL DEL DERECHO.

SE LES PREVENDRÁ QUE EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO QUE LES ES CONCEDIDO, SE LES TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO, DESAHOGÁNDOSE LA AUDIENCIA CON LO QUE OBRE DENTRO DEL EXPEDIENTE.

OCTAVA. DE LAS PRUEBAS. LAS PRUEBAS QUE OFREZCAN LAS PARTES DEBERÁN SER PERTINENTES E IDÓNEAS PARA PODER INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN A IMPONER Y DEBERÁ EMITIRSE ACUERDO QUE RESUELVA SOBRE SU ADMISIÓN.

EN CASO DE NO TENER RELACIÓN LAS PROBANZAS OFRECIDAS CON ESTE FIN, LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PODRÁ FUNDADA Y MOTIVADAMENTE DESECHAR LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN.

NOVENA. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. PREVIA SU ADMISIÓN Y PREPARACIÓN, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS ADMITIDAS A LAS PARTES. REALIZADO LO ANTERIOR, DE INMEDIATO SE LES CONCEDERÁ EL USO DE LA VOZ PARA FORMULAR ALEGATOS.

DÉCIMA. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. CELEBRADA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, AL TÉRMINO DE LA MISMA, LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA. PARÁMETROS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DEBERÁ SER ACORDE AL NIVEL DE GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

2. LA CALIFICACIÓN DE GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ PONDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE RODEAN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, ENTRE OTRAS:

- a. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y SU GRADO DE AFECTACIÓN.
- b. LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.
- c. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.
- d. LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.
- e. LA EXISTENCIA O AUSENCIA DE REINCIDENCIA.
- f. EN SU CASO, EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN.

3. UNA VEZ DETERMINADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, A PARTIR DE LA JUSTIPRECIACIÓN DE LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

4. LAS SANCIONES APLICABLES SON:

- a. APERCIBIMIENTO;
- b. AMONESTACIÓN;
- c. MULTA;
- d. DESTITUCIÓN, Y/O
- e. INHABILITACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DE INSTRUCCIÓN, LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO APLICABLE, PROCEDERÁ A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ TURNADO AL PLENO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY APLICABLE.

UNA VEZ ACREDITADA LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA ILÍCITA, SE PROCEDERÁ A INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ATENTO A LAS PARTICULARIDADES QUE EN EL CASO SE PRESENTEN, POR LO QUE CORRESPONDE AL **C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES**.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE PARA EFECTOS DE RESPETAR IRRESTRICTAMENTE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEL AHORA INFRACTOR, VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO SU RELEVANCIA O INCIDENCIA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS REGLAS NOVENA, DÉCIMA

PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL ACUERDO NÚMERO 200 POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, SE TRAEN A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES COMPARCió ANTE ESTA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN A EFECTO DE REALIZAR EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE SU INTENCIÓN, PARA LO CUAL, SE DA CUENTA DE QUE SE LE FUERON ADMITIDAS DURANTE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO CPT-2556/2019 SUSCRITO POR EL C. MTRO. ALEJANDRO ANDRADE JAIMES, COORDINADOR DE PROCESOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y SUS ANEXOS. EN DICHA AUDIENCIA, SE CONSIDERÓ IDÓNEA ESTA PRUEBA PARA EL OBJETO QUE SE PRETENDE ACREDITAR, EN CONSIDERACIÓN A QUE LA MISMA AL SER DOCUMENTAL PÚBLICO, TIENE VALOR PROBATORIO PLENO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN ADJETIVA SUPLETORIA.

AHORA BIEN, PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN EL OFERENTE INDICA UNA SUPUESTA FALTA DE CERTEZA ENTRE LA FECHA Y HORA DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SU CAPTURA EN EL SISTEMA O BASE DE DATOS DEL ORGANISMO ELECTORAL, DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL RESOLUTIVO QUE DA ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, DETERMINó ACREDITADAS LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LO QUE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN CARÁCTER DE INDIVIDUALIZADOR DE LA SANCIÓN, NOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO ELECTORAL INDICADO,

EMITIR E INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, POR TANTO LA PRUEBA QUE NOS OCUPA ADQUIERE ALCANCE PROBATORIO PLENO, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES CONFORME AL CITADO RESOLUTIVO DE ORIGEN, RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL.

Dicho alcance probatorio se justifica al ser el propio servidor público sujeto al procedimiento de sanción, quien aportó el documento que se señala en este apartado, por lo que adquiere dicho alcance. Por tanto, podemos concluir que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio, no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido y, en este caso, por tratarse de elementos ya valorados por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, únicamente tienen el alcance señalado con anterioridad.

RESULTA TAMBIÉN APLICABLE LA TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NÚMERO 1A. LXXI/2019 (10A.), PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE AGOSTO DE 2019, ANTERIORMENTE CITADA.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - QUE HACE CONSISTIR EN TODAS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES DERIVADAS DE ESTE PROCEDIMIENTO EN LO QUE FAVOREZCA A LOS INTERESES DEL INFRACTOR. Dicho elemento de convicción se toma en cuenta dada las constancias que obren en el expediente, no obstante que el infractor no haya precisado las actuaciones a examinar, así como los hechos que con tales medios de convicción sería posible acreditar, siendo aplicables al caso la tesis emitida por la Cuarta

SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYO RUBRO ES: PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.

3. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - QUE HACE CONSISTIR EN LAS PRESUNCIones LEGALES Y HUMANAS QUE DEDUZCA ESTA ENTIDAD, Y CON LOS CUALES EL OFERENTE ESTIMA QUE ACREDITARÁ LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES. EN ESTE SENTIDO, SE TOMA EN CUENTA LAS PRESUNCIones LEGALES Y HUMANAS EN LO QUE BENEFICIEN AL INFRACTOR.

C. DIPUTADO SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ: “EN ESTE PUNTO DIPUTADO PRESIDENTE, QUISIERA LLAMAR A LA COMPAÑERA DIPUTADA ITZEL CASTILLO, PARA QUE NOS APOYE CON LA LECTURA”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADO SAMUEL VILLA. SE LE SOLICITA A LA DIPUTADA ITZEL CASTILLO, NOS AYUDE CON LA LECTURA DEL DICTAMEN”.

LA **C. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, CONTINUÓ CON LA LECTURA DEL DICTAMEN.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN EL OFICIO NÚMERO UA-PAC-J-2361/2019 DE LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y TENIENDO A LA VISTA DICHA DOCUMENTAL SE ADVIERTE QUE DEL MISMO SE RECONOCE LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL OFERENTE, POR TANTO, Y PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN EL OFERENTE INDICA UNA SUPUESTA FALTA DE CERTEZA ENTRE LA FECHA Y HORA DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SU CAPTURA EN EL SISTEMA O BASE DE DATOS DEL ORGANISMO ELECTORAL, DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL RESOLUTIVO QUE DA ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, DETERMINÓ ACREDITADAS LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LO QUE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO, NOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL

RESOLUTIVO ELECTORAL INDICADO, EMITIR E INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

POR TANTO, LA PRUEBA QUE NOS OCUPA ADQUIERE ALCANCE PROBATORIO PLENO, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES, CONFORME AL CITADO RESOLUTIVO DE ORIGEN, RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL.

DICHO ALCANCE PROBATORIO SE JUSTIFICA AL SER EL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, QUIEN APORTÓ EL DOCUMENTO QUE SE SEÑALA EN ESTE APARTADO, POR LO QUE ADQUIERE DICHO ALCANCE.

POR TANTO, PODEMOS CONCLUIR QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN MEDIO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE CONDUCIRÁ A CONCLUIR QUE DEMUESTRA LOS HECHOS AFIRMADOS POR SU OFERENTE, PUES AQUÉL RESULTARÁ INEFICAZ EN LA MISMA MEDIDA EN QUE LO SEA SU CONTENIDO Y, EN ESTE CASO, POR TRATARSE DE ELEMENTOS YA VALORADOS POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN EL ALCANCE SEÑALADO CON ANTERIORIDAD.

5. DOCUMENTOS PÚBLICOS. - CONSISTENTES EN (1) PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; CELEBRANDO ENTRE Y FIRMADO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE). EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017; (2) LOS ACUSES DE RECIBO DEL PROGRAMA SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR ENTREGADOS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL PODER LEGISLATIVO Y PODER JUDICIAL TODOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODOS DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2017; (3) LAS ACTAS NOTARIALES 044/116,260/19 Y 044/116,259/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA REPRODUCCIÓN ÍNTegra DEL MENSAJE DE CORREO ELECTRÓNICO Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUÍZ A LOS INTEGRANTES DEL Gabinete AMPLIADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA

25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE COMUNICA A DICHOS FUNCIONARIO LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG398/2017 QUE CONSISTE EN LA “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR LOS CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018”, ASÍ COMO LOS OFICIOS QUE ORDENAN DICHA ACCIÓN, PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN, ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL; (4) JUEGOS DEL OFICIO SGG/UEA/383/2017 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2017 DIRIGIDO A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUÍDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR; (5) ACTAS NOTARIALES 044/116,284/19 Y 044/116,285/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019 Y QUE CONTIENEN LA FIEL REPRODUCCIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 22 DE ENERO DE 2018, TITULADO “INSTALARÁ GOBIERNO CIUDADANO MESA DE DIÁLOGO CON PARTIDOS POLÍTICOS”; (6) ACTAS NOTARIALES 044/116,280/19 Y 044/116,281/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA FIEL REPRODUCCIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 23 DE ENERO DE 2018, TITULADO, “ACUERDAN ESTADO Y PARTIDOS POLÍTICOS PACTO DE CIVILIDAD”; (7) ACTAS NOTARIALES 044/116,288/19 Y 044/116,289/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA FIEL REPRODUCCIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018, TITULADO “FIRMAN ESTADO Y PARTIDOS PACTO DE CIVILIDAD”; (8) ACTAS NOTARIALES 044/116,267/19 Y 044/116,268/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA REPRODUCCIÓN ÍNTegra DEL MENSAJE DE CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUÍZ, DE PARTE DE CARLOS FLORES SÁNCHEZ, FUNCIONARIO DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RECONOCIENDO LA LABOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL, EN FECHA 11

DE MAYO DE 2018 Y (9) COMPROMISO POR EL BLINDAJE ELECTORAL ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA FEPADE; DOCUMENTOS QUE SE TRAEN A LA VISTA Y DONDE CONSTA QUE EL OFERENTE PRETENDE ACREDITAR CON ELLOS QUE SE TOMARON LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PERTINENTES PARA EVITAR EL MAL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO DE LA CONTIENDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

LO CIERTO ES QUE SI BIEN SE TRATA DE DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE ACREDITAN LO EXPRESADO EN CADA UNO DE ELLOS, **CARECEN DE EFICACIA JURÍDICA ADECUADA PARA DESVIRTUAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS HECHOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL**, TAL COMO LO ACREDITÓ Y RESOLVIÓ LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA POR MEDIO DE LA CUAL ESTIMÓ RESPONSABLES DE LA CONDUCTA CONTRARIA A LA NORMATIVA ELECTORAL DESPLEGADA POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN DICHO RESOLUTIVO.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE PARA EFECTOS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ES SUFICIENTE PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN NUESTRO CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO CONSIDERAR QUE LOS HECHOS IMPUTADOS AL SERVIDOR PÚBLICO ANTES CITADO FUERON ACREDITADOS EN FORMA DEBIDA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE A TRAVÉS DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS EN ANÁLISIS REFIERAN ACTIVIDADES QUE BUSCAN EVITAR LA PARTICIPACIÓN INDEBIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DADO QUE PRECISAMENTE LA CONDUCTA CONSISTIÓ EN LA TOLERANCIA Y/U OMISIÓN EN TORNO A LA FUNCIÓN MÁXIMA DE VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE SE TRATA ÚNICAMENTE DE AFIRMACIONES QUE NO NECESARIAMENTE FUERON DESPLEGADAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN DICHOS DOCUMENTOS Y, CONTRARIO A ELLO, SÍ

FUE DEMOSTRADA LA PARTICIPACIÓN INDEBIDA Y LA FALTA DE LA VIGILANCIA RESPECTO A LA CONDUCTA DE SUS SUBALTERNOS.

ES APPLICABLE AL CASO PARTICULAR LA TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NÚMERO 1A. CXIV/2018 (10A.), PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL ALCANCE DE LA VERACIDAD DE LAS ACTAS NOTARIALES SE LIMITAN A LO QUE EL FEDATARIO PÚBLICO PERCIBE POR LOS SENTIDOS, SIN QUE ALCANCE LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LO RESTANTE, LO QUE SIGNIFICA QUE PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN DEBEN ANALIZARSE LAS PRUEBAS EN SU CONJUNTO, TAL Y COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

ACTAS NOTARIALES. SU EFICACIA PROBATORIA CUANDO COLISIONA CON OTRAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL JUICIO.

LA EFICACIA PRIVILEGIADA DE QUE ESTÁN INVESTIDAS LAS ACTAS NOTARIALES NO SE REFIERE A TODO SU CONTENIDO, SINO PROPIAMENTE A LA FECHA Y LUGAR, IDENTIDAD DEL NOTARIO Y DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN, Y AL ESTADO DE COSAS QUE DOCUMENTEN, ES DECIR, AL HECHO DE QUE DETERMINADAS PERSONAS EFECTUARON UNA DECLARACIÓN ANTE LA PRESENCIA DEL NOTARIO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE LA FE PÚBLICA CUBRA LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LA DECLARACIÓN, POR LO QUE EL ESTADO DE COSAS DE QUE SE DA FE SE LIMITA A AQUELLO QUE EL FEDATARIO PÚBLICO VE Y OYE O PERCIBE POR LOS SENTIDOS, SIN QUE ALCANCE LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LO RESTANTE, POR LO QUE CABE PRUEBA EN CONTRARIO RESPECTO DE TODO AQUEL CONTENIDO AL QUE NO SE EXTIENDE LA FE PÚBLICA NOTARIAL. ASÍ, PARA ATRIBUIR VALOR A LAS ACTAS NOTARIALES (PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA CUYO VALOR SE ENCUENTRE TASADO EN LA LEY), CUANDO COLISIONA CON OTRAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL JUICIO RESPECTIVO, DEBE DISTINGUIRSE PRIMERO EL ÁMBITO DE PRUEBA TASADA DEL DOCUMENTO PÚBLICO (HECHO OCURRIDO O ESTADO DE COSAS NARRADO, FECHA E IDENTIDAD DE QUIENES INTERVIENEN) Y, POSTERIORMENTE, TODO AQUELLO QUE QUEDA FUERA DEL INDICADO ÁMBITO DE PRUEBA TASADA (VERACIDAD DE LO QUE SE NARRÓ ANTE LA PRESENCIA DEL FEDATARIO), PUES ESTOS ÚLTIMOS ASPECTOS PUEDEN DESVIRTUARSE MEDIANTE LA VALORACIÓN DE UNA PRUEBA EN CONTRARIO. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3562/2016. GERARDO SALAZAR CARBAJAL. 24 DE MAYO DE 2017. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.

AUSENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ.

EN TODO CASO, CON TALES PROBANZAS, SE ACREDITA LA INTERVENCIÓN DE DIVERSOS SUBALTERNOS POR DAR A CONOCER CIERTA INFORMACIÓN QUE SI BIEN ESTÁ RELACIONADA CON LA MATERIA ELECTORAL, LO CIERTO ES QUE NO SE RELACIONA CON LA CONDUCTA INFRACTIONADA, ESTO ES, QUE PERMITA DETERMINAR LA GRAVEDAD O EL GRADO DE ACTUACIÓN U OMISIÓN DEL AHORA INFRACTOREN LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS, DADO QUE SE ACREDITA, POR EJEMPLO, UN SUPUESTO PACTO DE CIVILIDAD ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONTIENDA ELECTORAL ELLO CON EL OBJETIVO...

C. PRESIDENTE: “PERMÍTAME DIPUTADA ITZEL CASTILLO. COMPAÑEROS LEGISLADORES EN ATENCIÓN DE QUE EL TIEMPO DE LA SESIÓN ESTÁ POR CONCLUIR, Y EN VIRTUD QUE AÚN NO HEMOS TERMINADO LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO VOTACIÓN DEL DICTAMEN MOTIVADO PARA ESTE EXTRAORDINARIO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SOLICITO ME AUTORIZEN **SE EXTIENDA LA SESIÓN HASTA TERMINAR EL ORDEN DEL DÍA** PARA EL CUAL FUIMOS CONVOCADOS”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.

LA C. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, CONTINUÓ CON LA LECTURA DEL DICTAMEN.

ELLO CON EL OBJETIVO DE QUE LA CONTIENDA ELECTORAL SE REALICE DE MANERA LIMPIA, TRANSPARENTE Y EN PAZ, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NUEVO LEÓN. POR OTRO LADO, POR EJEMPLO, CON EL OFICIO NÚM. SSG-108/2017, EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUIZ REMITIÓ EL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE CELEBRÓ CONJUNTAMENTE CON LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES “FEPADE” Y LOS PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE, DE SU CONTENIDO, NO SE DESPRENDE ARGUMENTO, PRUEBA O RAZONAMIENTO ALGUNO QUE PERMITA BRINDAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA ELECTORAL, SINO EN TODO CASO, EL DOCUMENTO CONTIENE UN PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, CUESTIÓN QUE NO TIENE RELEVANCIA NI TRASCENDENCIA EN LA CONDUCTA QUE TRANSGREDIÓ DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

DE IGUAL FORMA, EL ACTA NOTARIAL 044/116,267/19, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 2019, FIRMADO POR EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 44 CON RESIDENCIA EN MONTERREY NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADO POR EL SR. CARLOS FLORES SÁNCHEZ, EN DONDE RECOÑOCE AL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR LA “*INVALUABLE COLABORACIÓN EN EL IMPULSO A LAS ACCIONES QUE TENEMOS COMPARTIDAS SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL TEMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE BLINDAJE 2018, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LA GESTIÓN DE LA CARTA COMPROMISO POR EL BLINDAJE ELECTORAL FIRMADO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO*”,

DEL CUAL NO COMPRUEBA OTRA COSA MÁS QUE EL RECONOCIMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUIZ, SUBSECRETARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS GESTIONES REALIZADAS, SIN QUE SE RELACIONE O SE VINCULE DIRECTAMENTE CON LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AHORA INFRACTOR C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LA CONDUCTA YA VARIAS VECES SEÑALADA.

ASIMISMO, SE TRAE A COLACIÓN EL ACTA NOTARIAL 044/116,287/19, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 2019, FIRMADO POR EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 44 CON RESIDENCIA EN MONTERREY NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE IMÁGENES DESPLEGADAS POR EL ORDENADOR COMPUTACIONAL EN DONDE EL GOBIERNO DEL ESTADO LLEVÓ A CABO UNA MESA DE DIÁLOGO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE DE ACUERDO CON LA NOTA, TUVO COMO OBJETIVO MANTENER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA Y CORDIAL DURANTE LOS MESES DE CONTIENDA ELECTORAL, DEL CUAL NO COMPRUEBA OTRA COSA MÁS QUE LA INSTALACIÓN DE UN PROGRAMA DE DIÁLOGO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIN QUE SE RELACIONE O SE VINCULE DIRECTAMENTE CON LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AHORA INFRACTOR C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LA CONDUCTA YA VARIAS VECES SEÑALADA.

DE ESTA MISMA FORMA, LOS DEMÁS DOCUMENTOS NO GUARDAN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE SE TRATA PRECISAMENTE DE ARGUMENTAR EL GRADO DE ACTUACIÓN O RESPONSABILIDAD DENTRO DE LA INFRACCIÓN DETERMINADA, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON ESOS ELEMENTOS PROBATORIOS, ESTA H. COMISIÓN DÉ CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LA SENTENCIA ESTABLECIDA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018.

ASÍ PUES, TALES PRUEBAS DOCUMENTALES NO RESULTAN SER IDÓNEA NI PERTINENTES PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

DICHA CALIDAD DE IDONEIDAD SE IDENTIFICA CON LA SUFICIENCIA PARA OBTENER UN RESULTADO PREVIAMENTE DETERMINADO O DETERMINABLE, ESTO ES, UNA PRUEBA SERÁ MÁS IDÓNEA QUE OTRA MIENTRAS MÁS SUFICIENTE SEA PARA DEMOSTRAR ANTE LOS OJOS DEL JUZGADOR EL HECHO AUSENTES QUE SE PRETENDA ACREDITAR. LA NATURALEZA DE CADA PRUEBA NO SÓLO PERMITE DISTINGUIR ENTRE SÍ A LAS DIVERSAS CLASES DE

PROBANZAS ÚTILES PARA CREAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR SINO, ADEMÁS, OFRECE A LAS PARTES QUE INTEGRAN LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL (JUEZ, ACTOR Y DEMANDADO) LA OPORTUNIDAD DE ESCOGER Y DECIDIR, ENTRE LOS DIVERSOS MÉTODOS QUE CADA UNA DE ELLAS IMPORTA, CUÁL ES MÁS IDÓNEA QUE LAS RESTANTES PARA DEMOSTRAR EL HECHO CONCRETO POR CONOCER.

ELLO ES CONSONANTE CON LA JURISPRUDENCIA 45/2002 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE DETERMINA QUE AL EFECTUAR LA **VALORACIÓN** DE LAS DOCUMENTALES, NO DEBE CONSIDERARSE EVIDENCIADO ALGO QUE EXCEDA DE LO EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN ESOS DOCUMENTOS, DADO QUE NO ENTRAÑA EL ACTO MISMO, SINO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE ASIENTAN LOS HECHOS INTEGRADORES DE AQUÉL; ES DECIR, ES UN OBJETO CREADO Y UTILIZADO COMO MEDIO DEMOSTRATIVO DE UNO O DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE LO GENERAN.

JURISPRUDENCIA 45/2002

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. - CONFORME A SU NATURALEZA, SE CONSIDERAN COMO LAS CONSTANCIAS REVELADORAS DE HECHOS DETERMINADOS, PORQUE SON LA REPRESENTACIÓN DE UNO O VARIOS ACTOS JURÍDICOS, CUYO CONTENIDO ES SUSCEPTIBLE DE PRESERVAR, PRECISAMENTE, MEDIANTE SU ELABORACIÓN. EN ELLAS SE CONSIGNAN LOS SUCESOS INHERENTES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE CON EL TIEMPO SE BORREN DE LA MEMORIA DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS Y PORMENORES CONFLUENTES EN ESE MOMENTO Y ASÍ, DAR SEGURIDAD Y CERTEZA A LOS ACTOS REPRESENTADOS. EL DOCUMENTO NO ENTRAÑA EL ACTO MISMO, SINO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE ASIENTAN LOS HECHOS INTEGRADORES DE AQUÉL; ES DECIR, ES UN OBJETO CREADO Y UTILIZADO COMO MEDIO DEMOSTRATIVO DE UNO O DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE LO GENERAN. POR TANTO, AL EFECTUAR LA **VALORACIÓN** DE ESTE TIPO DE ELEMENTOS DE PRUEBA, NO DEBE CONSIDERARSE EVIDENCIADO ALGO QUE EXCEDA DE LO EXPRESAMENTE CONSIGNADO.

TERCERA ÉPOCA:

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-076/98. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-194/2001. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001. UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-011/2002. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 13 DE ENERO DE 2002. UNANIMIDAD DE VOTOS.

LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DOS, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS LA JURISPRUDENCIA QUE ANTECEDE Y LA DECLARÓ FORMALMENTE OBLIGATORIA.

JUSTICIA ELECTORAL. REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPLEMENTO 6, AÑO 2003, PÁGINAS 59 Y 60.

ASÍ, AL QUEDAR DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN SU CALIDAD DE ENTONES SERVIDOR PÚBLICO Y GOBERNADOR INTERINO DE NUEVO LEÓN, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018-INC2, SE INDIVIDUALIZARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSIDERACIÓN CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA REGLA DÉCIMA PRIMERA DEL ACUERDO NÚMERO 200 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APlicarse EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN CUANTO A JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ES IMPORTANTE PARA EFECTOS DE RESPETAR IRRESTRICTAMENTE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS AHORA INFRACTORES, VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO SU RELEVANCIA O INCIDENCIA PARA

LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS REGLAS NOVENA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL ACUERDO NÚMERO 200 POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, SE TRAEN A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y COMARECIÓ ANTE ESTA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN A EFECTO DE REALIZAR EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE SU INTENCIÓN PARA LO CUAL, SE DA CUENTA DE QUE SE LE FUERON ADMITIDAS DURANTE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO CPT-2556/2019 SUSCRITO POR EL C. MTRO. ALEJANDRO ANDRADE JAIMES, COORDINADOR DE PROCESOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y SUS ANEXOS. EN DICHA AUDIENCIA, SE CONSIDERÓ IDÓNEA ESTA PRUEBA PARA EL OBJETO QUE SE PRETENDE ACREDITAR, EN CONSIDERACIÓN A QUE LA MISMA AL SER DOCUMENTAL PÚBLICO, TIENE VALOR PROBATORIO PLENO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN ADJETIVA SUPLETORIA.

AHORA BIEN, PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN EL OFERENTE INDICA UNA SUPUESTA FALTA DE CERTEZA ENTRE LA FECHA Y HORA DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SU CAPTURA EN EL SISTEMA O BASE DE DATOS DEL ORGANISMO ELECTORAL, DEBEMOS CONSIDERAR QUE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL RESOLUTIVO QUE DA ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, DETERMINÓ ACREDITADAS LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LO QUE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN CARÁCTER DE AUTORIDAD DETERMINADORA

DE LA SANCIÓN, NOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO ELECTORAL INDICADO, EMITIR E INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y NO CALIFICAR LA LEGALIDAD O NO DEL FONDO DEL ASUNTO, DADO QUE ESTO YA RESULTA SER COSA JUZGADA DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE MULTICITADO.

POR TANTO, LA PRUEBA QUE NOS OCUPA ADQUIERE ALCANCE PROBATORIO PLENO, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES, CONFORME AL CITADO RESOLUTIVO DE ORIGEN, RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL. DICHO ALCANCE PROBATORIO SE JUSTIFICA AL SER EL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, QUIEN APORTÓ EL DOCUMENTO QUE SE SEÑALA EN ESTE APARTADO, POR LO QUE ADQUIERE DICHO ALCANCE.

POR TANTO, PODEMOS CONCLUIR QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN MEDIO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE CONDUCIRÁ A CONCLUIR QUE DEMUESTRA LOS HECHOS AFIRMADOS POR SU OFERENTE, PUES AQUÉL RESULTARÁ INEFICAZ EN LA MISMA MEDIDA EN QUE LO SEA SU CONTENIDO, Y EN ESTE CASO POR TRATARSE DE ELEMENTOS YA VALORADOS POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN EL ALCANCE SEÑALADO CON ANTERIORIDAD.

RESULTA APLICABLE LA TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NÚMERO 1A. LXXI/2019 (10A.), PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE AGOSTO DE 2019, QUE A LA LETRA DISPONE:

DOCUMENTAL PÚBLICA. SU EFICACIA PROBATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO ES INCONSTITUCIONAL.

TRATÁNDOSE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA PRECONSTITUIDA CON VALOR PLENO TASADO EN LA LEY, SE IDENTIFICAN DOS DIMENSIONES: A) FORMAL O ADJETIVA, QUE SE RELACIONA CON EL TRÁMITE PROCESAL QUE EL LEGISLADOR DISEÑÓ PARA ESTABLECER CUÁNDO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DOCUMENTAL PÚBLICA, ES DECIR, CON LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO Y, B) SUSTANCIAL O MATERIAL QUE COMPETE AL CONTENIDO DE LA DOCUMENTAL, ESTO ES, LO DECLARADO, REALIZADO U OCURRIDO ANTE LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, CUYA VERACIDAD TAMBIÉN PUEDE SER DESVIRTUADA EN JUICIO. ESTA ÚLTIMA CONNOTACIÓN COBRA ESPECIAL RELEVANCIA POR SU ESTRECHA RELACIÓN CON EL ALCANCE O EFICACIA DEL DOCUMENTO PÚBLICO AL SER VALORADO POR EL JUZGADOR, ES DECIR, VERIFICAR EL CONTENIDO MATERIAL DEL DOCUMENTO A LA LUZ DEL HECHO QUE SE PRETENDE PROBAR. ES POR ELLO QUE, LA CATEGORÍA DE VALOR TASADO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LAS MANIFESTACIONES QUE CONTIENE EL DOCUMENTO, PUESTO QUE DICHO CONTENIDO ESTARÁ SUJETO A LA VALORACIÓN DEL JUEZ EN TORNO A SI EXISTE CONCORDANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO CON LA REALIDAD, POR LO QUE NO ES DEL TODO ACERTADO ADMITIR QUE EL DOCUMENTO TENDRÁ PREVALENCIA SOBRE LOS DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA. POR TANTO, AUN CUANDO SE TRATE DE UNA DOCUMENTAL PÚBLICA, DICHO ELEMENTO DE CONVICCIÓN NO DEBE PREVALEcer SOBRE LAS DEMÁS PRUEBAS, Y POR SÍ SOLA NO ES SUFFICIENTE PARA RELEVAR AL JUEZ DE LA OBLIGACIÓN DE VALORAR EL ACERVO PROBATORIO DE MANERA CONJUNTA, PUES EL JUZGADOR SÓLO ESTARÁ VINCULADO RESPECTO DE SUS ELEMENTOS FORMALES, POR LO QUE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO PÚBLICO, DEBERÁN SER VALORADAS POR EL JUZGADOR EN UNA APRECIACIÓN CONJUNTA CON EL RESULTADO DE LAS DEMÁS PRUEBAS, LO QUE SE CORROBORÁ CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ABROGADO, EL CUAL DISPONE QUE LOS TRIBUNALES EN SUS RESOLUCIONES EXPONDRÁN LOS RAZONAMIENTOS QUE HAYAN TOMADO EN CUENTA PARA VALORAR JURÍDICAMENTE LA PRUEBA, ESTO ES, FACULTA AL JUZGADOR PARA DETERMINAR SU ALCANCE PROBATORIO, ENTRE ELLAS, LA DOCUMENTAL PÚBLICA. DE TAL FORMA QUE, EL SISTEMA DE VALORACIÓN LEGAL NO CONSTITUYE OBSTÁCULO ALGUNO O RESTRICCIÓN AL JUZGADOR PARA VALORAR LA DOCUMENTAL PÚBLICA EN TORNO A SU DIMENSIÓN SUSTANCIAL O MATERIAL.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 945/2018. ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ. 8 DE MAYO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, JORGE MARIO PARDO

REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE. PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. SECRETARIO: SULEIMAN MERAZ ORTIZ.

DE DICHO CRITERIO SE ADVIERTE QUE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS NO PREVALECEN SOBRE LOS DEMÁS ELEMENTOS PROBATORIOS, SINO QUE DEBEN SER VALORADAS JURÍDICAMENTE POR EL JUZGADOR A EFECTO DE DOTARLOS DE EFICACIA JURÍDICA ADECUADA.

2. DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN EL ESTUDIO DE ERRORES, OMISIONES E INCONSISTENCIAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA 21-VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2018 POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SER-PSC-153-2018, Y TENIENDO A LA VISTA DICHA DOCUMENTAL SE ADVIERTE QUE DEL MISMO SE RECONOCE LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL OFERENTE, POR TANTO, Y PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN EL OFERENTE INDICA UNA SUPUESTA FALTA DE CERTEZA ENTRE LA FECHA Y HORA DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SU CAPTURA EN EL SISTEMA O BASE DE DATOS DEL ORGANISMO ELECTORAL, DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL RESOLUTIVO QUE DA ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, DETERMINÓ ACREDITADAS LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LO QUE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN CARÁCTER DE INDIVIDUALIZADOR DE LA SANCIÓN, NOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO ELECTORAL INDICADO, EMITIR E INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, POR TANTO LA PRUEBA QUE NOS OCUPA ADQUIERE ALCANCE PROBATORIO PLENO, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES CONFORME AL CITADO RESOLUTIVO DE ORIGEN, RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL, DICHO ALCANCE PROBATORIO SE JUSTIFICA AL SER EL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, QUIEN APORTÓ EL DOCUMENTO QUE SE SEÑALA EN ESTE APARTADO, POR LO QUE ADQUIERE DICHO ALCANCE.

POR TANTO, PODEMOS CONCLUIR QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN MEDIO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE

CONDUCIRÁ A CONCLUIR QUE DEMUESTRA LOS HECHOS AFIRMADOS POR SU OFERENTE, PUES AQUÉL RESULTARÁ INEFICAZ EN LA MISMA MEDIDA EN QUE LO SEA SU CONTENIDO Y, EN ESTE CASO, POR TRATARSE DE ELEMENTOS YA VALORADOS POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN EL ALCANCE SEÑALADO CON ANTERIORIDAD.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - QUE HACE CONSISTIR EN TODAS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES DERIVADAS DE ESTE PROCEDIMIENTO EN LO QUE FAVOREZCA A LOS INTERESES DEL INFRACTOR, PARA LO CUAL SE TOMA EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, NO OBSTANTE QUE EL INFRACTOR NO HAYA PRECISADO LAS ACTUACIONES A EXAMINAR ASÍ COMO LOS HECHOS QUE CONTALES MEDIOS DE CONVICCIÓN SERÍA POSIBLE ACREDITAR, SIENDO APLICABLES AL CASO LA TESIS EMITIDA POR LA CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYO RUBRO ES: PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.

4. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - QUE HACE CONSISTIR EN LAS PRESUNCIones LEGALES Y HUMANAS QUE DEDUZCA ESTA ENTIDAD, Y CON LOS CUALES EL OFERENTE ESTIMA QUE ACREDITARÁ LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES. EN ESTE SENTIDO, SE TOMA EN CUENTA LAS PRESUNCIones LEGALES Y HUMANAS EN LO QUE BENEFICIEN AL INFRACTOR.

5. DOCUMENTOS PÚBLICOS. - CONSISTENTES EN (1) PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; CELEBRANDO ENTRE Y FIRMADO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE). EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017; (2) LOS ACUSES DE RECIBO DEL PROGRAMA SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR ENTREGADOS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL PODER LEGISLATIVO Y PODER JUDICIAL TODOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODOS DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2017; (3) LAS ACTAS NOTARIALES 044/116,260/19 Y 044/116,259/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA REPRODUCCIÓN ÍNTEGRA DEL MENSAJE DE CORREO ELECTRÓNICO Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE

GOBIERNO, LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUÍZ A LOS INTEGRANTES DEL Gabinete Ampliado del Gobierno del Estado de Nuevo León, en fecha 25 de Septiembre de 2017, en el que se comunica a dichos funcionarios la resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG398/2017 que consiste en la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para fijar los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018”, así como los oficios que ordenan dicha acción, para su debida difusión, atención y cumplimiento institucional; (4) Juegos del Oficio SGG/UEA/383/2017 de fecha 04 de Octubre de 2017 dirigido a las distintas dependencias de la Secretaría General de Gobierno en cumplimiento de lo instruido por el Subsecretario de Gobierno en el correo electrónico de fecha 25 de Septiembre de 2017 señalado en el punto anterior; (5) Actas notariales 044/116,284/19 y 044/116,285/19, constatadas por el notario público no. 44 del Estado de Nuevo León, el Lic. Arnulfo Gerardo Flores Villarreal en fecha 10 de Octubre de 2019 y que contienen la fiel reproducción del comunicado de prensa emitido por el Gobierno del Estado de Nuevo León en fecha 22 de Enero de 2018, titulado “Instalará Gobierno Ciudadano mesa de diálogo con partidos políticos”; (6) Actas notariales 044/116,280/19 y 044/116,281/19, constatadas por el notario público no. 44 del Estado de Nuevo León, el Lic. Arnulfo Gerardo Flores Villarreal en fecha 10 de Octubre de 2019, y que contienen la fiel reproducción del comunicado de prensa emitido por el Gobierno del Estado de Nuevo León en fecha 23 de Enero de 2018, titulado, “Acuerdan Estado y partidos políticos pacto de civilidad”; (7) Actas notariales 044/116,288/19 y 044/116,289/19, constatadas por el notario público no. 44 del Estado de Nuevo León, el Lic. Arnulfo Gerardo Flores Villarreal en fecha 10 de Octubre de 2019, y que contienen la fiel reproducción del comunicado de prensa emitido por el Gobierno del Estado de Nuevo León en fecha 14 de Febrero de 2018, titulado “Firman Estado y partidos pacto de civilidad”; (8) Actas notariales 044/116,267/19 y 044/116,268/19, constatadas por el notario público no. 44 del Estado de Nuevo León, el Lic. Arnulfo Gerardo Flores Villarreal en fecha 10 de Octubre de 2019, y que contienen la reproducción íntegra del mensaje de correo electrónico recibido por el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, el Lic. Gabriel Deschamps Ruiz, de parte de Carlos Flores Sánchez, funcionario de la entonces

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RECONOCIENDO LA LABOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL, EN FECHA 11 DE MAYO DE 2018 Y (9) COMPROMISO POR EL BLINDAJE ELECTORAL ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA FEPADE; DOCUMENTOS QUE SE TRAEN A LA VISTA Y DONDE CONSTA QUE EL OFERENTE PRETENDE ACREDITAR CON ELLOS QUE SE TOMARON LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PERTINENTES PARA EVITAR EL MAL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO DE LA CONTIENDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

LO CIERTO ES QUE SI BIEN SE TRATA DE DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE ACREDITAN LO EXPRESADO EN CADA UNO DE ELLOS, **CARECEN DE EFICACIA JURÍDICA ADECUADA PARA DESVIRTUAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS HECHOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL**, TAL COMO LO ACREDITÓ Y RESOLVIÓ LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA POR MEDIO DE LA CUAL ESTIMÓ RESPONSABLES DE LA CONDUCTA CONTRARIA A LA NORMATIVA ELECTORAL DESPLEGADA POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN DICHO RESOLUTIVO.

C. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA: “PRESIDENTE, ME GUSTARÍA PEDIRLE EL APOYO EN LA LECTURA DEL EXPEDIENTE A MI COMPAÑERA NANCY OLGUÍN”.

C. PRESIDENTE: “CON MUCHO GUSTO DIPUTADA ITZEL CASTILLO. SE SOLICITA A LA DIPUTADA NANCY OLGUÍN, NOS AYUDE A CONTINUAR CON LA LECTURA DEL DICTAMEN. GRACIAS DIPUTADA ITZEL CASTILLO”.

LA C. DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, CONTINUÓ CON LA LECTURA DEL DICTAMEN.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE PARA EFECTOS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ES SUFICIENTE PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN NUESTRO CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO CONSIDERAR QUE LOS HECHOS IMPUTADOS AL SERVIDOR PÚBLICO ANTES CITADO FUERON ACREDITADOS EN FORMA DEBIDA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE A TRAVÉS DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS EN ANÁLISIS REFIERAN ACTIVIDADES QUE

BUSCAN EVITAR LA PARTICIPACIÓN INDEBIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DADO QUE PRECISAMENTE LA CONDUCTA CONSISTIÓ EN LA TOLERANCIA Y/U OMISIÓN EN TORNO A LA FUNCIÓN MÁXIMA DE VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE SE TRATA ÚNICAMENTE DE AFIRMACIONES QUE NO NECESARIAMENTE FUERON DESPLEGADAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN DICHOS DOCUMENTOS Y, CONTRARIO A ELLO, SÍ FUE DEMOSTRADA LA PARTICIPACIÓN INDEBIDA Y LA FALTA DE LA VIGILANCIA RESPECTO A LA CONDUCTA DE SUS SUBALTERNOS.

ES APLICABLE AL CASO PARTICULAR LA TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NÚMERO 1A. CXIV/2018 (10A.), PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL ALCANCE DE LA VERACIDAD DE LAS ACTAS NOTARIALES SE LIMITAN A LO QUE EL FEDATARIO PÚBLICO PERCIBE POR LOS SENTIDOS, SIN QUE ALCANCE LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LO RESTANTE, LO QUE SIGNIFICA QUE PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN DEBEN ANALIZARSE LAS PRUEBAS EN SU CONJUNTO, TAL Y COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

ACTAS NOTARIALES. SU EFICACIA PROBATORIA CUANDO COLISIONA CON OTRAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL JUICIO.

LA EFICACIA PRIVILEGIADA DE QUE ESTÁN INVESTIDAS LAS ACTAS NOTARIALES NO SE REFIERE A TODO SU CONTENIDO, SINO PROPIAMENTE A LA FECHA Y LUGAR, IDENTIDAD DEL NOTARIO Y DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN, Y AL ESTADO DE COSAS QUE DOCUMENTEN, ES DECIR, AL HECHO DE QUE DETERMINADAS PERSONAS EFECTUARON UNA DECLARACIÓN ANTE LA PRESENCIA DEL NOTARIO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE LA FE PÚBLICA CUBRA LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LA DECLARACIÓN, POR LO QUE EL ESTADO DE COSAS DE QUE SE DA FE SE LIMITA A AQUELLO QUE EL FEDATARIO PÚBLICO VE Y OYE O PERCIBE POR LOS SENTIDOS, SIN QUE ALCANCE LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LO RESTANTE, POR LO QUE CABE PRUEBA EN CONTRARIO RESPECTO DE TODO AQUEL CONTENIDO AL QUE NO SE EXTIENDE LA FE PÚBLICA NOTARIAL. ASÍ, PARA ATRIBUIR VALOR A LAS ACTAS NOTARIALES (PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA CUYO VALOR SE ENCUENTRE TASADO EN LA LEY), CUANDO COLISIONA CON OTRAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL JUICIO RESPECTIVO, DEBE DISTINGUIRSE PRIMERO EL ÁMBITO DE PRUEBA TASADA DEL DOCUMENTO PÚBLICO (HECHO OCURRIDO O ESTADO DE COSAS NARRADO, FECHA E IDENTIDAD DE QUIENES INTERVIENEN) Y, POSTERIORMENTE, TODO AQUELLO QUE QUEDA FUERA DEL INDICADO ÁMBITO DE PRUEBA TASADA (VERACIDAD DE LO QUE SE NARRÓ ANTE LA PRESENCIA DEL FEDATARIO), PUES ESTOS ÚLTIMOS ASPECTOS PUEDEN DESVIRTUARSE MEDIANTE LA VALORACIÓN DE UNA PRUEBA EN CONTRARIO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3562/2016. GERARDO SALAZAR CARBAJAL. 24 DE MAYO DE 2017. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ.

EN TODO CASO, CON TALES PROBANZAS, SE ACREDITA LA INTERVENCIÓN DE DIVERSOS SUBALTERNOS POR DAR A CONOCER CIERTA INFORMACIÓN QUE SI BIEN ESTÁ RELACIONADA CON LA MATERIA ELECTORAL, LO CIERTO ES QUE NO SE RELACIONA CON LA CONDUCTA INFRACCIONADA, ESTO ES, QUE PERMITA DETERMINAR LA GRAVEDAD O EL GRADO DE ACTUACIÓN U OMISIÓN DE LOS INFRACTORES EN LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS, DADO QUE SE ACREDITA, POR EJEMPLO, UN SUPUESTO PACTO DE CIVILIDAD ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONTIENDA ELECTORAL, ELLO CON EL OBJETIVO DE QUE LA CONTIENDA ELECTORAL SE REALICE DE MANERA LIMPIA, TRANSPARENTE Y EN PAZ, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NUEVO LEÓN.

POR OTRO LADO, POR EJEMPLO, CON EL OFICIO NÚM. SSG-108/2017, EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUIZ REMITIÓ EL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE CELEBRÓ CONJUNTAMENTE CON LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES “FEPADE” Y LOS PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE, DE SU CONTENIDO, NO SE DESPRENDE ARGUMENTO, PRUEBA O RAZONAMIENTO ALGUNO QUE PERMITA BRINDAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA ELECTORAL, SINO EN TODO CASO, EL DOCUMENTO CONTIENE UN PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, CUESTIÓN QUE NO TIENE RELEVANCIA NI TRASCENDENCIA EN LA CONDUCTA QUE TRANSGREDIÓ DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

DE IGUAL FORMA, EL ACTA NOTARIAL 044/116,267/19, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 2019, FIRMADO POR EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 44 CON RESIDENCIA EN MONTERREY NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADO POR EL SR. CARLOS FLORES SÁNCHEZ, EN DONDE RECOÑOCE AL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR LA “*INVALUABLE COLABORACIÓN EN EL IMPULSO A LAS ACCIONES QUE TENEMOS COMPARTIDAS SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL TEMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE BLINDAJE 2018, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LA GESTIÓN DE LA CARTA COMPROMISO POR EL BLINDAJE ELECTORAL FIRMADO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO*”, DEL CUAL NO COMPRUEBA OTRA COSA MÁS QUE EL RECONOCIMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUIZ, SUBSECRETARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS GESTIONES REALIZADAS, SIN QUE SE RELACIONE O SE VINCULE DIRECTAMENTE CON LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AHORA INFRACTOR C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LA CONDUCTA YA VARIAS VECES SEÑALADA.

ASIMISMO, SE TRAE A COLACIÓN EL ACTA NOTARIAL 044/116,287/19, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 2019, FIRMADO POR EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 44 CON RESIDENCIA EN MONTERREY NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE IMÁGENES DESPLEGADAS POR EL ORDENADOR COMPUTACIONAL EN DONDE EL GOBIERNO DEL ESTADO LLEVÓ A CABO UNA MESA DE DIÁLOGO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE DE ACUERDO CON LA NOTA, TUVO COMO OBJETIVO MANTENER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA Y CORDIAL DURANTE LOS MESES DE CONTIENDA ELECTORAL, DEL CUAL NO COMPRUEBA OTRA COSA MÁS QUE LA INSTALACIÓN DE UN PROGRAMA DE DIÁLOGO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIN QUE SE RELACIONE O SE VINCULE DIRECTAMENTE CON LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AHORA INFRACTOR

C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LA CONDUCTA YA VARIAS VECES SEÑALADA.

DE ESTA MISMA FORMA, LOS DEMÁS DOCUMENTOS NO GUARDAN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE SE TRATA PRECISAMENTE DE ARGUMENTAR EL GRADO DE ACTUACIÓN O RESPONSABILIDAD DENTRO DE LA INFRACCIÓN DETERMINADA, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON ESOS ELEMENTOS PROBATORIOS, ESTA H. COMISIÓN DÉ CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LA SENTENCIA ESTABLECIDA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018.

ASÍ PUES, TALES PRUEBAS DOCUMENTALES NO RESULTAN SER IDÓNEA NI PERTINENTES PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

DICHA CALIDAD DE IDONEIDAD SE IDENTIFICA CON LA SUFICIENCIA PARA OBTENER UN RESULTADO PREVIAMENTE DETERMINADO O DETERMINABLE, ESTO ES, UNA PRUEBA SERÁ MÁS IDÓNEA QUE OTRA MIENTRAS MÁS SUFICIENTE SEA PARA DEMOSTRAR ANTE LOS OJOS DEL JUZGADOR EL HECHO AUSENTES QUE SE PRETENDA ACREDITAR. LA NATURALEZA DE CADA PRUEBA NO SÓLO PERMITE DISTINGUIR ENTRE SÍ A LAS DIVERSAS CLASES DE PROBANZAS ÚTILES PARA CREAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR SINO, ADEMÁS, OFRECE A LAS PARTES QUE INTEGRAN LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL (JUEZ, ACTOR Y DEMANDADO) LA OPORTUNIDAD DE ESCOGER Y DECIDIR, ENTRE LOS DIVERSOS MÉTODOS QUE CADA UNA DE ELLAS IMPORTA, CUÁL ES MÁS IDÓNEA QUE LAS RESTANTES PARA DEMOSTRAR EL HECHO CONCRETO POR CONOCER.

ELLO ES CONSONANTE CON LA JURISPRUDENCIA 45/2002 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE DETERMINA QUE AL EFECTUAR LA **VALORACIÓN** DE LAS DOCUMENTALES, NO DEBE CONSIDERARSE EVIDENCIADO ALGO QUE EXCEDA DE LO EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN ESOS DOCUMENTOS, DADO QUE NO ENTRAÑA EL ACTO MISMO, SINO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO EN EL

CUAL SE ASIENTAN LOS HECHOS INTEGRADORES DE AQUÉL; ES DECIR, ES UN OBJETO CREADO Y UTILIZADO COMO MEDIO DEMOSTRATIVO DE UNO O DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE LO GENERAN.

JURISPRUDENCIA 45/2002

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. - CONFORME A SU NATURALEZA, SE CONSIDERAN COMO LAS CONSTANCIAS REVELADORAS DE HECHOS DETERMINADOS, PORQUE SON LA REPRESENTACIÓN DE UNO O VARIOS ACTOS JURÍDICOS, CUYO CONTENIDO ES SUSCEPTIBLE DE PRESERVAR, PRECISAMENTE, MEDIANTE SU ELABORACIÓN. EN ELLAS SE CONSIGNAN LOS SUCESOS INHERENTES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE CON EL TIEMPO SE BORREN DE LA MEMORIA DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS Y PORMENORES CONFLUENTES EN ESE MOMENTO Y ASÍ, DAR SEGURIDAD Y CERTEZA A LOS ACTOS REPRESENTADOS. EL DOCUMENTO NO ENTRAÑA EL ACTO MISMO, SINO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE ASIENTAN LOS HECHOS INTEGRADORES DE AQUÉL; ES DECIR, ES UN OBJETO CREADO Y UTILIZADO COMO MEDIO DEMOSTRATIVO DE UNO O DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE LO GENERAN. POR TANTO, AL EFECTUAR LA VALORACIÓN DE ESTE TIPO DE ELEMENTOS DE PRUEBA, NO DEBE CONSIDERARSE EVIDENCIADO ALGO QUE EXCEDA DE LO EXPRESAMENTE CONSIGNADO

TERCERA ÉPOCA:

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-076/98. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-194/2001. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001. UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-011/2002. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 13 DE ENERO DE 2002. UNANIMIDAD DE VOTOS.

LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DOS, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS LA JURISPRUDENCIA QUE ANTECEDE Y LA DECLARÓ FORMALMENTE OBLIGATORIA.

JUSTICIA ELECTORAL. REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPLEMENTO 6, AÑO 2003, PÁGINAS 59 Y 60.

ASÍ, AL QUEDAR DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO Y ENTONCES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018-INC2, SE INDIVIDUALIZARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSIDERACIÓN CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA REGLA DÉCIMA PRIMERA DEL ACUERDO NÚMERO 200 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN RAZÓN DEL ANTERIOR PROCEDIMIENTO, TANTO EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN COMO EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES PRESENTÓ ESCRITO DE COMPARECENCIA Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ATENCIÓN A DICHO ACUERDO EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019.

EL DÍA 15 DE OCTUBRE SE CELEBRÓ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN DONDE DICHOS FUNCIONARIOS COMPARECIERON A MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVENÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN A PRESENTAR MÚLTIPLES ESCRITOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO.

DE MANERA POSTERIOR, LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN CERRÓ INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

I. PARÁMETROS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

TAL COMO SE ESTABLECIÓ EN EL ACUERDO APROBADO, PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN FUE DETERMINADO QUE SE TOMARÍAN EN CONSIDERACIÓN

LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: 1. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, 2. PONDERACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN FUNCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE RODEAN LA COMISIÓN DE LA MISMA, 3. DETERMINADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LAS SANCIONES APPLICABLES PUEDEN SER: APERCIBIMIENTO, AMONESTACIÓN, MULTA, DESTITUCIÓN Y/O INHABILITACIÓN.

ADICIONALMENTE, ES MENESTER DESTACAR QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN ESTABLECE SANCIONES ESPECÍFICAS PARA EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS QUE NO APLIQUEN CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS EN MATERIA ELECTORAL, SUPUESTO QUE SE ACTUALIZA EN EL CASO CONCRETO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIONES I, XXII, Y XXXIV DE LA REFERIDA NORMA, EN CORRELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 51, 52, 53, 55, 57 FRACCIÓN IV, Y 72 FRACCIÓN V.

BAJO ESTA ÓPTICA, A PARTIR DE LO PREVISTO EN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES QUE EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN SE DISPONE A INTERPRETAR DE MANERA ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA, ES QUE SE DESARROLLA EL PRESENTE APARTADO, PARA ASÍ CUMPLIR CON EL MANDATO QUE LE IMPONE LA SENTENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018.

1. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN
2. PONDERACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN FUNCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE LE RODEAN:
 - a. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y SU GRADO DE AFECTACIÓN

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE LA CONTIENDA EN MATERIA ELECTORAL.

DESDE UNA APRECIACIÓN OBJETIVA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA AFECTACIÓN QUE LA CONDUCTA DEL FUNCIONARIO TUVO EN LA CONTIENDA ELECTORAL, Y PARTIENDO DEL HECHO QUE LA CANTIDAD DE APOYOS QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINÓ QUE FUERON CAPTURADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN HORARIO LABORAL, EN FAVOR DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

DURANTE EL PERÍODO QUE EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN FUNGIÓ COMO GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN (DEL 16 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO), LOS APOYOS ASCIENDEN A OCHO MIL QUINIENTOS APROXIMADAMENTE, MIENTRAS QUE LA CANTIDAD TOTAL DE APOYOS RECABADOS PARA DICHA CANDIDATURA FUE DE 2'034,403, SE CONSIDERA QUE LA AFECTACIÓN A DICHO PRINCIPIO TUVO UN IMPACTO MARGINAL EN LA CONTIENDA, PUES EL PORCENTAJE QUE ESTO REPRESENTA DEL TOTAL DE APOYOS OBTENIDOS EN FAVOR DE LA CANDIDATURA ES DE APENAS EL 0.42%; ES DECIR, MENOS DE LA MITAD DE UN PUNTO PORCENTUAL.

DE FORMA ANÁLOGA, DURANTE EL PERÍODO QUE EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES FUNGIÓ COMO GOBERNADOR INTERINO DE NUEVO LEÓN (DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 19 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO), ASCIENDE A DIEZ MIL APOYOS, MIENTRAS QUE LA CANTIDAD TOTAL DE APOYOS RECABADOS PARA DICHA CANDIDATURA FUE DE 2,034,403, SE CONSIDERA QUE LA AFECTACIÓN A DICHO PRINCIPIO TUVO UN IMPACTO MARGINAL EN LA CONTIENDA, PUES EL PORCENTAJE QUE ESTO REPRESENTA DEL TOTAL DE APOYOS OBTENIDOS EN FAVOR DE LA CANDIDATURA ES DE APENAS EL 0.49%; ES DECIR, MENOS DE LA MITAD DE UN PUNTO PORCENTUAL.

LO ANTERIOR MUESTRA QUE, DEL UNIVERSO DE APOYOS OBTENIDOS PARA LA CANDIDATURA DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, LOS 572 FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRIBUYERON CON APROXIMADAMENTE 18 MIL FIRMAS, EN UN UNIVERSO DE 2,034,403 FIRMAS. CONSIDERANDO QUE LAS

FIRMAS SE OBTUVIERON EN UN PERÍODO DE 127 DÍAS³ QUE TENÍAN LOS ASPIRANTES Y SUS EQUIPOS PARA CONSEGUIR AL MENOS 866,593 APOYOS (FIRMAS) DE LA CIUDADANÍA DISTRIBUIDOS EN POR LO MENOS 17 ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SUMEN CUANDO MENOS EL 1% DEL TOTAL EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN CADA UNA DE ELLAS.

CONSECUENTEMENTE, Y EN NÚMEROS PROMEDIO, LOS 572 FUNCIONARIOS PÚBLICOS A LO LARGO DE 127 DÍAS OBTUVIERON EN PROMEDIO 31.4 APOYOS CADA UNO, O EL EQUIVALENTE A 0.247 FIRMAS POR DÍA; QUE EN EL UMBRAL DE FIRMAS QUE OBTUVO LA ASPIRACIÓN DEL CANDIDATO, NO ERA ESTADÍSTICAMENTE SIGNIFICATIVA NI RELEVANTE PARA LA OBTENCIÓN FINAL DE SU CANDIDATURA. ES CLARO QUE NUMÉRICAMENTE INCLUSO SIN TODAS LAS 18 MIL FIRMAS, EXCEDÍA EL UMBRAL NECESARIO DE APOYOS. ESTO, CON INDEPENDENCIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES QUE HAYA ENTABLADO EL OTRORA CANDIDATO PARA VALIDAR SUS APOYOS.

LA MISMA LÓGICA CON NÚMEROS PROMEDIO, IGUALMENTE MUESTRA QUE NO ES FACTIBLE QUE LA TOTALIDAD DE LOS 572 FUNCIONARIOS HAYAN DESTINADO LA TOTALIDAD DE SUS HORAS LABORALES DIARIAS A OBTENER 0.247 APOYOS POR DÍA; POR LO QUE NO SE SUSTENTA UNA AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES DEL APARATO DE GOBIERNO NI A LA GOBERNANZA DEL ESTADO.

DE MANERA ADICIONAL, DEBE DESTACARSE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA PROPIA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA EN EL PÁRRAFO 175 DE LA SENTENCIA, LA VIOLACIÓN SE COMETE DURANTE LA ETAPA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ENTRE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, Y NO DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, POR LO QUE AQUELLA CONDUCTA INFRACTORA ÚNICAMENTE INFLUYE ENTRE LA COMPETENCIA ENTRE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, Y NO ENTRE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS AL PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR.

³ Ver <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>

EN ESTE SENTIDO, LA CONDUCTA OMISIVA A SANCIONAR DE DICHOS FUNCIONARIOS SUCEDIÓ DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, PARTICULARMENTE LA RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS, POR LO QUE ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA FUE AFECTADO EN UNA ETAPA QUE NO INCIDIÓ DE MANERA DIRECTA EN LA JORNADA ELECTORAL.

SI BIEN LA INFRACCIÓN COMETIDA AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ES A TODAS LUCES REPROCHABLE E ILÍCITA, LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES SON ATENUANTES QUE FUERON INVOCADAS POR DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE ESTE CONGRESO NO PUEDE DEJAR DE CONSIDERAR.

ASIMISMO, CONSIDERA, CONFORME A LA SENTENCIA SUP-REP-294/2018 QUE EXISTIERON INDICIOS DEL PROBABLE USO DEL PROGRAMA “ALIADOS CONTIGO”, A PARTIR DE LAS MANIFESTACIONES DE CINCO SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE ESTE PROGRAMA PUDO SER UTILIZADO PARA RECABAR APOYOS CIUDADANOS, PERO NO SE TIENEN ELEMENTOS PARA CONFIRMAR LO INDICADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA RESOLUCIÓN ALUDIDA NI EN LA PRIMIGENIA.

b. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

MODO: DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA QUE MEDIANTE ESTE DICTAMEN SE CUMPLE, LA CONDUCTA INFRACTIONADA CONSISTE EN “*NO TOMAR LAS MEDIDAS ÓPTIMAS, EFICACES Y ADECUADAS PARA EVITAR EL DESPLIEGUE DEL USO DEL SERVICIO PÚBLICO PARA CAPTAR APOYOS EN FAVOR DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE*”.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO DE LA CONDUCTA OMISIVA SON DE CARÁCTER IMPRUDENCIAL O NEGLIGENTE.

TIEMPO: LA CONDUCTA SE VERIFICÓ DEL 16 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE EN EL CASO DE. C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, Y DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 19 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO EN EL CASO DEL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, DURANTE LA ETAPA DE

RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

LUGAR: LA CONDUCTA SE ACTUALIZÓ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

AMBOS SERVIDORES PÚBLICOS ADUCEN EN SUS ESCRITOS DE COMPARTECENCIA QUE LA CONDUCTA COMETIDA NO ES CALIFICADA COMO GRAVE POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, LO CUAL RESULTA SER CIERTO EN VIRTUD DEL TEXTO DE LA SENTENCIA QUE DA ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO.

c. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR

TANTO EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN COMO EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES TENÍAN UN SUELDO MENSUAL COMO GOBERNADORES DURANTE DICHO PERÍODO DE \$105,674.00 PESOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE DE 2017 Y FEBRERO DE 2018, PERÍODO DURANTE EL CUAL FUE COMETIDA LA INFRACCIÓN. EL PRIMERO ACTUALMENTE PERCIBE LA MISMA CANTIDAD MENSUAL DE \$105,674.00 PESOS, TODA VEZ QUE SIGUE EJERCIEndo EL CARGO DE GOBERNADOR MIENTRAS QUE EL SEGUNDO PERCIBE \$105,383.00 MENSUALES EN RAZÓN DE SU CARGO COMO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

d. CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

AL TRATARSE DE UNA CONDUCTA OMISIVA E IMPRUDENCIAL, NO EXISTEN MEDIOS DE EJECUCIÓN DE LA MISMA, Y LAS CONDICIONES EXTERNAS SON LAS MENCIONADAS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL QUE DURANTE AQUEL PERÍODO SE DESARROLLABA.

e. EXISTENCIA O AUSENCIA DE REINCIDENCIA

NO EXISTE REINCIDENCIA EN LA CONDUCTA DE LOS INFRACTORES, TODA VEZ QUE NO HAY CONSTANCIA DE QUE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SE LES HAYA SANCIONADO PREVIAMENTE POR ACCIONES Y OMISIONES VINCULADAS A LA VULNERACIÓN DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

f. EN SU CASO, MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

NO SE DESPREnde DE LA SENTENCIA NI DE NINGUNA OTRA PARTE DEL EXPEDIENTE QUE EN EL CASO CONCRETO EXISTA UN LUCRO DE NINGÚN TIPO

PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DERIVADO DE LA CONDUCTA INFRACTORA DESPLEGADA.

DE IGUAL MANERA, TAMPOCO SE DESPRENDE QUE EXISTIESE DAÑO ALGUNO O PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, DERIVADO DE LA CONDUCTA INFRACTORA, PUES EL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO SUFRÍÓ MERMA O DISMINUCIÓN ALGUNA CON MOTIVO DE DICHA INFRACCIÓN.

POR ELLO, NO ES POSIBLE CUANTIFICAR UN PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA HACIENDA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN EN VIRTUD DE LA CONDUCTA OMISIVA QUE SE SANCIONA.

LOS INFRACTORES ADUCEN QUE EN NINGÚN MOMENTO QUEDÓ DEMOSTRADO QUE HUBIESE EXISTIDO LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS POR LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA, RAZÓN POR LA CUAL NO PUDIERA CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE TAL, PUES EN LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL EN NINGÚN MOMENTO QUEDÓ AQUELLO DETERMINADO.

EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, EL INFRACTOR INVOCA EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: **DAÑOS Y PERJUICIOS. DEBEN QUEDAR DEMOSTRADOS EN EL JUICIO Y SÓLO LA PRUEBA DE SU IMPORTE PUEDE RESERVARSE PARA LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.** TESIS: 1A. LXV/2017 (10A.) GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DÉCIMA ÉPOCA. 2014644. PRIMERA SALA. LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO I. PAG. 578. TESIS AISLADA (CIVIL).

II. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

SE DEBE ATENDER LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DE OMISIÓN, LA CUAL FUE ESTABLECIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SENTIDO DE AMERITAR UNA SANCIÓN.

POR ELLO, AUN Y CUANDO CON LA CONDUCTA OMISIVA NO SE GENERÓ UN BENEFICIO ECONÓMICO O DETRIMENTO A LA HACIENDA PÚBLICA, NI EXISTE REINCIDENCIA POR PARTE DE LOS INFRACTORES, CON BASE EN EL ESTUDIO ECONÓMICO DESCRITO CON ANTELACIÓN RESPECTO AL SALARIO QUE PERCIBIERON LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS A SANCIONAR DURANTE DICHA ETAPA, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE QUE “CUANDO SE TRATE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 DE ESTA LEY, QUE NO IMPLIQUE LUCRO O BENEFICIO PERSONAL NI DAÑO O PERJUICIO AL ERARIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS DEL SECTOR PARAESTATAL, SE IMPONDRA EL APERCIBIMIENTO O LA AMONESTACIÓN O UNA MULTA DE HASTA NOVENTA VECES LA PERCEPCIÓN DIARIA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO. EN LOS CASOS GRAVES SE PODRÁ IMPONER, ADEMÁS, LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN HASTA DE TRES MESES O LA DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN DEL CARGO HASTA DE DIEZ AÑOS”, ES QUE ESTE H. CONGRESO DETERMINA QUE EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA CORRESPONDIENTE A NOVENTA VECES LA PERCEPCIÓN DIARIA DEL EMPLEO, LO QUE ASCIENDE A \$317,022 PESOS.

C. DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ: “PRESIDENTE, SOLICITO LLAMAR A LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, PARA QUE ME APOYE CON LA LECTURA DEL DICTAMEN”.

C. PRESIDENTE: “LE SOLICITAMOS A LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL, NOS AYUDE A TERMINAR CON LA LECTURA DEL DICTAMEN”.

LA C. DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, CONTINUÓ CON LA LECTURA DEL DICTAMEN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE QUE “CUANDO SE TRATE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 DE ESTA LEY, QUE NO IMPLIQUE LUCRO O BENEFICIO PERSONAL NI DAÑO O PERJUICIO AL ERARIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS DEL SECTOR PARAESTATAL, SE IMPONDRA EL APERCIBIMIENTO O LA AMONESTACIÓN O UNA MULTA DE HASTA NOVENTA VECES LA PERCEPCIÓN DIARIA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO. EN LOS CASOS GRAVES SE PODRÁ IMPONER, ADEMÁS, LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN HASTA DE TRES MESES O LA DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN DEL CARGO HASTA DE DIEZ AÑOS”, ES QUE ESTE H. CONGRESO DETERMINA QUE EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA CORRESPONDIENTE A NOVENTA VECES LA PERCEPCIÓN DIARIA DEL EMPLEO, LO QUE ASCIENDE A \$317,022 PESOS.

LO ANTERIOR ES ACORDE CON EL SENTIDO Y EFECTO DISUASIVO QUE DEBEN TENER LAS SANCIONES, YA QUE, DE NO ENTENDERLO ASÍ, SE GENERARÍAN INCENTIVOS CONTRARIOS A LOS EFECTOS QUE SE BUSCAN ALCANZAR CON LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, QUE ES PRECISAMENTE QUE LA CONDUCTA OMISIVA QUE VULNERA LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL NO VUELVA A OCURRIR.

ASIMISMO, PARA ESTA DETERMINACIÓN SE TOMA EN CONSIDERACIÓN EL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y LAS POSIBLES SANCIONES CONTEMPLADAS PARA AQUELLO EN EL **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SER-PSC-153/2018 EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 350 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INTERPRETADAS DE MANERA SISTEMÁTICA.

EN CONSECUENCIA, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y POR LOS FUNDAMENTOS YA ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS CORRESPONDIENTES, ESTA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, EMITE EL SIGUIENTE **DICTAMEN**:

ACUERDO. PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REP-294/2018, ESTA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN IMPONE AL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS CONSIDERANDOS, LA SANCIÓN CONSISTENTE EN: **LA AMONESTACIÓN PÚBLICA QUE SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA SANCIÓN ECONÓMICA** QUE ASCIENDE A UN MONTO CORRESPONDIENTE A NOVENTA VECES LA PERCEPCIÓN DIARIA DEL EMPLEO, LO QUE ASCIENDE A \$317,022 PESOS. EN LO ESPECÍFICO, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 310/2019, EMITIDA POR EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ Y LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018, ESTA SANCIÓN A JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN NO SE EJECUTARÁ HASTA EN TANTO SE RESUELVA ESE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REP-294/2018, ESTA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN IMPONE AL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS CONSIDERANDOS, LA SANCIÓN CONSISTENTE EN: **LA AMONESTACIÓN PÚBLICA QUE SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE APRUEBE EL**

DICTAMEN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE ASCIENDE A UN MONTO CORRESPONDIENTE A NOVENTA VECES LA PERCEPCIÓN DIARIA DEL EMPLEO, LO QUE ASCIENDE A \$317,022 PESOS

TERCERO. – NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CC. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERÍA DEL ESTADO A FIN DE GESTIONAR POR SU CONDUCTO EL COBRO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS.

QUINTO. –NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

SEXTO. –NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO POR LO ORDENADO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA EL REGISTRO EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, A EFECTO DE QUE INSCRIBAN LAS SANCIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS. ÚNICO. – EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 12-DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE (2020) DOS MIL VEINTE. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR**, EXPRESANDO: “GRACIAS PRESIDENTE. DURANTE LA LECTURA VOY A PERMITIRME SOLICITAR EL APOYO DE MIS COMPAÑEROS DE BANCADA, DADO QUE ES UNA LECTURA LARGA, POR UN LADO Y, POR OTRO LADO, ES UNA PROPUESTA HECHA DE PARTE DE TODOS. SI ME LO PERMITE PRESIDENTE. – CLARO QUE SI – GRACIAS”.

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CONTINUÓ EXPRESANDO: “ESPERO QUE NO TENGAMOS MUCHOS PLANES PARA CENAR COMPAÑEROS. HONORABLE ASAMBLEA, LOS SUSCRITOS **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 49, 49 BIS, 113, 126 Y 129 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDIMOS A ESTA SOBERANÍA A PROMOVER **VOTO PARTICULAR** EN RELACIÓN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11841/LXXIV DIFIRIENDO EN SU RESOLUCIÓN DEL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE: **ANTECEDENTES. PRIMERO.** EL DÍA 21-VEINTIUNO DE JUNIO DE 2018, LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTÓ DICTÓ SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018,

EN EL CUAL ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL COMETIDA POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, EL PRIMERO DE ELLOS EN CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR INTERINO, POR LO QUE DICHA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA ORDENÓ QUE SE COMUNICARA DICHA SITUACIÓN A SUS RESPECTIVOS SUPERIORES JERÁRQUICOS PORQUE PODRÍA CONSTITUIR RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO DE LAS LEYES APLICABLES DE NUEVO LEÓN. DICHA SENTENCIA FUE NOTIFICADA A ESTE CONGRESO EN FECHA 25-VEINTICINCO DE JUNIO DE 2018 Y TURNADA POR LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 11841/LXXIV EL 27-VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018.

LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018 SE PRONUNCIÓ DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES SIGUIENTES:

ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE ELECCIÓN FEDERAL.

3. *PROCESO ELECTORAL FEDERAL. EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INICIÓ EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, PARA RENOVAR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ESTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXISTEN, POR PRIMERA VEZ, COMO OPCIÓN ELECTORAL, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, QUE, PARA SU OBTENCIÓN, TUVIERON UN PROCESO.*

4. *PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. QUIENES ASPIRARON A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEBÍAN ATENDER LAS SIGUIENTES ETAPAS:*

CARGO	MANIFESTACIÓN INTENCIÓN	EXPEDICIÓN CONSTANCIA COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	A MÁS TARDAR EL 14 DE OCTUBRE DE 2017	15 DE OCTUBRE DE 2017	DE 16 DE OCTUBRE DE 2017 A 19 DE

FEBRERO DE 2018

ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO Y REGISTRO DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN COMO ASPIRANTE Y LUEGO, CANDIDATO INDEPENDIENTE.

3. SOLICITUD DE ASPIRACIÓN DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN. EL 7 DE OCTUBRE DE 2017, PRESENTÓ SU SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

4. CONSTANCIA DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE. EL 15 DE OCTUBRE DE 2017, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

5. INICIO DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS. EL 16 DE OCTUBRE INICIÓ LA RECOLECCIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS A FIN DE OBTENER SU CANDIDATURA. PARA ESTO PODÍA REGISTRAR AUXILIARES O GESTORES DE APOYO.

6. LICENCIA COMO GOBERNADOR. EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA DE JAIME RODRÍGUEZ HELIODORO CALDERÓN COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA REFERIDA ENTIDAD PARA AUSENTARSE POR SEIS MESES, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018.

ACTOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

7. FIN DE ETAPA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS. EL 19 DE FEBRERO DE 2018 CONCLUYÓ LA ETAPA DE CAPTACIÓN DE APOYOS; JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN REPORTÓ 2, 034, 403. EL NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS ERA DE 866,593.

8. ETAPA DE VERIFICACIÓN DE APOYOS (PRELIMINAR Y DEFINITIVA). CON MOTIVO DE LA REVISIÓN PRELIMINAR Y DEFINITIVA QUE REALIZÓ EL INE A LOS APOYOS REPORTADOS, VALIDÓ 849, 937; ESTO ES 98.08% DEL TOTAL REQUERIDO PARA EL REGISTRO

9. NEGATIVA DE REGISTRO. EL 23 DE MARZO DE 2018, EL CONSEJO GENERAL DEL INE (INE/CG269/2018) APROBÓ EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE DETERMINÓ QUE EL ASPIRANTE NO REUNIÓ EL PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS; POR CONSiguiente, EL 29 SIGUIENTE ACORDÓ NEGARLE EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (INE/CG295/2018).

10. IMPUGNACIÓN CONTRA LA NEGATIVA DE REGISTRO Y RESOLUCIÓN DE SALA SUPERIOR. EL 29 DE MARZO Y 04 DE ABRIL SIGUIENTES, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN IMPUGNÓ LOS ACUERDOS REFERIDOS A TRAVÉS DE LOS JUICIOS CIUDADANOS SUP-JDC186/2018 Y SUP-JDC-201/2018; LA SALA SUPERIOR AL RESOLVER (09 DE ABRIL DE 2018,) LOS REVOCÓ Y ORDENÓ AL INE:

- EMITIR UN NUEVO DICTAMEN EN TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA EJECUTORIA, EN EL QUE CONSIDERE QUE EL ACTOR CUMPLIÓ EL REQUISITO DEL UMBRAL NECESARIO DE APOYO CIUDADANO PARA LA CANDIDATURA A LA QUE ASPIRA.
- DADO LO AVANZADO DEL PROCESO ELECTORAL Y LA INEXISTENCIA DE UN ADECUADO EJERCICIO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS POR PARTE DE LA RESPONSABLE, A EFECTO DE NO MENOSCABAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE TERCEROS, EL INE DEBERÁ DEJAR INTOCADOS LOS APOYOS CIUDADANOS QUE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES HUBIERA OBTENIDO Y ESTIMAR TOTALMENTE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE APOYOS PARA CUALQUIER CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUE HUBIESE SIDO O FUERE OTORGADA, INCLUIDA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA DUPLICIDAD DE RESPALDOS.
- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EMITIR UN NUEVO ACUERDO DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL PUNTO 1 ANTERIOR, A TRAVÉS DEL CUAL UNA VEZ QUE DETERMINE SI EL ACTOR ACREDITA EL RESTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MARCO LEGAL, DE SER EL CASO, LE OTORGUE EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CON LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONSECUENCIAS LEGALES QUE ELLO IMPLICA.

11. REGISTRO DE CANDIDATURA. AL DÍA SIGUIENTE, EL INE CUMPLIÓ LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y AL CONSIDERAR QUE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN CUMPLÍA EL RESTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LO REGISTRÓ.

12. DENUNCIA. EL 31 DE ENERO DE 2018, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS – DIPUTADO Y DIPUTADA LOCALES EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN- PRESENTARON QUEJA ANTE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) EN NUEVO LEÓN, CONTRA JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, - ENTONCES ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA;- MÓNICA GRISELDA GARZA CANDIA Y RAÚL GONZÁLEZ

RODRÍGUEZ -ENTONCES ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL SENADO-.

13. LO ANTERIOR, PARA DENUNCIAR QUE EN EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN -EL CUAL ESTABA EN CURSO- EXISTIERON IRREGULARIDADES TALES COMO:

- RECOLECCIÓN DE FIRMAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS ESTATALES, EN HORARIO LABORAL.
- COMPRA DE FIRMAS EN IGLESIA EVANGELISTA
- AUXILIARES DUDOSOS
- APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
- FIRMAS FRAUDULENTAS EN ENTIDADES FEDERATIVAS
- CREDENCIALES PARA VOTAR FALSAS.

14. LOS PROMOVENTES PRESENTARON EN “DOS TANTOS” LA QUEJA, Y SOLICITARON A LA JUNTA LOCAL QUE UNO LO REMITIERA A LA UTCE PARA QUE SE TRAMITARA COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR (POS) Y EL OTRO, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE) PARA QUE SE TRAMITARA COMO PROCESO PENAL.

15. TRÁMITE MEDIANTE POS. LA UTCE RECIBIÓ EL ESCRITO -EL 2 DE FEBRERO DE 2018- Y ACORDÓ REGISTRARLO COMO POS, CON LA CLAVE UT/SCG/Q/SAGC/JL/NL/24/2018

16. REENCAUZAMIENTO DE POS A PES. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS QUE SEÑALÓ LA SALA SUPERIOR EN EL RECURSO DE APELACIÓN CITADO, LA UTCE ACORDÓ CAMBIAR LA VÍA DEL POS A PES Y REGISTRARLO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/SAGS/JL/NL/61/PEF/118/2018.

17. ADMISIÓN; ESCISIÓN; DESECHAMIENTO DE CONDUCTAS Y EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:

EL 3 DE MAYO, LA UTCE ACORDÓ: • ADMITIR LA DENUNCIA, POR EL TEMA DE PRESUNTA RECOLECCIÓN DE FIRMAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS ESTATALES, EN HORARIO LABORAL.

• ESCINDIR LA QUEJA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES MEDIANTE LA APARENTE UTILIZACIÓN DE CREDENCIALES FALSAS PARA VOTAR, AL CONSIDERAR QUE ESTO SERÍA MOTIVO DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN EN EL DIVERSO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/DERFE/CG/142/PEF/199/2018.

• DESECHAR:) EN CUANTO A MÓNICA GRICELDA GARZA CANDIA Y RAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, AL CONSIDERAR QUE DE LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS NO ERA POSIBLE ADVERTIR LA CONDUCTA O HECHO QUE SE LES PRETENDIÓ ATRIBUIR, O BIEN, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE ACREDITARA

SU PARTICIPACIÓN.) CONDUCTAS DENUNCIADAS. POR FALTA DE PRUEBAS SE DESECHARON LOS MOTIVOS DE QUEJA EN CUANTO A LA POSIBLE COMPRA DE FIRMAS EN IGLESIA EVANGELISTA; AUXILIARES DUDOSOS; APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; FIRMAS FRAUDULENTAS EN ENTIDADES FEDERATIVAS.

EMPLAZAR POR LA POSIBLE VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (ART. 134 PÁRRAFO 7 CONSTITUCIONAL) A 595 SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACUERDO DE 16 DE FEBRERO, CONSULTABLE EN LA PÁGINA 415 DEL CUADERNO PRINCIPAL. SE PRECISA QUE LOS FOLIOS QUE SE REFIEREN EN ESTA SENTENCIA SE IDENTIFICAN CON LOS FOLIOS DE ORIGEN, ES DECIR CON LOS QUE EL INE REMITIÓ. MEDIANTE ACUERDO DE 19 DE FEBRERO, CONSULTABLE EN LA PÁGINA DEL CUADERNO PRINCIPAL SRE-PSC-153/2018, ASÍ COMO A JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN SU CALIDAD DE ENTONES GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR POSIBLE COACCIÓN, A LA SERVIDORA PÚBLICA YOLANDA DEYANIRA CEDILLO MORALES.

TRÁMITE EN LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

18. RECEPCIÓN, TURNO Y RADICACIÓN. UNA VEZ QUE LA UTCE CELEBRÓ LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EL 24 DE MAYO SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE EN LA SALA ESPECIALIZADA DONDE SE REVISÓ SU INTEGRACIÓN.

EL 20 DE JUNIO LA MAGISTRADA PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY, LE ASIGNÓ LA CLAVE SRE-PSC-153/2018, Y LO TURNÓ A LA PONENCIA A SU CARGO. EN SU OPORTUNIDAD, LO RADICÓ Y SE PROCEDIÓ A ELABORAR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

19. EL VEINTIUNO DE JUNIO, LA SALA ESPECIALIZADA DICTÓ SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018, EN EL CUAL ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE LA FALTA ATRIBUIDA, POR LO QUE ORDENÓ SE COMUNICARA DICHA SITUACIÓN A SUS RESPECTIVOS SUPERIORES JERÁRQUICOS PORQUE PODRÍA CONSTITUIR RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO DE LAS LEYES APLICABLES DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. EL DÍA 30-TREINTA DE JUNIO DE 2018, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ANTE LA IMPUGNACIÓN QUE REALIZARON LAS PARTES DE LA SENTENCIA

ANTERIORMENTE CITADA, EMITIÓ RESOLUCIÓN REGISTRADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REP-294/2018 CONFIRMANDO LA SENTENCIA IMPUGNADA Y, POR LO TANTO, CONFIRMANDO LA EXISTENCIA DE LA FALTA ATRIBUIDA AL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y AL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES.

LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA SUPERIOR DEL MÁXIMO TRIBUNAL ELECTORAL EN EL PAÍS, SUP-REP-294/2018, EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

SÉPTIMA. COMUNICACIÓN A SUPERIORES JERÁRQUICOS.

175. TODA VEZ QUE SE DETERMINÓ QUE 572 SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR, FALTARON AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARA INFLUIR EN LA COMPETENCIA ENTRE QUIENES ASPIRABAN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (EN CONTRAVENCIÓN AL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO), ESTA SALA ESPECIALIZADA COMUNICA LA SENTENCIA A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS.

176. ESTO PORQUE LAS NORMAS ELECTORALES NO PREVÉN LA POSIBILIDAD QUE DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO POR CONDUCTAS DEL SERVICIO PÚBLICO ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL IMPONGA DE MANERA DIRECTA UNA SANCIÓN; LO QUE SE TIENE QUE HACER ES COMUNICAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA QUE DE MANERA OBJETIVA CUMPLA CON SUS DEBERES, PORQUE LOS HECHOS PODRÍAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS LEYES APLICABLES EN ESTE CASO, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

177. SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO PARA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE EXISTEN CASOS EN LOS QUE HAY UNA DINÁMICA QUE INVOLUCRA PERSONAL SUBORDINADO Y SUPERIOR JERÁRQUICO; ES DECIR, HAY DEPENDENCIAS QUE SE ADVIRTIÓ LA FALTA POR PARTE DE LAS Y LOS COLABORADORES, PERO TAMBIÉN DE SUS TITULARES, ENTONCES HAY UNA CADENA DE INOBSERVANCIA AL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO 7 QUE VA DESDE LOS PUESTOS DE MENOR JERARQUÍA HASTA LOS DE MAYOR RANGO.

178. POR TANTO, SE COMUNICA ESTA SENTENCIA A:

- CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁴

179. POR EL ACTUAR DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO DE MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DE NUEVO LEÓN (POR LA CONDUCTA QUE DESPLEGÓ CUANDO ERA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SIN DEJAR DE LADO QUE ACTUÓ COMO GOBERNADOR INTERINO DURANTE DOS MESES QUE DURÓ LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO POR PARTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD, DEL 1 DE ENERO AL 19 DE FEBRERO DE 2018).

180. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105, 85 FRACCIÓN V, Y 63 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN.

TERCERO. EL DÍA 25-VEINTICINCO DE JULIO DE 2019, LA SALA ESPECIALIZADA EMITIÓ RESOLUCIÓN RELATIVA AL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, DADA LA OMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA, POR LO TANTO, SE VINCULÓ A ESTA COMISIÓN Y AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LO SIGUIENTE:

4. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y QUIEN LA PRESIDA.

TODA VEZ QUE LAS NORMAS INTERNAS DEL CONGRESO, LE FACULTAN PARA:

- REHUSAR CONOCER DEL ASUNTO, Y SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONGRESO QUE SE TURNÉ A OTRA COMISIÓN, CUANDO considere que no es de su competencia (SUPUESTO 1).

- DICTAMINAR EL ASUNTO PARA PRESENTARLO A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLENO (SUPUESTO 2).

EN RESPETO A LAS FACULTADES QUE TIENE, Y PARA DAR CERTEZA AL PROCEDIMIENTO, SI CONSIDERA QUE SE ENCUENTRA EN EL PRIMER SUPUESTO, DEBERÁ FUNDAMENTARLO Y MOTIVARLO ANTE QUIEN PRESIDA

⁴⁴ En atención a la tesis XX/2016 de rubro RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPOSER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.

EL CONGRESO, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN.

DE SER ASÍ SE DEBE SEGUIR EL CURSO QUE MARCAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL ACTUAR DEL CITADO CONGRESO.

AHORA BIEN, EN CASO DE QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN CONSIDERE QUE SÍ ES COMPETENTE, DEBE DICTAMINAR EL ASUNTO, PARA PRESENTARLO A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLENO.

EN CUALQUIERA DE LOS DOS SUPUESTOS, LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEBE ACTUAR CON BASE EN SUS NORMAS, PERO CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA DE MODO QUE PERMITA A LAS DEMÁS PARTES QUE PARTICIPEN EN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ASUNTO, EMITIR EL ACUERDO O ACUERDOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DEL PERÍODO ORDINARIO QUE COMIENZA EL PRÓXIMO 1 DE SEPTIEMBRE Y CONCLUYE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

5. A QUIEN PRESIDE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

AL CONCLUIR EL PERÍODO DE RECESO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LA LEGISLATURA, INFORMAR AL PLENO ESTA RESOLUCIÓN INCIDENTAL, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

6. LA O EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL CONGRESO.

PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DENTRO DEL PERÍODO ORDINARIO QUE COMIENZA EL PRÓXIMO 1 DE SEPTIEMBRE Y CONCLUYE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, REALICEN LOS ACTOS Y/O ACCIONES NECESARIAS QUE LES PERMITAN ANALIZAR, DISCUTIR Y EMITIR EL ACUERDO QUE ESTABLEZCA LA O LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

DEBERÁN CONSIDERAR, PRIORITARIAMENTE, QUE EL ASUNTO TURNADO, QUE OCUPA ESTA RESOLUCIÓN INCIDENTAL, TIENE UNA INACTIVIDAD DE 2 PERIODOS ORDINARIOS, LO CUAL IMPIDE QUE EL CONGRESO CUMPLA CON SUS ATRIBUCIONES.

FINALMENTE, SE PRECISA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EL TÉRMINO PARA DICTAR EL ACUERDO DONDE SE DELIMITEN LA O LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LA RESPONSABILIDAD QUE ESTA SALA ESPECIALIZADA ATRIBUYÓ A JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL- Y MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES -ENTONCES GOBERNADOR INTERINO- ES A MÁS TARDAR EL TÉRMINO DEL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO QUE CULMINA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

SE SOLICITA QUE INFORME DE LOS ACUERDOS QUE SE DICTEN EN SEGUIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN INCIDENTAL, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO FINAL Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SALA ESPECIALIZADA.

SE APERCIBE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN SE DICTARÁN LAS MEDIDAS DE APREMIO Y LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS QUE PUEDEN IMPONERSE, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ESTA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA AL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE OFICIOS SRE-SGA-OA-265/2019 Y SRE-SGA-OA-264/2019 SIGNADOS POR EL C. FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL ESPECIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL ACUERDO APROBADO POR DICHA SALA, NOTIFICADOS AL CONGRESO EN FECHA 29-VEINTINUEVE DE JULIO DE 2019 Y TURNADOS A LA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN EL 7-SIETE DE AGOSTO DE 2019, ANEXÁNDOSE AL EXPEDIENTE 11841/LXXIV.

CUARTO. EL DÍA 23-VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO 200, MEDIANTE EL CUAL EXPIDIÓ LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUINTO. EL DÍA 2-DOS DE OCTUBRE DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE LA REGLA SEXTA DEL ACUERDO NÚMERO 200 ANTES CITADO, LA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN EMITIÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ACUERDO DE RADICACIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NOTIFICÁNDOLO A LOS INFRACTORES EL DÍA 4-CUATRO DE OCTUBRE DE 2019. MEDIANTE DICHO ACUERDO SE EMPLAZÓ A LOS INFRACTORES DE MANERA PERSONAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EMPLAZAMIENTO EXPRESARAN POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCAN PRUEBAS DE SU INTENCIÓN, SEÑALÁNDOSE TAMBIÉN COMO FECHA PARA CELEBRACIÓN DE SU AUDIENCIA EL 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2019.

SEXTO. EL DÍA 11-ONCE DE OCTUBRE DE 2019 LOS CIUDADANOS JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN USO DE SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, PRESENTARON ESCRITOS DE

COMPARECENCIA Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES HIZO ACOMPAÑÓ INCIDENTES DE RECUSACIÓN CON CAUSA E INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA EN VÍA DECLINATORIA, MIENTRAS EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN ACOMPAÑÓ INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO Y ACTUACIONES.

SÉPTIMO. EL DÍA 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2019, SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS ANTE LA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN EN LA QUE COMPARECIERON LOS INFRACTORES C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, ASISTIDO POR PROFESIONALES DEL DERECHO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN. CABE SEÑALAR QUE EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN RINDIÓ SUS ALEGATOS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN ESA MISMA FECHA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

OCTAVO. EL DÍA 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2019, LA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN RESOLVIÓ LOS INCIDENTES DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO Y ACTUACIONES, RECUSACIÓN CON CAUSA E INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA EN VÍA DECLINATORIA, PLANTEADOS POR LOS AHORA INFRACTORES.

NOVENO. EL DÍA 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2019, AL TÉRMINO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS, Y CON FUNDAMENTO EN LA REGLA DÉCIMA DEL ACUERDO NÚMERO 200, MEDIANTE EL CUAL EXPIDIÓ LAS REGLAS PROCESALES PARA APlicarse EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CADA UNO DE LOS INFRACTORES.

DÉCIMO. EL DÍA 16-DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2019, ESTA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MAYORÍA DE VOTOS, EMITIÓ EL ACUERDO 248, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DIFERIR LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO HASTA EN TANTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIERA EL FONDO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 310/2019.

DÉCIMO PRIMERO. EL 20-VEINTE DE DICIEMBRE DE 2019, EL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA PROMOVÍÓ UN INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO SRE-PSC-153/2018, POR LA EMISIÓN

DEL ACUERDO DICTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL RESOLVIÓ LA H. SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PASADO 9-NUEVE DE ENERO DE 2020, EN EL SENTIDO DE QUE NO PROCEDÍA REALIZAR ALGÚN PRONUNCIAMIENTO POR CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ATENDIENDO A LA SITUACIÓN PROCESAL Y A LOS ACUERDOS DICTADOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019.

DÉCIMO SEGUNDO. EL 16-DIECISÉIS DE ENERO DE 2020, EL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN TURNADO BAJO EL EXPEDIENTE SUP-REP-54/2020 A FIN DE CONTROVERTIR LA DETERMINACIÓN DE LA H. SALA ESPECIALIZADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RESPECTO AL NO REALIZAR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO ANTE LA SALA SUPERIOR DE ESE MISMO ÓRGANO, DECLARANDO FUNDADO EL ARGUMENTO, Y MANDÓ REVOCAR EL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO DE QUE ANALIZARA LOS RECLAMOS EXPUESTOS POR EL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA DIVERSA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018.

DÉCIMO TERCERO. EL 2-DOS DE MARZO DE 2020, LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ RESOLUCIÓN DANDO CUMPLIMIENTO AL MANDATO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SRE-PSC-153/2018 QUE, ENTRE OTRAS COSAS, VINCULA A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A DICTAR Y EJECUTAR LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, EN UN TIEMPO BREVE, AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A AGOTAR EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A MAS TARDAR EL 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; EN ESTE ÚLTIMO CASO, QUEDARÁ PENDIENTE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA HASTA EN TANTO SE RESUELVA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019, TRAMITADA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

DÉCIMO CUARTO. EL 5-CINCO DE MARZO DE 2020, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ RESPECTO AL ESCRITO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRETENDE

INTERPONER RECURSO DE QUEJA, CONTRA LA RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SRE-PSC- 153/2018, DICTADA EL 2 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTIMAR QUE ES VIOLATORIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE 2 Y 28 DE OCTUBRE DE 2019, RECAÍDAS EN EL PRESENTE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, RESOLVIÓ QUE NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD SU SOLICITUD, DADO QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA, AL COMPARECER EN DEFENSA DE INTERESES PARTICULARES Y NO DEL PODER AL QUE REPRESENTA.

DÉCIMO QUINTO. EL 7-SIETE DE ABRIL DE 2020, LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS ESCRITOS RECIBIDOS POR ESE ÓRGANO LOS DÍAS 27-VEINTISiete DE MARZO Y 2-DOS DE ABRIL POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESOLVIÓ DECRETAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 21 DE JUNIO DE 2018, AL CONSIDERAR QUE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 ES UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDE SU CUMPLIMIENTO MATERIAL, HASTA EN TANTO SE REANUDEN LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE ACUERDO CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO DE FECHA ANTES CITADA.

DÉCIMO SEXTO. EL 5-CINCO DE MAYO DE 2020, EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NOTIFICÓ A LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ACUERDOS 295 Y 296 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, SE DELIMITAN LOS PROCEDIMIENTOS, SISTEMAS Y FORMAS DE REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN TORNO A LA CONTINGENCIA COVID-19.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE PROCEDE A EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER Y A SU VEZ SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CONOCER DEL ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR

LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIONES IV, XIII, XXIX Y LII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 457 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL PRONUNCIADA POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018 EMITIDA EL 25 DE JULIO DE 2019, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXII INCISO B) Y 70 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR DADO QUE SE RESUELVEN CONDUCTAS SANCIONADORAS QUE DERIVAN DE SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA INFRACCIÓN DESPLEGADA POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES SE RELACIONA CON LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE OBLIGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TODO ESTO EN LAS ELECCIONES FEDERALES RECIENTES DE 2018. ASÍ PUES, ESTA RESOLUCIÓN SE EMITE CON MOTIVO DE LA VISTA QUE DIO LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR 153/2018, EN ESPECIAL, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE DICHO PROCEDIMIENTO, Y LAS RESOLUCIONES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA YA MULTICITADAS. DE

ESTE MODO, LA SANCIÓN QUE SE IMPONE DEBE ATENDER A LA FALTA ATRIBUIDA, LA CUAL NECESARIAMENTE SE VINCULA CON UNA NORMA DE CARÁCTER EMINENTEMENTE ELECTORAL, ELLO PUES DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE SUP-JE-62/2018 Y SUP-JDC-59272018, RESUELTO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS, COMO EJEMPLO DEL QUE HOY NOS OCUPAN, DERIVA DE UNA VISTA DADA POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN SANCIONADORA QUE SE RELACIONA CON UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL. EFECTIVAMENTE, EN EL CASO, EL ACTO QUE SE EMITE EN EL PRESENTE ACUERDO TIENE UNA NATURALEZA MATERIALMENTE ELECTORAL PARA ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. ES DECIR, LA INFRACCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO ES DE NATURALEZA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER ELECTORAL Y POR AUTORIDADES ELECTORALES. DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE ANTES CITADO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PUEDEN INCURRIR EN DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD, A SABER, PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA, POLÍTICA Y/O ELECTORAL. LA RESPONSABILIDAD ELECTORAL ES AQUELLA QUE SURGE CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN O INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES ELECTORALES, COMO EN EL CASO, EL UTILIZAR RECURSOS PÚBLICOS DE FORMA PARCIAL, EN BENEFICIO DEL ENTONCES CANDIDATO, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ELECTORAL, DADO QUE SE VIOLENTÓ LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA PRESIDENCIAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2018, EN LO ESPECÍFICO, EN LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DICHA RESPONSABILIDAD SE DISTINGUE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y/O ADMINISTRATIVA Y SE VENTILA A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. EN ESTA LÓGICA, LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN CON MOTIVO DE ESTA

RESPONSABILIDAD TIENEN UNA NATURALEZA DISTINTA A LA DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES. EN EFECTO, COMO EN EL CASO, LA SANCIÓN A IMPONER POR UTILIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE FORMA PARCIAL NO ES CONSECUENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL O CIVIL QUE SE ORIGINE CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL SERVIDOR PÚBLICO, SINO DE UN ACTUAR EN CONTRAVENCIÓN A LAS REGLAS Y PRINCIPIOS QUE TUTELA LA MATERIA ELECTORAL. DE AHÍ QUE, ATENTO AL DISEÑO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, TENEMOS QUE EN LA DETERMINACIÓN DE INFRACCIÓN, ATRIBUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS POR INFRACCIONES ELECTORALES PARTICIPAN, AL MENOS, TRES AUTORIDADES. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA (INE), LA AUTORIDAD RESOLUTORA (SALA ESPECIALIZADA) Y LA AUTORIDAD SANCIONADORA (CONGRESO LOCAL), EMPERO, TODAS ESTAS ETAPAS Y/O FASES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL SE UBICAN EN EL RÉGIMEN ELECTORAL OBJETO DE TUTELA POR PARTE DE TRIBUNALES ELECTORALES. POR LO ANTERIOR, ES QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN DE CAUSAS.

POR TRATARSE DE DOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE ALUDE EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, Y AL SER LAS FALTAS DE LA MISMA NATURALEZA, ESTO ES DE NATURALEZA ELECTORAL, EN LA INFRACCIÓN QUE FUE DETERMINADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE FEDERACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO MULTICITADO, SE ORDENÓ LA ACUMULACIÓN DE CAUSAS QUE DAN LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, EN UN SOLO PROCEDIMIENTO, PARA QUE LA DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE SE IMPONGA A LA BREVEDAD. ELLO PUES ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CONDUCTA DE LOS INFRACTORES GUARDA UNA IDENTIDAD ESTABLECIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, RELATIVA A LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 449 PÁRRAFO 1 INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESTE CONTEXTO, A FIN DE RESOLVER EN FORMA CONJUNTA, EXPEDITA Y COMPLETA, LA SENTENCIA MULTICITADA, ES CONFORME A DERECHO ACUMULAR LAS CAUSAS EN CONTRA DEL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN UN SOLO PROCEDIMIENTO.

TERCERO. NATURALEZA ELECTORAL DEL ACTO.

LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES FUERON SANCIONADO POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y CONFIRMADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PAÍS, ESENCIALMENTE SE REFIEREN A LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES ESTABLECEN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APlicar con IMPARcialidad LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LO ANTERIOR, PARA GARANTIZAR QUE NO INFLUYAN DE MANERA INDEBIDA EN LA COMPETENCIA QUE EXISTA ENTRE LAS OPCIONES O FUERZAS POLÍTICAS Y CON ESTO DESEQUILIBREN LAS CONTIENDAS ELECTORALES. LA NORMA IMPONE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERES Y OBLIGACIONES TANTO DE HACER COMO DE NO HACER. EN PRINCIPIO NO UTILIZAR LOS RECURSOS DEL ESTADO, INCLUSO LOS HUMANOS, PARA DESBALANCEAR LA CONTIENDA ELECTORAL, PERO TAMBIÉN PUEDE ENTENDERSE COMO UN DEBER DE ACTUAR EN EL CASO QUE SU POSICIÓN DE GARANTE Y ANTE UN DEBER IMPUESTO POR LA NORMA, UN SERVIDOR PÚBLICO SE PERCATE QUE LA CONDUCTA DE SUS

COLABORADORES PUDIERA TENER COMO RESULTADO LO QUE LA NORMA QUERÍA EVITAR, Y AUN ASÍ PERMANEZCA INACTIVO. LA SALA SUPERIOR PUNTUALIZÓ QUE ESTAS DIRECTRICES NO SE TRADUCEN EN UNA RESTRICCIÓN INDEBIDA DE LOS DERECHOS A LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN, U OTRO DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, LO QUE SE QUIERE EVITAR ES QUE, AL AMPARO DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, REALICEN PRÁCTICAS Y CONDUCTAS QUE, EN REALIDAD, QUEBRANTEN EL DEBER DE NEUTRALIDAD CON QUE DEBEN COMPORTARSE.⁵ EN ESTE SENTIDO, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1982 QUE POSTERIORMENTE TUVO UN EFECTO IRRADIADOR A LA NORMATIVA ESTATAL, CAMBIÓ EL CONCEPTO “FUNCIONARIO PÚBLICO” POR “SERVIDOR PÚBLICO” CON LA FINALIDAD DE EVIDENCIAR LA NATURALEZA DEL SERVICIO A LA SOCIEDAD Y, POR TANTO, LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN TODAS Y TODOS, SIN IMPORTAR LA CLASE DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN NI EL NIVEL DE LA FUNCIÓN O LA INSTITUCIÓN EN DONDE LABOREN, PUES LO MEDULAR ES EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS Y SU NATURALEZA DE SERVICIO A LA SOCIEDAD. POR SUPUESTO, ESTO INCLUYE A QUIENES INGRESAN COMO TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR ELECCIÓN DE LA CIUDADANÍA (LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR ELECCIÓN POPULAR).

EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ENCUENTRAN LÓGICA SI PARTIMOS DE LA PREMISA QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA ES EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESENCIALES QUE EL ESTADO DEBE DESEMPEÑAR PARA EL BIENESTAR SOCIAL, FUNCIONES QUE DISTRIBUYE ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS O PODERES DEL ESTADO DE ACUERDO CON SUS COMPETENCIAS, PERO QUE REQUIERE DE PERSONAS FÍSICAS QUE MEDIANTE SU ACTIVIDAD INTELECTUAL Y FÍSICA LAS MATERIALICE.

⁵ Véase recursos de apelación SUP-RAP-52/2014 y acumulada.

ENTONCES LA O EL EMPLEADO PÚBLICO DE CIERTA MANERA CONSTITUYE EL BRAZO EJECUTOR DEL ESTADO; LA VOLUNTAD Y ACCIÓN DEL ESTADO TRASCIENDE A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE LO REPRESENTAN, POR ESO LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN IDENTIFICARSE EN SU QUEHACER CON LA FUNCIÓN ENCOMENDADA; LO QUE JUSTIFICA LA CREACIÓN DE NORMAS ESPECIALES PARA SU RESPONSABILIDAD.

DE AHÍ, LA NECESIDAD DE GENERAR UNA VISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CON PRINCIPIOS RECTORES AÚN MÁS CONTUNDENTES, EN CUANTO A ESTABLECER QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, TENGAN UNA CONDUCTA IMPARCIAL, DERIVADA DE SU POSICIÓN CON RELACIÓN A LA CIUDADANÍA.

DE TAL FORMA, LA NORMA CONSTITUCIONAL PREVÉ UNA DIRECTRIZ DE MESURA, ENTENDIDA ÉSTA COMO UN PRINCIPIO RECTOR DEL SERVICIO PÚBLICO; ES DECIR, SE DISPONE UN PATRÓN DE CONDUCTA O COMPORTAMIENTO QUE DEBEN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL CONTEXTO DEL PLENO RESPETO A LOS VALORES DEMOCRÁTICOS QUE RIGEN LAS CONTIENDAS ELECTORALES.

LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE EL SERVICIO PÚBLICO SEA UNA VÍA PARA HACER USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (MATERIALES O HUMANOS), O PERSEGUIR FINES POLÍTICOS, E INCLUSO, AMBICIONES PERSONALES, PARA AFECTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS OPCIONES POLÍTICAS QUE PARTICIPAN EN LOS COMICIOS.

AHORA BIEN, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER IMPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEL PAÍS ESTÁN CONMINADOS A PRONUNCIARSE EN SUS RESOLUCIONES SOBRE LA EXISTENCIA DE DICHA INFRACCIÓN, Y SU ATRIBUCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO; SIN EMBARGO, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL NO ESTABLECE UN CATÁLOGO DE SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INOBSEVEN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, SINO QUE EL ARTÍCULO 457 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE: **“CUANDO LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES COMETAN ALGUNA INFRACCIÓN PREVISTA EN ESTA LEY, INCUMPLAN LOS MANDATOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO**

PROPORCIONEN EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA, O NO PRESTEN EL AUXILIO Y COLABORACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, **SE DARÁ VISTA AL SUPERIOR JERÁRQUICO Y, EN SU CASO, PRESENTARÁ LA QUEJA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O LAS DENUNCIAS O QUERELLAS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE DEBA CONOCER DE ELLAS, A FIN DE QUE SE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES”.**

DE ESTO, COMO LO ESTABLECE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE EXPEDIENTE SUP-REP-294/2018, SE DETERMINÓ QUE, EN EL CASO DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, SERÁN COMPETENTES PARA EMITIR LA SANCIÓN EL CONGRESO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LA TESIS JURISPRUDENCIAL XX/2016, CUYO RUBRO Y CONTENIDO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.- DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, TELEOLÓGICA Y FUNCIONAL DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASES III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO, Y IV, PÁRRAFO TERCERO; 116, Y 128, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 442, APARTADO 1, INCISO F); 449, PÁRRAFO 1, Y 457, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONDUCE A ESTIMAR QUE, ANTE LA AUSENCIA DE NORMAS ESPECÍFICAS, LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SON LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ESTADO, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, PARA SANCIONAR A SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO POR LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DETERMINÓ CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO EN LA MATERIA ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE ELLO PUDIESE EVENTUALMENTE GENERAR OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES. POR ENDE, PARA HACER EFECTIVO Y FUNCIONAL EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, RESULTA PROCEDENTE QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES JURISDICCIONALES HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONGRESOS TALES DETERMINACIONES PARA QUE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR, A FIN DE HACER EFECTIVO EL SISTEMA PUNITIVO EN QUE SE BASA EL DERECHO SANCIONADOR

ELECTORAL Y, POR ENDE, PARA PROPORCIONARLE UNA ADECUADA FUNCIONALIDAD.

QUINTA ÉPOCA:

RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SUP-REP-102/2015 Y ACUMULADOS.—RECURRENTES: GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y OTROS.—AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.—16 DE ABRIL DE 2015.—UNANIMIDAD DE VOTOS, CON EL VOTO CONCURRENTE DE LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.—PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR.—SECRETARIOS: JAVIER MIGUEL ORTIZ FLORES Y AGUSTÍN JOSÉ SÁENZ NEGRETE.

LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS, APROBÓ POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA, LA TESIS QUE ANTECEDE.

GACETA DE JURISPRUDENCIA Y TESIS EN MATERIA ELECTORAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AÑO 9, NÚMERO 18, 2016, PÁGINAS 128 Y 129.

ASÍ PUES, EL ARTÍCULO ANTES CITADO ESTABLECE QUE SERÁN LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS LOS QUE DETERMINEN LA SANCIÓN ELECTORAL, PERO, ADEMÁS, ESTABLECE QUE, EN SU CASO, SE PRESENTARÁ LA QUEJA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O LAS DENUNCIAS O QUERELLAS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE DEBA CONOCER DE ELLAS, A FIN DE QUE SE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

DE TAL MANERA QUE, EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR DOS ACTOS JURÍDICOS ESENCIALES PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES UNA VEZ QUE DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS CUALES SON:

3. DARÁ VISTA AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA QUE EMITA LA SANCIÓN EN MATERIA ELECTORAL, O DE LA ÍDOLE CORRESPONDIENTE NO PENAL NI ADMINISTRATIVA, Y,

4. EN SU CASO, PRESENTARÁ LA QUEJA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

ASÍ PUES, EN EL CASO EN CONCRETO, DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, ENTONCES SERVIDORES PÚBLICOS, FUERON SANCIONADOS, ESENCIALMENTE, POR LO SIGUIENTE:

148. LOS HECHOS NOS REVELARON QUE 971 SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE REGISTRARON COMO AUXILIARES PARA CAPTAR APOYOS EN FAVOR DE JAIME HELIDORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, QUIEN, DURANTE CASI DOS MESES, DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, TUVO LA CALIDAD DE GOBERNADOR EN ESA ENTIDAD Y A LA VEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

149. EN PRINCIPIO, EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO 7 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL BUSCA QUE LA FUERZA DEL ESTADO Y SUS RECURSOS, NO SE UTILICEN PARA FAVORECER A NINGUNA OPCIÓN POLÍTICA, PORQUE ESTO DESBALANCEARÍA LA COMPETENCIA ELECTORAL.

150. BAJO ESA LÓGICA, LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN IMPORTAR LA CLASE DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑARAN, AL SER LOS BRAZOS EJECUTORES DEL ESTADO, EN PRINCIPIO, DEBÍAN ABSTENERSE DE CAPTAR APOYOS EN FAVOR DE SU ENTONCES GOBERNADOR A FIN DE NO DESEQUILIBRAR LA COMPETENCIA ENTRE LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

151. SIN EMBARGO, EL ACTUAR DE 376 SERVIDORES PÚBLICOS (LOS NO EMPLAZADOS) SE JUSTIFICÓ AL CONSIDERAR QUE LOS APOYOS CAPTADOS SE HICIERON FUERA DE SUS HORAS LABORALES Y ESTO NO LOS DISTRAJO DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES PÚBLICAS DE CARA A LA SOCIEDAD; POR TANTO, QUE SE TRATÓ DEL RAZONABLE EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

152. DE LOS 595 EMPLAZADOS, SE ANALIZÓ LAS DEFENSAS DE CADA UNO Y ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL RELEVÓ DE RESPONSABILIDAD A 2376 Y DETERMINÓ QUE 572 (QUIENES COMPONEN EL ANEXO 3) SÍ CAPTARON

APOYOS EN DÍAS Y HORAS LABORALES. AHORA, DEBEMOS DETERMINAR SI LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, GENERA O NO RESPONSABILIDAD A JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ENTONCES GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA QUIEN OSTENTABA A LA VEZ LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

¿CUÁLES SON LOS DEBERES IMPUESTOS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN? 153. DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL GOBERNADOR DEL ESTADO ES JEFE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL DEL ESTADO, Y LE CORRESPONDE EJERCER LA SUPERIOR INSPECCIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, ES DECIR, DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO.

154. A SU VEZ, EJERCER EL PRESUPUESTO CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS DEL ESTADO A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS (ART. 85 PÁRRAFOS V).

155. CON BASE EN ESTAS DISPOSICIONES, EL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EXPIDIÓ EN AGOSTO DE 2016 EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE CONSIDERÓ LA NECESIDAD DE ESTABLECER REGLAS CLARAS PARA QUE EN LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, IMPERE INVARIABLEMENTE UNA CONDUCTA DIGNA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD CON PLENA VOCACIÓN DE SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD (CONSIDERANDO SEGUNDO).

156. TAMBIÉN PREVIÓ QUE UNA DE LAS FINALIDADES DE ESTE CÓDIGO ERA ESTABLECER REGLAS PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (CONSIDERANDO CUARTO).

157. SE DIJO QUE LA BASE PARA FORMULARLO FUE LA CONVICCIÓN DE ESE GOBIERNO PARA COADYUVAR EN LA FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE LEGALIDAD QUE DEBE PERMEAR TANTO EN EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO COMO EN LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE LA COMUNIDAD ENTERA.

158. DEL CITADO CÓDIGO EMANAN LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN ORIENTAR LAS ACCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESTACAN: • UTILIZAR LOS RECURSOS INSTITUCIONALES DE LOS CUALES DISPONEN ÚNICAMENTE PARA LOS FINES PÚBLICOS A QUE SON DESTINADOS, Y EJERCER SUS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAMENTE BUSCANDO EL INTERÉS DE LA COMUNIDAD.
• SON ADMINISTRADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, NO DUEÑOS, POR LO QUE APROVECHARAN AL MÁXIMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA BENEFICIO DE SOCIEDAD.

(¿QUÉ OBSERVAMOS RESPECTO DE LA ACTIVIDAD QUE DESPLEGÓ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, EN FAVOR DE LA ASPIRACIÓN DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN?

159. 25 DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN –A PARTIR DE LAS CUALES EL ESTADO DEBE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES- PARTICIPARON A TRAVÉS DE QUIENES LAS INTEGRAN, EN CAPTAR APOYOS A FAVOR DEL ENTONCES GOBERNADOR, DURANTE HORARIOS LABORALES EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

) LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LEÓN SE COMPONE DE 15 DEPENDENCIAS CENTRALES, TODAS ESTUVIERON INVOLUCRADAS.) 12 TITULARES DE ESTAS DEPENDENCIAS CENTRALES (SECRETARIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO) REGISTRARON APOYOS DURANTE SUS JORNADAS LABORALES.) LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FUE LA QUE MÁS INTEGRANTES DEL SERVICIO PÚBLICO CONCENTRÓ COMO GESTORES DE APOYO. (292 SERVIDORES PÚBLICOS).

-PROGRAMA ALIADOS CONTIGO

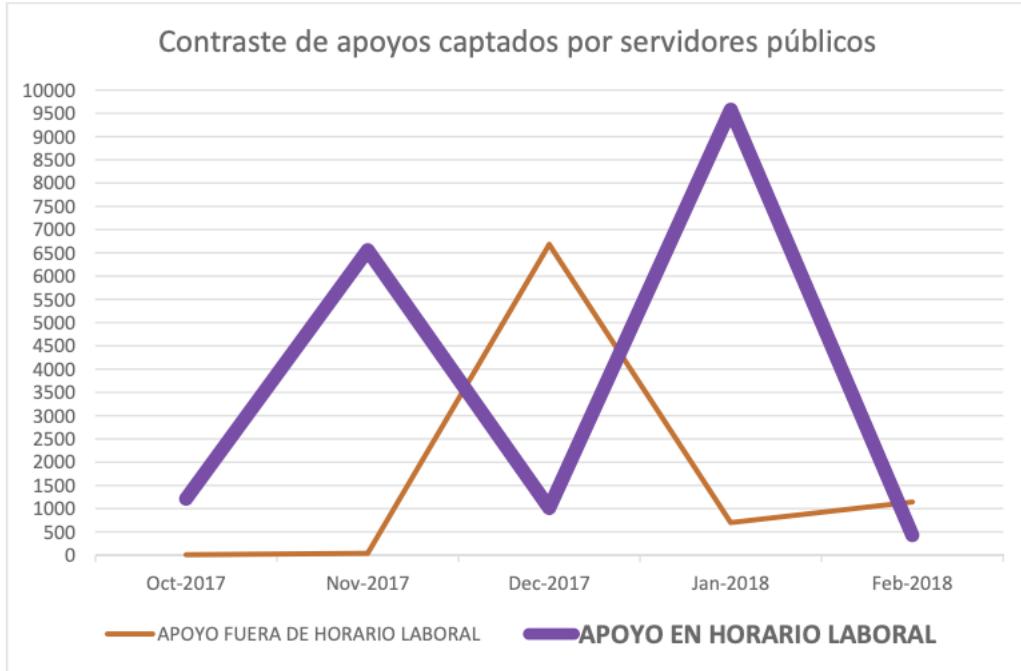
160. HAY INDICIOS DE PROBABLE USO DEL “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO”. DE LO QUE MANIFESTARON 5 SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COMO ASISTENTES ADMINISTRATIVOS, SE ADVIERTE:) 1 SERVIDORA PÚBLICA MENCIONÓ QUE LE DIERON INSTRUCCIONES DE REGISTRARSE Y RECABAR 200 APOYOS PARA SEGUIR LABORANDO EN EL “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO.”) ESTE PROGRAMA FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO.”) EL PROGRAMA TIENE COMO FINALIDAD COMBATIR A LA POBREZA; Y SU ESTRATEGIA ES QUE PROFESIONISTAS HABITEN ZONAS VULNERABLES AL MENOS DURANTE UN AÑO, A QUIENES SE LES ASIGNA 200

VIVIENDAS DEL SECTOR, DE LAS CUALES REALIZAN DIAGNÓSTICOS CON EL OBJETIVO DE CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SALUD, EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN DE ESAS FAMILIAS; LA ESTRUCTURA FUNCIONA A TRAVÉS DE COORDINADORES DISTRITALES DE EN LAS ZONAS.) 2 SERVIDORAS PÚBLICAS 83 -QUE AFIRMARON RECIBIR DIRECTRICES PARA RECABAR APOYOS EN SUS ZONAS DE TRABAJO- RELATARON QUE SUS FUNCIONES COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO SON: VISITAR 200 VIVIENDAS ASIGNADAS EN ZONA DE TRANSFORMACIÓN, 8 POR DÍA; VALIDAR EL NÚMERO DE FAMILIAS POR VIVIENDA; REALIZAR DIAGNÓSTICOS FAMILIARES, INFORMAR A LOS BENEFICIARIOS SOBRE EL TRÁMITE, ENTRE OTRAS. TAMBIÉN DIJERON QUE LAS CONDICIONARON A RECABAR 5 APOYOS POR DÍA EN LAS ZONAS ASIGNADAS.) OTRO SERVIDOR PÚBLICO, TAMBIÉN ASISTENTE ADMINISTRATIVO DIJO QUE 22 DE SUS COMPAÑEROS PARTICIPARON EN CAPTAR LOS APOYOS CIUDADANOS EN LA ZONA DE GUADALUPE Y QUE INCLUSO HUBO QUIENES VIAJARON A OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA.

161. ESTA UNIÓN DE CIRCUNSTANCIAS REVELAN INDICIOS QUE EL “PROGRAMA ALIADOS CONTIGO” PUDO SER UTILIZADO PARA RECABAR APOYOS CIUDADANOS A FAVOR DEL ENTONCES GOBERNADOR, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN; INCLUSO UNA SERVIDORA PÚBLICA DIJO QUE LES DIERON CHALECOS Y GORRAS DEL “BRONCO.” -ÍNDICE DE APOYOS CAPTADOS

162. **ES ÚTIL OBSERVAR CÓMO SE COMPORTARON LOS APOYOS CIUDADANOS RECABADOS POR LOS 971 SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, A PARTIR DE COMPARAR LOS APOYOS REGISTRADOS FUERA DE HORARIO LABORAL Y LOS QUE SE HICIERON DENTRO DEL HORARIO LABORAL.**

163. LA SIGUIENTE GRÁFICA MUESTRA, EN COLOR MORADO (LÍNEA GRUESA) LOS APOYOS CAPTURADOS EN HORARIO LABORAL -SE CONSIDERARON EXCLUSIVAMENTE LOS APOYOS CAPTURADOS POR LOS 595 SERVIDORES DENTRO DE SU HORARIO LABORAL- Y EN COLOR NARANJA (LÍNEA DELGADA) LOS APOYOS CAPTADOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS FUERA DE LOS HORARIO LABORALES -AQUÍ SE CONTEMPLAN EL TOTAL DE APOYOS CAPTADOS POR LOS 376 FUNCIONARIOS QUE NO FUERON EMPLAZADOS Y SE AGREGAN LOS CAPTADOS POR LOS 595 SERVIDORES PÚBLICOS FUERA DE LOS HORARIOS LABORALES-.



164. ¿QUÉ OBSERVAMOS DE LA GRÁFICA?

Las y los servidores públicos captaron más apoyos durante sus horas laborales que fuera de ellas. Apoyo captado cuando Jaime Heliódoro Rodríguez Calderón era gobernador (16 de octubre al 31 de diciembre de 2017): en el primer mes (octubre-noviembre) casi la totalidad de apoyos fueron en horas hábiles, el pico fue de un poco más de 6500 apoyos; caso contrario del segundo mes (noviembre a diciembre) en el que subieron notablemente los captados fuera de horas laborables. Cuando ya no era gobernador: (1 de enero al 19 de febrero de 2018) en enero es cuando se observa el mayor registro de apoyos captados en días y horas laborales, el pico supera los 9500 apoyos; a la par, se observa una disminución de los apoyos captados fuera de trabajo. En febrero disminuye notablemente el registro de apoyos tanto en horario laboral (apenas llegan a los 500) como fuera del mismo (apenas superan los 1000).

CONCLUSIÓN

165. Esta sala especializada es consciente de lo complejo que es el proceso para construir una candidatura independiente, tanto por

LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR COMO POR LA NOVEDAD QUE PARA LA CIUDADANÍA IMPLICA ESTAS NUEVAS OPCIONES ELECTORALES.

166. SIN EMBARGO, LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES IMPUESTAS AL SERVICIO PÚBLICO DEBEN PERMANECER SIEMPRE, PORQUE, REPETIMOS, LA FINALIDAD ES EVITAR QUE LA FUERZA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SE USEN PARA INFLUIR A FAVOR O EN CONTRA DE UNA DETERMINADA OPCIÓN ELECTORAL; PERMITIRLO, DESEQUILIBRARÍA LA COMPETENCIA ELECTORAL ENTRE AQUELLOS QUE TIENEN EL "APOYO DEL ESTADO" Y LOS QUE NO.

C. DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS: "PRESIDENTE, AQUÍ ME GUSTARÍA SOLICITAR EL APOYO DE MI COMPAÑERA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ME APOYE CONTINUANDO CON LA LECTURA".

C. PRESIDENTE: "CON MUCHO GUSTO DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO. SE LE SOLICITA A LA DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR, CONTINÚE DANDO LECTURA AL VOTO PARTICULAR".

LA C. DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, CONTINUÓ CON LA LECTURA DEL VOTO PARTICULAR.

167. DIJIMOS QUE EL ARTÍCULO 134 PÁRRAGO 7 IMPONE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGACIONES TANTO DE HACER COMO DE NO HACER. QUIENES SE EMPLEAN EN EL ESTADO, TODAS Y TODOS, DEBEN ACTUAR CUANDO SE PERCATEN QUE LA CONDUCTA DE SUS 52 COLABORADORES PUDIERA TENER COMO RESULTADO LO QUE LA NORMA QUERÍA EVITAR; POR EL DEBER IMPUESTO, NO PUEDEN PERMANECER INACTIVOS.

168. EN EL CASO, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN, ESTABA OBLIGADO A CUMPLIR TAL MANDATO CONSTITUCIONAL, CUYO DEBER SE VINCULA CON LOS OTROS QUE SU PROPIA CONSTITUCIÓN LOCAL LE IMPONEN: EJERCER LA SUPERIOR INSPECCIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE JEFE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL.

169. NO OBSTANTE SUS OBLIGACIONES DE LLEVAR A CABO MEDIDAS OPORTUNAS, EFICACES Y ADECUADAS; VIMOS QUE FUE EN EL ÁMBITO CENTRAL Y PARAESTATAL DE SU ADMINISTRACIÓN, EN LA QUE SE IDENTIFICÓ EL DESPLIEGUE DEL USO DEL SERVICIO PÚBLICO PARA CAPTAR APOYOS EN SU FAVOR; Y DE LA GRÁFICA OBSERVAMOS QUE HAY APOYOS QUE SE DIERON CUANDO ÉL ERA GOBERNADOR (DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).

170. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FUE LA DEPENDENCIA QUE MAYOR NÚMERO DE AUXILIARES REGISTRÓ.

171. ESTO RESULTA SIGNIFICATIVO SI REVISAMOS SUS FUNCIONES: ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INTERIOR DEL ESTADO, Y SUS ACTIVIDADES ESTÁN PROGRAMADAS CON BASE EN LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ES UNA DE LAS ÁREAS EN LAS QUE, PODRÍAMOS DECIR, EL TITULAR DEL EJECUTIVO TIENE MAYOR RADIO DE ACCIÓN.

172. ES ÚTIL MENCIONAR QUE EL 5 DE DICIEMBRE DE 201785 UNA NOTA PERIODÍSTICA DIO A CONOCER QUE 205 FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTABAN CAPTANDO APOYOS CIUDADANOS EN SU FAVOR.

173. SIN OLVIDAR QUE A LA PAR DE SERVIDOR PÚBLICO TENÍA LA CALIDAD DE ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, Y EN ESE SENTIDO, DEBÍA VIGILAR LA CONDUCTA DE SUS 53 AUXILIARES; EN ESTE CASO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUNGIERON COMO GESTORES DE APOYO.

174 EN ESTE ESCENARIO, Y SIN DATO PARA ESTABLECER DE MANERA OBJETIVA Y SIN LUGAR A DUDAS QUE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN DESCONOCÍA EL DESPLIEGUE DE LA ACTIVIDADES DE SUS COLABORADORES Y LAS DEPENDENCIAS QUE ESTUVIERON INVOLUCRADAS; RESULTA RAZONABLE ESTABLECER QUE ES RESPONSABLE POR LA CONDUCTA DESPLEGADA POR SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –YA QUE LA VOLUNTAD Y ACCIÓN DEL ESTADO TRASCIENDE A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE LO REPRESENTAN- DURANTE EL LAPSO QUE ÉL ERA EL GOBERNADOR, PARA CAPTAR APOYOS CIUDADANOS A SU FAVOR.

(LO REFLEJADO EN NEGRITAS ES RESALTADO POR ESTA H. COMISIÓN)

POR LO TANTO, EN EL PRESENTE ASUNTO NO SE RESUELVE DE LA SANCIÓN QUE PUDIERE EXISTIR DENTRO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NI TAMPOCO LA RESPONSABILIDAD QUE EN MATERIA PENAL O POLÍTICA SE PUDIEREN DAR, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN ESAS LEGISLACIONES O DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; **SINO QUE, EN ESTRICTO APEGO A DERECHO, LA NATURALEZA DE LA PRESENTE SANCIÓN DERIVA ÚNICA Y ESENCIALMENTE DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE SE ACREDITÓ POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO ESTATAL ENCUENTRA SU SÍMIL EN EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y A LA TRANSGRESIÓN EN CONCRETO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN LA ELECCIÓN FEDERAL A LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL PAÍS EN LAS PASADAS ELECCIONES DE 2018.**

POR OTRO LADO, ROBUSTECIENDO EL ARGUMENTO DE QUE EL CONGRESO CUENTA CON FACULTADES PARA APLICAR OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE SANCIÓN, ES IMPORTANTE TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE ESTABLECE QUE “*LAS LEYES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN, GARANTIZARÁN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, INCLUYENDO EL RÉGIMEN DE SANCIONES A QUE HAYA LUGAR*”, LO QUE EVIDENTEMENTE DA VIDA AL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL, DIFERENTE AL RÉGIMEN SANCIONADOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; PUES, SI LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR HUBIESE SIDO EN EL SENTIDO DE APLICAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HUBIESE DEROGADO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTES CITADO.

DE ESTA MANERA, EL UTILIZAR EN FORMA INDEBIDA LOS RECURSOS A CARGO DEL FUNCIONARIO LO COLOCA EN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERO SI ESE USO INDEBIDO TIENE DESTINO ELECTORAL, ADEMÁS, LO UBICA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO ELECTORAL; COMO EN EL PRESENTE CASO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LA DÉCIMA PRIMERA REGLA DEL ACUERDO NÚMERO 200 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE PROCEDERÁ A INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

CUARTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

UNA VEZ ACREDITADA LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA ILÍCITA, SE PROCEDERÁ A INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ATENTO A LAS PARTICULARIDADES QUE EN EL CASO SE PRESENTEN, POR LO QUE CORRESPONDE AL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y AL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE PARA EFECTOS DE RESPETAR IRRESTRICTAMENTE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS AHORA INFRACTORES, VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO SU RELEVANCIA O INCIDENCIA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS REGLAS NOVENA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL ACUERDO NÚMERO 200 POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, SE TRAEN A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y COMPARECIÓ ANTE ESTA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN A EFECTO DE REALIZAR EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE SU INTENCIÓN PARA LO CUAL, SE DA CUENTA DE QUE SE LE FUERON ADMITIDAS DURANTE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO CPT-2556/2019 SUSCRITO POR EL C. MTRO. ALEJANDRO ANDRADE JAIMES, COORDINADOR DE PROCESOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y SUS ANEXOS. EN DICHA AUDIENCIA, SE CONSIDERÓ IDÓNEA ESTA PRUEBA PARA EL OBJETO QUE SE PRETENDE ACREDITAR, EN CONSIDERACIÓN A QUE LA MISMA AL SER DOCUMENTAL PÚBLICO, TIENE VALOR PROBATORIO PLENO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN ADJETIVA SUPLETORIA.

AHORA BIEN, PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN EL OFERENTE INDICA UNA SUPUESTA FALTA DE CERTEZA ENTRE LA FECHA Y HORA DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SU CAPTURA EN EL SISTEMA O BASE DE DATOS DEL ORGANISMO ELECTORAL, DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL RESOLUTIVO QUE DA ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, DETERMINÓ ACREDITADAS LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LO QUE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN CARÁCTER DE AUTORIDAD DETERMINADORA DE LA SANCIÓN, NOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO ELECTORAL INDICADO, EMITIR E INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y NO CALIFICAR LA LEGALIDAD O NO DEL FONDO DEL ASUNTO, DADO QUE ESTO YA RESULTA SER COSA JUZGADA DE ACUERDO CON EL PRECEDENTE MULTICITADO.

POR TANTO, LA PRUEBA QUE NOS OCUPA ADQUIERE ALCANCE PROBATORIO PLENO, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES, CONFORME AL CITADO RESOLUTIVO DE ORIGEN, RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL. DICHO ALCANCE PROBATORIO SE JUSTIFICA AL SER EL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, QUIEN APORTÓ EL DOCUMENTO QUE SE SEÑALA EN ESTE APARTADO, POR LO QUE ADQUIERE DICHO ALCANCE.

POR TANTO, PODEMOS CONCLUIR QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN MEDIO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE CONDUCIRÁ A CONCLUIR QUE DEMUESTRA LOS HECHOS AFIRMADOS POR SU OFERENTE, PUES AQUÉL RESULTARÁ INEFICAZ EN LA MISMA MEDIDA EN QUE LO SEA SU CONTENIDO, Y EN ESTE CASO POR TRATARSE DE ELEMENTOS YA VALORADOS POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN EL ALCANCE SEÑALADO CON ANTERIORIDAD.

RESULTA APLICABLE LA TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NÚMERO 1A. LXXI/2019 (10A.), PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE AGOSTO DE 2019, QUE A LA LETRA DISPONE:

**ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA
REGISTRO: 2020455**

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 69, AGOSTO DE 2019, TOMO II

MATERIA(S): PENAL

TESIS: 1A. LXXI/2019 (10A.)

PÁGINA: 1317

DOCUMENTAL PÚBLICA. SU EFICACIA PROBATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO ES INCONSTITUCIONAL.

TRATÁNDOSE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA PRECONSTITUIDA CON VALOR PLENO TASADO EN LA LEY, SE IDENTIFICAN DOS DIMENSIONES: A) FORMAL O ADJETIVA, QUE SE RELACIONA CON EL TRÁMITE PROCESAL QUE EL LEGISLADOR DISEÑÓ PARA ESTABLECER CUÁNDΟ SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DOCUMENTAL PÚBLICA, ES DECIR, CON LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO Y, B) SUSTANCIAL O MATERIAL QUE COMPETE AL CONTENIDO DE LA DOCUMENTAL, ESTO ES, LO DECLARADO, REALIZADO U OCURRIDO ANTE LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, CUYA VERACIDAD TAMBIÉN PUEDE SER DESVIRTUADA EN JUICIO. ESTA ÚLTIMA CONNOTACIÓN COBRA ESPECIAL RELEVANCIA POR SU ESTRECHA RELACIÓN CON EL ALCANCE O EFICACIA DEL DOCUMENTO PÚBLICO AL SER VALORADO POR EL JUZGADOR, ES DECIR, VERIFICAR EL CONTENIDO MATERIAL DEL DOCUMENTO A LA LUZ DEL HECHO QUE SE PRETENDE PROBAR. ES POR ELLO QUE, LA CATEGORÍA DE VALOR TASADO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LAS MANIFESTACIONES QUE CONTIENE EL DOCUMENTO, PUESTO QUE DICHO CONTENIDO ESTARÁ SUJETO A LA VALORACIÓN DEL JUEZ EN TORNO A SI EXISTE CONCORDANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO CON LA REALIDAD, POR LO QUE NO ES DEL TODO ACERTADO ADMITIR QUE EL DOCUMENTO TENDRÁ PREVALENCIA SOBRE LOS DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA. POR TANTO, AUN CUANDO SE TRATE DE UNA DOCUMENTAL PÚBLICA, DICHO ELEMENTO DE CONVICCIÓN NO DEBE PREVALEcer SOBRE LAS DEMÁS PRUEBAS, Y POR SÍ SOLA NO ES SUFFICIENTE PARA RELEVAR AL JUEZ DE LA OBLIGACIÓN DE VALORAR EL ACERVO PROBATORIO DE MANERA CONJUNTA, PUES EL JUZGADOR SÓLO ESTARÁ VINCULADO RESPECTO DE SUS ELEMENTOS FORMALES, POR LO QUE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO PÚBLICO, DEBERÁN SER VALORADAS POR EL JUZGADOR EN UNA APRECIACIÓN CONJUNTA CON EL RESULTADO DE LAS DEMÁS PRUEBAS, LO QUE SE CORROBORÁ CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS

PENALES ABROGADO, EL CUAL DISPONE QUE LOS TRIBUNALES EN SUS RESOLUCIONES EXPONDRÁN LOS RAZONAMIENTOS QUE HAYAN TOMADO EN CUENTA PARA VALORAR JURÍDICAMENTE LA PRUEBA, ESTO ES, FACULTA AL JUZGADOR PARA DETERMINAR SU ALCANCE PROBATORIO, ENTRE ELLAS, LA DOCUMENTAL PÚBLICA. DE TAL FORMA QUE, EL SISTEMA DE VALORACIÓN LEGAL NO CONSTITUYE OBSTÁCULO ALGUNO O RESTRICCIÓN AL JUZGADOR PARA VALORAR LA DOCUMENTAL PÚBLICA EN TORNO A SU DIMENSIÓN SUSTANCIAL O MATERIAL.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 945/2018. ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ. 8 DE MAYO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE. PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. SECRETARIO: SULEIMAN MERAZ ORTIZ.

DE DICHO CRITERIO SE ADVIERTE QUE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS NO PREVALECEN SOBRE LOS DEMÁS ELEMENTOS PROBATORIOS, SINO QUE DEBEN SER VALORADAS JURÍDICAMENTE POR EL JUZGADOR A EFECTO DE DOTARLOS DE EFICACIA JURÍDICA ADECUADA.

2. DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN EL ESTUDIO DE ERRORES, OMISIONES E INCONSISTENCIAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2018 POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SRE-PSC-153-2018, Y TENIENDO A LA VISTA DICHA DOCUMENTAL SE ADVIERTE QUE DEL MISMO SE RECONOCE LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL OFERENTE, POR TANTO, Y PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN EL OFERENTE INDICA UNA SUPUESTA FALTA DE CERTEZA ENTRE LA FECHA Y HORA DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SU CAPTURA EN EL SISTEMA O BASE DE DATOS DEL ORGANISMO ELECTORAL, DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL RESOLUTIVO QUE DA ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, DETERMINÓ ACREDITADAS LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LO QUE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN CARÁCTER DE INDIVIDUALIZADOR DE LA SANCIÓN, NOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO ELECTORAL INDICADO,

EMITIR E INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, POR TANTO LA PRUEBA QUE NOS OCUPA ADQUIERE ALCANCE PROBATORIO PLENO, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES CONFORME AL CITADO RESOLUTIVO DE ORIGEN, RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL, DICHO ALCANCE PROBATORIO SE JUSTIFICA AL SER EL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, QUIEN APORTÓ EL DOCUMENTO QUE SE SEÑALA EN ESTE APARTADO, POR LO QUE ADQUIERE DICHO ALCANCE.

POR TANTO, PODEMOS CONCLUIR QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN MEDIO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE CONDUCIRÁ A CONCLUIR QUE DEMUESTRA LOS HECHOS AFIRMADOS POR SU OFERENTE, PUES AQUÉL RESULTARÁ INEFICAZ EN LA MISMA MEDIDA EN QUE LO SEA SU CONTENIDO Y, EN ESTE CASO, POR TRATARSE DE ELEMENTOS YA VALORADOS POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN EL ALCANCE SEÑALADO CON ANTERIORIDAD.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - QUE HACE CONSISTIR EN TODAS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES DERIVADAS DE ESTE PROCEDIMIENTO EN LO QUE FAVOREZCA A LOS INTERESES DEL INFRACTOR, PARA LO CUAL SE TOMA EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, NO OBSTANTE QUE EL INFRACTOR NO HAYA PRECISADO LAS ACTUACIONES A EXAMINAR ASÍ COMO LOS HECHOS QUE CON TALES MEDIOS DE CONVICCIÓN SERÍA POSIBLE ACREDITAR, SIENDO APLICABLES AL CASO LA TESIS EMITIDA POR LA CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYO RUBRO ES: PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.

4. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - QUE HACE CONSISTIR EN LAS PRESUNCIones LEGALES Y HUMANAS QUE DEDUZCA ESTA ENTIDAD, Y CON LOS CUALES EL OFERENTE ESTIMA QUE ACREDITARÁ LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES. EN ESTE SENTIDO, SE TOMA EN CUENTA LAS PRESUNCIones LEGALES Y HUMANAS EN LO QUE BENEFICIEN AL INFRACTOR.

5. DOCUMENTOS PÚBLICOS. - CONSISTENTES EN (1) PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y

FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; CELEBRANDO ENTRE Y FIRMADO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE). EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017; (2) LOS ACUSES DE RECIBO DEL PROGRAMA SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR ENTREGADOS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL PODER LEGISLATIVO Y PODER JUDICIAL TODOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODOS DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2017; (3) LAS ACTAS NOTARIALES 044/116,260/19 Y 044/116,259/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA REPRODUCCIÓN ÍNTegra DEL MENSAJE DE CORREO ELECTRÓNICO Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUÍZ A LOS INTEGRANTES DEL Gabinete AMPLIADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE COMUNICA A DICHOS FUNCIONARIO LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG398/2017 QUE CONSISTE EN LA “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR LOS CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018”,

C. DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS: “DIPUTADO PRESIDENTE, LE PIDO SI ME PUEDE AUXILIAR EN LA LECTURA EL DIPUTADO HORACIO TIJERINA”.

C. PRESIDENTE: “CON MUCHO GUSTO. DIPUTADO HORACIO TIJERINA, PUDIERA AYUDARLE A LA DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR, PARA CONTINUAR CON LA LECTURA DEL VOTO PARTICULAR. GRACIAS DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR”.

C. DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS: “DISCULPE DIPUTADO PRESIDENTE, VOY A SEGUIR EN LA LECTURA, EN VIRTUD DE QUE MI COMPAÑERO SE VA A AUSENTAR UN MOMENTO”.

LA C. DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, CONTINUÓ.

ASÍ COMO LOS OFICIOS QUE ORDENAN DICHA ACCIÓN, PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN, ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL; (4) JUEGOS DEL OFICIO SGG/UEA/383/2017 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2017 DIRIGIDO A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUÍDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR; (5) ACTAS NOTARIALES 044/116,284/19 Y 044/116,285/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019 Y QUE CONTIENEN LA FIEL REPRODUCCIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 22 DE ENERO DE 2018,

TITULADO “*INSTALARÁ GOBIERNO CIUDADANO MESA DE DIÁLOGO CON PARTIDOS POLÍTICOS*”; (6)

ACTAS NOTARIALES 044/116,280/19 Y 044/116,281/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA FIEL REPRODUCCIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 23 DE ENERO DE 2018, TITULADO, “*ACUERDAN ESTADO Y PARTIDOS POLÍTICOS PACTO DE CIVILIDAD*”; (7) ACTAS NOTARIALES 044/116,288/19 Y 044/116,289/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA FIEL REPRODUCCIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018, TITULADO “*FIRMAN ESTADO Y PARTIDOS PACTO DE CIVILIDAD*”; (8) ACTAS NOTARIALES 044/116,267/19 Y 044/116,268/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA REPRODUCCIÓN ÍNTEGRA DEL MENSAJE DE CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. GABRIEL

DESCHAMPS RUÍZ, DE PARTE DE CARLOS FLORES SÁNCHEZ, FUNCIONARIO DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RECONOCIENDO LA LABOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL, EN FECHA 11 DE MAYO DE 2018 Y (9) COMPROMISO POR EL BLINDAJE ELECTORAL ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA FEPADE; DOCUMENTOS QUE SE TRAEN A LA VISTA Y DONDE CONSTA QUE EL OFERENTE PRETENDE ACREDITAR CON ELLOS QUE SE TOMARON LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PERTINENTES PARA EVITAR EL MAL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO DE LA CONTIENDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

LO CIERTO ES QUE SI BIEN SE TRATA DE DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE ACREDITAN LO EXPRESADO EN CADA UNO DE ELLOS, CARECEN DE EFICACIA JURÍDICA ADECUADA PARA DESVIRTUAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS HECHOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL, TAL COMO LO ACREDITÓ Y RESOLVIÓ LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA POR MEDIO DE LA CUAL ESTIMÓ RESPONSABLES DE LA CONDUCTA CONTRARIA A LA NORMATIVA ELECTORAL DESPLEGADA POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN DICHO RESOLUTIVO.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE PARA EFECTOS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ES SUFICIENTE PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN NUESTRO CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO CONSIDERAR QUE LOS HECHOS IMPUTADOS AL SERVIDOR PÚBLICO ANTES CITADO FUERON ACREDITADOS EN FORMA DEBIDA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE A TRAVÉS DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS EN ANÁLISIS REFIERAN ACTIVIDADES QUE BUSCAN EVITAR LA PARTICIPACIÓN INDEBIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DADO QUE PRECISAMENTE LA CONDUCTA CONSISTIÓ EN LA TOLERANCIA Y/U OMISIÓN EN TORNO A LA FUNCIÓN MÁXIMA DE VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE SE TRATA ÚNICAMENTE DE AFIRMACIONES QUE NO NECESARIAMENTE FUERON DESPLEGADAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN DICHOS DOCUMENTOS Y, CONTRARIO A ELLO, SÍ FUE DEMOSTRADA LA PARTICIPACIÓN INDEBIDA Y LA FALTA DE LA VIGILANCIA RESPECTO A LA CONDUCTA DE SUS SUBALTERNOS.

ES APPLICABLE AL CASO PARTICULAR LA TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NÚMERO 1A. CXIV/2018 (10A.), PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL ALCANCE DE LA VERACIDAD DE LAS ACTAS NOTARIALES SE LIMITAN A LO QUE EL FEDATARIO PÚBLICO PERCIBE POR LOS SENTIDOS, SIN QUE ALCANCE LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LO RESTANTE, LO QUE SIGNIFICA QUE PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN DEBEN ANALIZARSE LAS PRUEBAS EN SU CONJUNTO, TAL Y COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2017858

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO I

MATERIA(S): CIVIL

TESIS: 1A. CXIV/2018 (10A.)

PÁGINA: 832

ACTAS NOTARIALES. SU EFICACIA PROBATORIA CUANDO COLISIONA CON OTRAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL JUICIO.

LA EFICACIA PRIVILEGIADA DE QUE ESTÁN INVESTIDAS LAS ACTAS NOTARIALES NO SE REFIERE A TODO SU CONTENIDO, SINO PROPIAMENTE A LA FECHA Y LUGAR, IDENTIDAD DEL NOTARIO Y DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN, Y AL ESTADO DE COSAS QUE DOCUMENTEN, ES DECIR, AL HECHO DE QUE DETERMINADAS PERSONAS EFECTUARON UNA DECLARACIÓN ANTE LA PRESENCIA DEL NOTARIO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE LA FE PÚBLICA CUBRA LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LA DECLARACIÓN, POR LO QUE EL ESTADO DE COSAS DE QUE SE DA FE SE LIMITA A AQUELLO QUE EL FEDATARIO PÚBLICO VE Y OYE O PERCIBE POR LOS SENTIDOS, SIN QUE ALCANCE LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LO RESTANTE, POR LO QUE CABE PRUEBA EN CONTRARIO RESPECTO DE TODO AQUEL CONTENIDO AL QUE NO SE EXTIENDE LA FE PÚBLICA NOTARIAL. ASÍ, PARA ATRIBUIR VALOR A LAS ACTAS NOTARIALES (PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA CUYO VALOR SE ENCUENTRE TASADO EN LA LEY), CUANDO COLISIONA CON OTRAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL JUICIO RESPECTIVO, DEBE DISTINGUIRSE PRIMERO EL ÁMBITO DE PRUEBA TASADA DEL DOCUMENTO PÚBLICO (HECHO OCURRIDO O ESTADO DE COSAS NARRADO, FECHA E IDENTIDAD DE QUIENES INTERVIENEN) Y, POSTERIORMENTE, TODO AQUELLO QUE QUEDA FUERA DEL INDICADO ÁMBITO DE PRUEBA TASADA (VERACIDAD DE LO QUE SE NARRÓ ANTE LA PRESENCIA DEL FEDATARIO), PUES ESTOS ÚLTIMOS ASPECTOS PUEDEN DESVIRTUARSE MEDIANTE LA VALORACIÓN DE UNA PRUEBA EN CONTRARIO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3562/2016. GERARDO SALAZAR CARBAJAL. 24 DE MAYO DE 2017. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ.

EN TODO CASO, CON TALES PROBANZAS, SE ACREDITA LA INTERVENCIÓN DE DIVERSOS SUBALTERNOS POR DAR A CONOCER CIERTA INFORMACIÓN QUE SI BIEN ESTÁ RELACIONADA CON LA MATERIA ELECTORAL, LO CIERTO ES QUE NO SE RELACIONA CON LA CONDUCTA INFRACCIONADA, ESTO ES, QUE PERMITA DETERMINAR LA GRAVEDAD O EL GRADO DE ACTUACIÓN U OMISIÓN DE LOS INFRACTORES EN LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS, DADO QUE SE ACREDITA, POR EJEMPLO, UN SUPUESTO PACTO DE CIVILIDAD ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONTIENDA ELECTORAL, ELLO CON EL OBJETIVO DE QUE LA CONTIENDA ELECTORAL SE REALICE DE MANERA LIMPIA, TRANSPARENTE Y EN PAZ, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NUEVO LEÓN.

POR OTRO LADO, POR EJEMPLO, CON EL OFICIO NÚM. SSG-108/2017, EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUIZ REMITIÓ EL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE CELEBRÓ CONJUNTAMENTE CON LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES “FEPADE” Y LOS PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE, DE SU CONTENIDO, NO SE DESPRENDE ARGUMENTO, PRUEBA O RAZONAMIENTO ALGUNO QUE PERMITA BRINDAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA ELECTORAL, SINO EN TODO CASO, EL DOCUMENTO CONTIENE UN PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, CUESTIÓN QUE NO TIENE RELEVANCIA NI TRASCENDENCIA EN LA CONDUCTA QUE TRANSGREDIÓ DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

DE IGUAL FORMA, EL ACTA NOTARIAL 044/116,267/19, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 2019, FIRMADO POR EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 44 CON RESIDENCIA EN MONTERREY NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADO POR EL SR. CARLOS FLORES SÁNCHEZ, EN DONDE RECONOCE AL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR LA “*INVALUABLE COLABORACIÓN EN EL IMPULSO A LAS ACCIONES QUE*

TENEMOS COMPARTIDAS SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL TEMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE BLINDAJE 2018, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LA GESTIÓN DE LA CARTA COMPROMISO POR EL BLINDAJE ELECTORAL FIRMADO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO”, DEL CUAL NO COMPRUEBA OTRA COSA MÁS QUE EL RECONOCIMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUIZ, SUBSECRETARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS GESTIONES REALIZADAS, SIN QUE SE RELACIONE O SE VINCULE DIRECTAMENTE CON LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AHORA INFRACTOR C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LA CONDUCTA YA VARIAS VECES SEÑALADA.

ASIMISMO, SE TRAE A COLACIÓN EL ACTA NOTARIAL 044/116,287/19, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 2019, FIRMADO POR EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 44 CON RESIDENCIA EN MONTERREY NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE IMÁGENES DESPLEGADAS POR EL ORDENADOR COMPUTACIONAL EN DONDE EL GOBIERNO DEL ESTADO LLEVÓ A CABO UNA MESA DE DIÁLOGO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE DE ACUERDO CON LA NOTA, TUVO COMO OBJETIVO MANTENER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA Y CORDIAL DURANTE LOS MESES DE CONTIENDA ELECTORAL, DEL CUAL NO COMPRUEBA OTRA COSA MÁS QUE LA INSTALACIÓN DE UN PROGRAMA DE DIÁLOGO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIN QUE SE RELACIONE O SE VINCULE DIRECTAMENTE CON LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AHORA INFRACTOR C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LA CONDUCTA YA VARIAS VECES SEÑALADA.

DE ESTA MISMA FORMA, LOS DEMÁS DOCUMENTOS NO GUARDAN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE SE TRATA PRECISAMENTE DE ARGUMENTAR EL GRADO DE ACTUACIÓN O RESPONSABILIDAD DENTRO DE LA INFRACCIÓN DETERMINADA, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON ESOS ELEMENTOS PROBATORIOS, ESTA H. COMISIÓN DÉ CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LA SENTENCIA ESTABLECIDA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018.

ASÍ PUES, TALES PRUEBAS DOCUMENTALES NO RESULTAN SER IDÓNEA NI PERTINENTES PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

DICHA CALIDAD DE IDONEIDAD SE IDENTIFICA CON LA SUFICIENCIA PARA OBTENER UN RESULTADO PREVIAMENTE DETERMINADO O DETERMINABLE, ESTO ES, UNA PRUEBA SERÁ MÁS IDÓNEA QUE OTRA MIENTRAS MÁS

SUFICIENTE SEA PARA DEMOSTRAR ANTE LOS OJOS DEL JUZGADOR EL HECHO AUSENTES QUE SE PRETENDA ACREDITAR. LA NATURALEZA DE CADA PRUEBA NO SÓLO PERMITE DISTINGUIR ENTRE SÍ A LAS DIVERSAS CLASES DE PROBANZAS ÚTILES PARA CREAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR SINO, ADEMÁS, OFRECE A LAS PARTES QUE INTEGRAN LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL (JUEZ, ACTOR Y DEMANDADO) LA OPORTUNIDAD DE ESCOGER Y DECIDIR, ENTRE LOS DIVERSOS MÉTODOS QUE CADA UNA DE ELLAS IMPORTA, CUÁL ES MÁS IDÓNEA QUE LAS RESTANTES PARA DEMOSTRAR EL HECHO CONCRETO POR CONOCER.

ELLO ES CONSONANTE CON LA JURISPRUDENCIA 45/2002 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE DETERMINA QUE AL EFECTUAR LA VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES, NO DEBE CONSIDERARSE EVIDENCIADO ALGO QUE EXCEDA DE LO EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN ESOS DOCUMENTOS, DADO QUE NO ENTRAÑA EL ACTO MISMO, SINO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE ASIENTAN LOS HECHOS INTEGRADORES DE AQUÉL; ES DECIR, ES UN OBJETO CREADO Y UTILIZADO COMO MEDIO DEMOSTRATIVO DE UNO O DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE LO GENERAN.

JURISPRUDENCIA 45/2002

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. - CONFORME A SU NATURALEZA, SE CONSIDERAN COMO LAS CONSTANCIAS REVELADORAS DE HECHOS DETERMINADOS, PORQUE SON LA REPRESENTACIÓN DE UNO O VARIOS ACTOS JURÍDICOS, CUYO CONTENIDO ES SUSCEPTIBLE DE PRESERVAR, PRECISAMENTE, MEDIANTE SU ELABORACIÓN. EN ELLAS SE CONSIGNAN LOS SUCESOS INHERENTES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE CON EL TIEMPO SE BORREN DE LA MEMORIA DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS Y PORMENORES CONFLUENTES EN ESE MOMENTO Y ASÍ, DAR SEGURIDAD Y CERTEZA A LOS ACTOS REPRESENTADOS. EL DOCUMENTO NO ENTRAÑA EL ACTO MISMO, SINO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE ASIENTAN LOS HECHOS INTEGRADORES DE AQUÉL; ES DECIR, ES UN OBJETO CREADO Y UTILIZADO COMO MEDIO DEMOSTRATIVO DE UNO O DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE LO GENERAN. POR TANTO, AL EFECTUAR LA VALORACIÓN DE ESTE TIPO DE ELEMENTOS DE PRUEBA, NO DEBE CONSIDERARSE EVIDENCIADO ALGO QUE EXCEDA DE LO EXPRESAMENTE CONSIGNADO.

TERCERA ÉPOCA:

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.SUP-JRC-076/98. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.SUP-JRC-194/2001. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001. UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-011/2002. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 13 DE ENERO DE 2002. UNANIMIDAD DE VOTOS.

LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DOS, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS LA JURISPRUDENCIA QUE ANTECEDE Y LA DECLARÓ FORMALMENTE OBLIGATORIA.

JUSTICIA ELECTORAL. REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPLEMENTO 6, AÑO 2003, PÁGINAS 59 Y 60.

EN SEGUNDA INSTANCIA, SE TRAEN A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, Y COMPARCió ANTE ESTA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN A EFECTO DE REALIZAR EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE SU INTENCIÓN PARA LO CUAL, SE DA CUENTA DE QUE SE LE FUERON ADMITIDAS DURANTE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:

EN ESTE SENTIDO, SE TRAEN A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES COMPARCió ANTE ESTA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN A EFECTO DE REALIZAR EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE SU INTENCIÓN, PARA LO CUAL, SE DA CUENTA DE QUE SE LE FUERON ADMITIDAS DURANTE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO CPT-2556/2019 SUSCRITO POR EL C. MTRO. ALEJANDRO ANDRADE JAIMES, COORDINADOR DE PROCESOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y SUS ANEXOS. EN DICHA AUDIENCIA, SE CONSIDERÓ IDÓNEA ESTA PRUEBA PARA EL OBJETO QUE SE PRETENDE ACREDITAR, EN CONSIDERACIÓN A QUE LA MISMA AL SER DOCUMENTAL PÚBLICO, TIENE VALOR PROBATORIO PLENO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN ADJETIVA SUPLETORIA.

AHORA BIEN, PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN EL OFERENTE INDICA UNA SUPUESTA FALTA DE CERTEZA ENTRE LA FECHA Y HORA DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SU CAPTURA EN EL SISTEMA O BASE DE DATOS DEL ORGANISMO ELECTORAL, DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL RESOLUTIVO QUE DA ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, DETERMINÓ ACREDITADAS LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LO QUE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN CARÁCTER DE INDIVIDUALIZADOR DE LA SANCIÓN, NOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO ELECTORAL INDICADO, EMITIR E INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, POR TANTO LA PRUEBA QUE NOS OCUPA ADQUIERE ALCANCE PROBATORIO PLENO, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES CONFORME AL CITADO RESOLUTIVO DE ORIGEN, RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL.

DICHO ALCANCE PROBATORIO SE JUSTIFICA AL SER EL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, QUIEN APORTÓ EL DOCUMENTO QUE SE SEÑALA EN ESTE APARTADO, POR LO QUE ADQUIERE DICHO ALCANCE. POR TANTO, PODEMOS CONCLUIR QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN MEDIO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE CONDUCIRÁ A CONCLUIR QUE DEMUESTRA LOS HECHOS AFIRMADOS POR SU OFERENTE, PUES AQUÉL RESULTARÁ INEFICAZ EN LA MISMA MEDIDA EN QUE LO SEA SU CONTENIDO Y, EN ESTE CASO, POR TRATARSE DE ELEMENTOS YA VALORADOS POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN EL ALCANCE SEÑALADO CON ANTERIORIDAD.

RESULTA TAMBIÉN APLICABLE LA TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NÚMERO 1A. LXXI/2019 (10A.), PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE AGOSTO DE 2019, CUYO RUBRO Y CONTENIDO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020455

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 69, AGOSTO DE 2019, TOMO II

MATERIA(S): PENAL

TESIS: 1A. LXXI/2019 (10A.)

PÁGINA: 1317

DOCUMENTAL PÚBLICA. SU EFICACIA PROBATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO ES INCONSTITUCIONAL.

TRATÁNDOSE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA PRECONSTITUIDA CON VALOR PLENO TASADO EN LA LEY, SE IDENTIFICAN DOS DIMENSIONES: A) FORMAL O ADJETIVA, QUE SE RELACIONA CON EL TRÁMITE PROCESAL QUE EL LEGISLADOR DISEÑÓ PARA ESTABLECER CUÁNDΟ SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DOCUMENTAL PÚBLICA, ES DECIR, CON LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO Y, B) SUSTANCIAL O MATERIAL QUE COMPETE AL CONTENIDO DE LA DOCUMENTAL, ESTO ES, LO DECLARADO, REALIZADO U OCURRIDO ANTE LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, CUYA VERACIDAD TAMBIÉN PUEDE SER DESVIRTUADA EN JUICIO. ESTA ÚLTIMA CONNOTACIÓN COBRA ESPECIAL RELEVANCIA POR SU ESTRECHA RELACIÓN CON EL ALCANCE O EFICACIA DEL DOCUMENTO PÚBLICO AL SER VALORADO POR EL JUZGADOR, ES DECIR, VERIFICAR EL CONTENIDO MATERIAL DEL DOCUMENTO A LA LUZ DEL HECHO QUE SE PRETENDE PROBAR. ES POR ELLO QUE, LA CATEGORÍA DE VALOR TASADO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LAS MANIFESTACIONES QUE CONTIENE EL DOCUMENTO, PUESTO QUE DICHO CONTENIDO ESTARÁ SUJETO A LA VALORACIÓN DEL JUEZ EN TORNO A SI EXISTE CONCORDANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO CON LA REALIDAD, POR LO QUE NO ES DEL TODO ACERTADO ADMITIR QUE EL DOCUMENTO TENDRÁ PREVALENCIA SOBRE LOS DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA. POR TANTO, AUN CUANDO SE TRATE DE UNA DOCUMENTAL PÚBLICA, DICHO ELEMENTO DE CONVICCIÓN NO DEBE PREVALEcer SOBRE LAS DEMÁS PRUEBAS, Y POR SÍ SOLA NO ES SUFICIENTE PARA RELEVAR AL JUEZ DE LA OBLIGACIÓN DE VALORAR EL ACERVO PROBATORIO DE MANERA CONJUNTA, PUES EL JUZGADOR SÓLO ESTARÁ VINCULADO RESPECTO DE SUS ELEMENTOS FORMALES, POR LO QUE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO PÚBLICO, DEBERÁN SER VALORADAS POR EL JUZGADOR EN UNA APRECIACIÓN CONJUNTA CON EL RESULTADO DE LAS DEMÁS PRUEBAS, LO QUE SE CORROBORÁ CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ABROGADO, EL CUAL DISPONE QUE LOS TRIBUNALES EN SUS RESOLUCIONES EXPONDRÁN LOS RAZONAMIENTOS QUE HAYAN TOMADO EN CUENTA PARA VALORAR JURÍDICAMENTE LA PRUEBA, ESTO ES, FACULTA AL

JUZGADOR PARA DETERMINAR SU ALCANCE PROBATORIO, ENTRE ELLAS, LA DOCUMENTAL PÚBLICA. DE TAL FORMA QUE, EL SISTEMA DE VALORACIÓN LEGAL NO CONSTITUYE OBSTÁCULO ALGUNO O RESTRICCIÓN AL JUZGADOR PARA VALORAR LA DOCUMENTAL PÚBLICA EN TORNO A SU DIMENSIÓN SUSTANCIAL O MATERIAL.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 945/2018. ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ. 8 DE MAYO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE. PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. SECRETARIO: SULEIMAN MERAZ ORTIZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - QUE HACE CONSISTIR EN TODAS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES DERIVADAS DE ESTE PROCEDIMIENTO EN LO QUE FAVOREZCA A LOS INTERESES DEL INFRACTOR. DICHO ELEMENTO DE CONVICCIÓN SE TOMA EN CUENTA DADA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, NO OBSTANTE QUE EL INFRACTOR NO HAYA PRECISADO LAS ACTUACIONES A EXAMINAR, ASÍ COMO LOS HECHOS QUE CON TALES MEDIOS DE CONVICCIÓN SERÍA POSIBLE ACREDITAR, SIENDO APLICABLES AL CASO LA TESIS EMITIDA POR LA CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYO RUBRO ES: PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.

3. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - QUE HACE CONSISTIR EN LAS PRESUNCIIONES LEGALES Y HUMANAS QUE DEDUZCA ESTA ENTIDAD, Y CON LOS CUALES EL OFERENTE ESTIMA QUE ACREDITARÁ LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES. EN ESTE SENTIDO, SE TOMA EN CUENTA LAS PRESUNCIIONES LEGALES Y HUMANAS EN LO QUE BENEFICIEN AL INFRACTOR.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN EL OFICIO NÚMERO UA-PAC-J-2361/2019 DE LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y TENIENDO A LA VISTA DICHA DOCUMENTAL SE ADVIERTE QUE DEL MISMO SE RECONOCE LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL OFERENTE, POR TANTO, Y PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN EL

OFERENTE INDICA UNA SUPUESTA FALTA DE CERTEZA ENTRE LA FECHA Y HORA DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SU CAPTURA EN EL SISTEMA O BASE DE DATOS DEL ORGANISMO ELECTORAL, DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL RESOLUTIVO QUE DA ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, DETERMINÓ ACREDITADAS LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LO QUE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO, NOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO ELECTORAL INDICADO, EMITIR E INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

POR TANTO, LA PRUEBA QUE NOS OCUPA ADQUIERE ALCANCE PROBATORIO PLENO, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES, CONFORME AL CITADO RESOLUTIVO DE ORIGEN, RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL.

DICHO ALCANCE PROBATORIO SE JUSTIFICA AL SER EL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, QUIEN APORTÓ EL DOCUMENTO QUE SE SEÑALA EN ESTE APARTADO, POR LO QUE ADQUIERE DICHO ALCANCE.

POR TANTO, PODEMOS CONCLUIR QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN MEDIO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE CONDUCIRÁ A CONCLUIR QUE DEMUESTRA LOS HECHOS AFIRMADOS POR SU OFERENTE, PUES AQUÉL RESULTARÁ INEFICAZ EN LA MISMA MEDIDA EN QUE LO SEA SU CONTENIDO Y, EN ESTE CASO, POR TRATARSE DE ELEMENTOS YA VALORADOS POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN EL ALCANCE SEÑALADO CON ANTERIORIDAD.

5. DOCUMENTOS PÚBLICOS. - CONSISTENTES EN (1) PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; CELEBRANDO ENTRE Y FIRMADO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE). EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017; (2) LOS ACUSES DE RECIBO DEL PROGRAMA SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR ENTREGADOS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL PODER LEGISLATIVO Y PODER

JUDICIAL TODOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODOS DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2017; (3) LAS ACTAS NOTARIALES 044/116,260/19 Y 044/116,259/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA REPRODUCCIÓN ÍNTegra DEL MENSAJE DE CORREO ELECTRÓNICO Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUÍZ A LOS INTEGRANTES DEL GABINETE AMPLIADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE COMUNICA A DICHOS FUNCIONARIO LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG398/2017 QUE CONSISTE EN LA “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR LOS CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018*”, ASÍ COMO LOS OFICIOS QUE ORDENAN DICHA ACCIÓN, PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN, ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL; (4) JUEGOS DEL OFICIO SGG/UEA/383/2017 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2017 DIRIGIDO A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR; (5) ACTAS NOTARIALES 044/116,284/19 Y 044/116,285/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019 Y QUE CONTIENEN LA FIEL REPRODUCCIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 22 DE ENERO DE 2018, TITULADO “*INSTALARÁ GOBIERNO CIUDADANO MESA DE DIÁLOGO CON PARTIDOS POLÍTICOS*”; (6) ACTAS NOTARIALES 044/116,280/19 Y 044/116,281/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA FIEL REPRODUCCIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 23 DE ENERO DE 2018, TITULADO, “*ACUERDAN ESTADO Y PARTIDOS POLÍTICOS PACTO DE CIVILIDAD*”; (7) ACTAS NOTARIALES 044/116,288/19 Y 044/116,289/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA FIEL REPRODUCCIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018, TITULADO “*FIRMAN ESTADO Y PARTIDOS PACTO DE CIVILIDAD*”; (8)

ACTAS NOTARIALES 044/116,267/19 Y 044/116,268/19, CONSTATADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. ARNULFO GERARDO FLORES VILLARREAL EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, Y QUE CONTIENEN LA REPRODUCCIÓN ÍNTegra DEL MENSAJE DE CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUÍZ, DE PARTE DE CARLOS FLORES SÁNCHEZ, FUNCIONARIO DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RECONOCIENDO LA LABOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL, EN FECHA 11 DE MAYO DE 2018 Y (9) COMPROMISO POR EL BLINDAJE ELECTORAL ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA FEPADE; DOCUMENTOS QUE SE TRAEN A LA VISTA Y DONDE CONSTA QUE EL OFERENTE PRETENDE ACREDITAR CON ELLOS QUE SE TOMARON LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PERTINENTES PARA EVITAR EL MAL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO DE LA CONTIENDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

LO CIERTO ES QUE SI BIEN SE TRATA DE DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE ACREDITAN LO EXPRESADO EN CADA UNO DE ELLOS, CARECEN DE EFICACIA JURÍDICA ADECUADA PARA DESVIRTUAR LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS HECHOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECABARON APOYOS CIUDADANOS EN HORARIO LABORAL, TAL COMO LO ACREDITÓ Y RESOLVIÓ LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA POR MEDIO DE LA CUAL ESTIMÓ RESPONSABLES DE LA CONDUCTA CONTRARIA A LA NORMATIVA ELECTORAL DESPLEGADA POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN DICHO RESOLUTIVO.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE PARA EFECTOS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ES SUFICIENTE PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN NUESTRO CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO CONSIDERAR QUE LOS HECHOS IMPUTADOS AL SERVIDOR PÚBLICO ANTES CITADO FUERON ACREDITADOS EN FORMA DEBIDA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE A TRAVÉS DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS EN ANÁLISIS REFIERAN ACTIVIDADES QUE BUSCAN EVITAR LA PARTICIPACIÓN INDEBIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DADO QUE PRECISAMENTE LA CONDUCTA CONSISTIÓ EN LA TOLERANCIA Y/U OMISIÓN EN TORNO A LA FUNCIÓN MÁXIMA DE VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE SE TRATA ÚNICAMENTE DE AFIRMACIONES QUE NO NECESARIAMENTE FUERON DESPLEGADAS EN LOS

TÉRMINOS QUE ESTABLECEN DICHOS DOCUMENTOS Y, CONTRARIO A ELLO, SÍ FUE DEMOSTRADA LA PARTICIPACIÓN INDEBIDA Y LA FALTA DE LA VIGILANCIA RESPECTO A LA CONDUCTA DE SUS SUBALTERNOS.

ES APPLICABLE AL CASO PARTICULAR LA TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NÚMERO 1A. CXIV/2018 (10A.), PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL ALCANCE DE LA VERACIDAD DE LAS ACTAS NOTARIALES SE LIMITAN A LO QUE EL FEDATARIO PÚBLICO PERCIBE POR LOS SENTIDOS, SIN QUE ALCANCE LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LO RESTANTE, LO QUE SIGNIFICA QUE PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN DEBEN ANALIZARSE LAS PRUEBAS EN SU CONJUNTO, TAL Y COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN: EN LA TESIS Y UNA TABLA ANEXA

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2017858

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

**FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO I**

MATERIA(S): CIVIL

TESIS: 1A. CXIV/2018 (10A.)

PÁGINA: 832

ACTAS NOTARIALES. SU EFICACIA PROBATORIA CUANDO COLISIONA CON OTRAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL JUICIO.

LA EFICACIA PRIVILEGIADA DE QUE ESTÁN INVESTIDAS LAS ACTAS NOTARIALES NO SE REFIERE A TODO SU CONTENIDO, SINO PROPIAMENTE A LA FECHA Y LUGAR, IDENTIDAD DEL NOTARIO Y DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN, Y AL ESTADO DE COSAS QUE DOCUMENTEN, ES DECIR, AL HECHO DE QUE DETERMINADAS PERSONAS EFECTUARON UNA DECLARACIÓN ANTE LA PRESENCIA DEL NOTARIO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE LA FE PÚBLICA CUBRA LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LA DECLARACIÓN, POR LO QUE EL ESTADO DE COSAS DE QUE SE DA FE SE LIMITA A AQUELLO QUE EL FEDATARIO PÚBLICO VE Y OYE O PERCIBE POR LOS SENTIDOS, SIN QUE ALCANCE LA VERACIDAD INTRÍNSECA DE LO RESTANTE, POR LO QUE CABE PRUEBA EN CONTRARIO RESPECTO DE TODO AQUEL CONTENIDO AL QUE NO SE EXTIENDE LA FE PÚBLICA NOTARIAL. ASÍ, PARA ATRIBUIR VALOR A LAS ACTAS NOTARIALES (PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA CUYO VALOR SE ENCUENTRE TASADO EN LA LEY), CUANDO COLISIONA CON OTRAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL JUICIO RESPECTIVO, DEBE DISTINGUIRSE PRIMERO EL ÁMBITO DE PRUEBA TASADA DEL DOCUMENTO PÚBLICO (HECHO OCURRIDO O ESTADO DE COSAS NARRADO, FECHA E IDENTIDAD DE QUIENES INTERVIENEN) Y, POSTERIORMENTE, TODO AQUELLO QUE QUEDA FUERA DEL INDICADO

ÁMBITO DE PRUEBA TASADA (VERACIDAD DE LO QUE SE NARRÓ ANTE LA PRESENCIA DEL FEDATARIO), PUES ESTOS ÚLTIMOS ASPECTOS PUEDEN DESVIRTUARSE MEDIANTE LA VALORACIÓN DE UNA PRUEBA EN CONTRARIO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3562/2016. GERARDO SALAZAR CARBAJAL. 24 DE MAYO DE 2017. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN TODO CASO, CON TALES PROBANZAS, SE ACREDITA LA INTERVENCIÓN DE DIVERSOS SUBALTERNOS POR DAR A CONOCER CIERTA INFORMACIÓN QUE SI BIEN ESTÁ RELACIONADA CON LA MATERIA ELECTORAL, LO CIERTO ES QUE NO SE RELACIONA CON LA CONDUCTA INFRACCIONADA, ESTO ES, QUE PERMITA DETERMINAR LA GRAVEDAD O EL GRADO DE ACTUACIÓN U OMISIÓN DEL AHORA INFRACTOR EN LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS, DADO QUE SE ACREDITA, POR EJEMPLO, UN SUPUESTO PACTO DE CIVILIDAD ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONTIENDA ELECTORAL, ELLO CON EL OBJETIVO DE QUE LA CONTIENDA ELECTORAL SE REALICE DE MANERA LIMPIA, TRANSPARENTE Y EN PAZ, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NUEVO LEÓN.

C. DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS: “AHORA SI DIPUTADO PRESIDENTE LE SOLICITO POR FAVOR, SI ME PUEDE ASISTIR MI COMPAÑERO HORACIO TIJERINA, DISCÚLPAME, LA DIPUTADA TABITA ORTIZ, EN LA LECTURA”

C. PRESIDENTE: “SE SOLICITA A LA DIPUTADA TABITA ORTIZ, AUXILIE A LA DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR, EN LA LECTURA DEL VOTO PARTICULAR. SI LES ENCARGO NO SE BRINQUEN PÁGINAS”.

LA C. DIPUTADA TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, CONTINUÓ CON LA LECTURA DEL VOTO PARTICULAR.

POR OTRO LADO, POR EJEMPLO, CON EL OFICIO NÚM. SSG-108/2017, EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUIZ REMITIÓ EL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN,

DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE CELEBRÓ CONJUNTAMENTE CON LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES “FEPADE” Y LOS PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE, DE SU CONTENIDO, NO SE DESPRENDE ARGUMENTO, PRUEBA O RAZONAMIENTO ALGUNO QUE PERMITA BRINDAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA ELECTORAL, SINO EN TODO CASO, EL DOCUMENTO CONTIENE UN PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, CUESTIÓN QUE NO TIENE RELEVANCIA NI TRASCENDENCIA EN LA CONDUCTA QUE TRANSGREDIÓ DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

DE IGUAL FORMA, EL ACTA NOTARIAL 044/116,267/19, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 2019, FIRMADO POR EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 44 CON RESIDENCIA EN MONTERREY NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADO POR EL SR. CARLOS FLORES SÁNCHEZ, EN DONDE RECOGNOCÉ AL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR LA “*INVALUABLE COLABORACIÓN EN EL IMPULSO A LAS ACCIONES QUE TENEMOS COMPARTIDAS SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL TEMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE BLINDAJE 2018, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LA GESTIÓN DE LA CARTA COMPROMISO POR EL BLINDAJE ELECTORAL FIRMADO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO*”, DEL CUAL NO COMPRUEBA OTRA COSA MÁS QUE EL RECONOCIMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL LIC. GABRIEL DESCHAMPS RUIZ, SUBSECRETARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS GESTIONES REALIZADAS, SIN QUE SE RELACIONE O SE VINCULE DIRECTAMENTE CON LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AHORA INFRACTOR C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN EN LA CONDUCTA YA VARIAS VECES SEÑALADA.

ASIMISMO, SE TRAE A COLACIÓN EL ACTA NOTARIAL 044/116,287/19, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 2019, FIRMADO POR EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 44 CON RESIDENCIA EN MONTERREY NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE IMÁGENES DESPLEGADAS POR EL ORDENADOR COMPUTACIONAL EN DONDE EL GOBIERNO DEL ESTADO LLEVÓ A CABO UNA MESA DE DIÁLOGO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE DE ACUERDO CON LA NOTA, TUVO COMO OBJETIVO MANTENER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA Y CORDIAL DURANTE LOS MESES DE CONTIENDA ELECTORAL, DEL CUAL NO COMPRUEBA OTRA COSA MÁS QUE LA INSTALACIÓN DE UN PROGRAMA DE

DIÁLOGO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIN QUE SE RELACIONE O SE VINCULE DIRECTAMENTE CON LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AHORA INFRACTOR C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES EN LA CONDUCTA YA VARIAS VECES SEÑALADA.

DE ESTA MISMA FORMA, LOS DEMÁS DOCUMENTOS NO GUARDAN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE SE TRATA PRECISAMENTE DE ARGUMENTAR EL GRADO DE ACTUACIÓN O RESPONSABILIDAD DENTRO DE LA INFRACCIÓN DETERMINADA, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON ESOS ELEMENTOS PROBATORIOS, ESTA H. COMISIÓN DÉ CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LA SENTENCIA ESTABLECIDA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018.

ASÍ PUES, TALES PRUEBAS DOCUMENTALES NO RESULTAN SER IDÓNEA NI PERTINENTES PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

DICHA CALIDAD DE IDONEIDAD SE IDENTIFICA CON LA SUFICIENCIA PARA OBTENER UN RESULTADO PREVIAMENTE DETERMINADO O DETERMINABLE, ESTO ES, UNA PRUEBA SERÁ MÁS IDÓNEA QUE OTRA MIENTRAS MÁS SUFICIENTE SEA PARA DEMOSTRAR ANTE LOS OJOS DEL JUZGADOR EL HECHO AUSENTES QUE SE PRETENDA ACREDITAR. LA NATURALEZA DE CADA PRUEBA NO SÓLO PERMITE DISTINGUIR ENTRE SÍ A LAS DIVERSAS CLASES DE PROBANZAS ÚTILES PARA CREAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR SINO, ADEMÁS, OFRECE A LAS PARTES QUE INTEGRAN LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL (JUEZ, ACTOR Y DEMANDADO) LA OPORTUNIDAD DE ESCOGER Y DECIDIR, ENTRE LOS DIVERSOS MÉTODOS QUE CADA UNA DE ELLAS IMPORTA, CUÁL ES MÁS IDÓNEA QUE LAS RESTANTES PARA DEMOSTRAR EL HECHO CONCRETO POR CONOCER.

ELLO ES CONSONANTE CON LA JURISPRUDENCIA 45/2002 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE DETERMINA QUE AL EFECTUAR LA VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES, NO DEBE CONSIDERARSE EVIDENCIADO ALGO QUE EXCEDA DE LO EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN ESOS DOCUMENTOS, DADO QUE NO ENTRAÑA EL ACTO MISMO, SINO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE ASIENTAN LOS HECHOS INTEGRADORES DE AQUÉL; ES DECIR, ES UN OBJETO CREADO Y UTILIZADO COMO MEDIO DEMOSTRATIVO DE UNO O DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE LO GENERAN.

JURISPRUDENCIA 45/2002

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. - CONFORME A SU NATURALEZA, SE CONSIDERAN COMO LAS CONSTANCIAS REVELADORAS DE HECHOS DETERMINADOS, PORQUE SON LA REPRESENTACIÓN DE UNO O VARIOS ACTOS JURÍDICOS, CUYO CONTENIDO ES SUSCEPTIBLE DE PRESERVAR, PRECISAMENTE, MEDIANTE SU ELABORACIÓN. EN ELLAS SE CONSIGNAN LOS SUCESOS INHERENTES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE CON EL TIEMPO SE BORREN DE LA MEMORIA DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS Y PORMENORES CONFLUENTES EN ESE MOMENTO Y ASÍ, DAR SEGURIDAD Y CERTEZA A LOS ACTOS REPRESENTADOS. EL DOCUMENTO NO ENTRAÑA EL ACTO MISMO, SINO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE ASIENTAN LOS HECHOS INTEGRADORES DE AQUÉL; ES DECIR, ES UN OBJETO CREADO Y UTILIZADO COMO MEDIO DEMOSTRATIVO DE UNO O DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE LO GENERAN. POR TANTO, AL EFECTUAR LA VALORACIÓN DE ESTE TIPO DE ELEMENTOS DE PRUEBA, NO DEBE CONSIDERARSE EVIDENCIADO ALGO QUE EXCEDA DE LO EXPRESAMENTE CONSIGNADO.

TERCERA ÉPOCA:

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-076/98. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-194/2001. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001. UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-011/2002. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 13 DE ENERO DE 2002. UNANIMIDAD DE VOTOS.

LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DOS, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS LA JURISPRUDENCIA QUE ANTECEDE Y LA DECLARÓ FORMALMENTE OBLIGATORIA.

JUSTICIA ELECTORAL. REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPLEMENTO 6, AÑO 2003, PÁGINAS 59 Y 60.

ASÍ, AL QUEDAR DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD DE AMBOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CIUDADANOS JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO Y ENTONCES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN SU CALIDAD DE ENTONCES SERVIDOR PÚBLICO Y GOBERNADOR INTERINO DE NUEVO LEÓN, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018, SE INDIVIDUALIZARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSIDERACIÓN CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA REGLA DÉCIMA PRIMERA DEL ACUERDO NÚMERO 200 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE DISPONE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE:

DÉCIMA PRIMERA. PARÁMETROS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DEBERÁ SER ACORDE AL NIVEL DE GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.**
- 2. LA CALIFICACIÓN DE GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ PONDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE RODEAN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, ENTRE OTRAS: A. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y SU GRADO DE AFECTACIÓN. B. LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR. C. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. D. LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN. E. LA EXISTENCIA O AUSENCIA DE REINCIDENCIA. F. EN SU CASO, EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN.**
- 3. UNA VEZ DETERMINADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, A PARTIR DE LA JUSTIPRECIACIÓN DE LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.**
- 4. LAS SANCIONES APLICABLES SON: A. APERCIBIMIENTO; B. AMONESTACIÓN; C. MULTA; D. DESTITUCIÓN; Y/O E. INHABILITACIÓN.**

ELLO, INCLUSO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO POR LA TESIS IV/2018, EMITIDA LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE RUBRO Y CONTENIDO SIGUIENTE:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VS. SALA REGIONAL
ESPECIALIZADA
TESIS IV/2018

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.—DEL ARTÍCULO 458, PÁRRAGO 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ADVIERTE QUE PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD; B) LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR; C) LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR; D) LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; E) LA REINCIDENCIA, Y F) EN SU CASO, EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO. SIN EMBARGO, DICHOS ELEMENTOS NO SE LISTAN COMO UNA SECUENCIA DE PASOS, POR LO QUE NO HAY UN ORDEN DE PRELACIÓN PARA SU ESTUDIO, PUES LO IMPORTANTE ES QUE TODOS ELLOS SEAN CONSIDERADOS ADECUADAMENTE POR LA AUTORIDAD Y SEAN LA BASE DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

SEXTA ÉPOCA: RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. —SUP-REP-24/2018. —RECURRENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. —AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. —14 DE FEBRERO DE 2018.—UNANIMIDAD DE VOTOS.—PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA.—SECRETARIOS: OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL Y MAGÍN FERNANDO HINOJOSA OCHOA.

LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA TESIS QUE ANTECEDE. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE JURISPRUDENCIA Y TESIS EN MATERIA ELECTORAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A ATENDER EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES EN MATERIA

C. DIPUTADA TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ: “DIPUTADO PRESIDENTE, QUISIERA DARLE LA PALABRA A MI COMPAÑERO HORACIO TIJERINA”.

C. PRESIDENTE: “PERMÍTAME INVITAR AL DIPUTADO HORACIO TIJERINA, SI NOS PUEDE AUXILIAR EN LA LECTURA DEL VOTO PARTICULAR”.

C. DIPUTADO HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ: “NUNCA SANCIÓN LIGHT. VAMOS A VER”.

C. PRESIDENTE: “NADA MAS NO SE ME VAYA A SALTAR ALGUNA HOJA ¡EH!”.

C. DIPUTADO HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ: “PRECISAMENTE PRESIDENTE. VAMOS A COMENTAR QUE EN VIRTUD DE QUE LAS CONSIDERACIONES FUERON CIRCULADAS Y FUE LO MISMO QUE LEÍ EN LA COMISIÓN, ME VOY A IR PRECISAMENTE A LOS PUNTOS MEDULARES DEL PROYECTO DE DICTAMEN QUE ESTAMOS PROPONIENDO, QUE ES LO SIGUIENTE:

EN CONSECUENCIA, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y POR LOS FUNDAMENTOS YA ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS CORRESPONDIENTES, ESTA H. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, EMITE EL SIGUIENTE **DICTAMEN: ACUERDO**

PRIMERO .- EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REP-294/2018, ESTA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN IMPONE AL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO COMO GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS CONSIDERANDOS, LA SANCIÓN CONSISTENTE EN: **DESTITUCIÓN DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN E INHABILITACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO POR SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EN LO ESPECÍFICO, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019, EMITIDA POR EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ Y LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018, ESTA SANCIÓN NO SE EJECUTARÁ HASTA EN TANTO SE RESUELVA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ANTES CITADA.

SEGUNDO. – EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REP-294/2018, ESTA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN IMPONE AL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS CONSIDERANDOS, LA SANCIÓN CONSISTENTE EN: **LA DESTITUCIÓN DEL CARGO COMO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ACTUALMENTE OSTENTA MISMA QUE SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA INHABILITACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO POR SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EN LO ESPECÍFICO, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DENTRO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019, EMITIDA POR EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, Y LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-153/2018, ESTA ES EJECUTABLE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE APRUEBE EL PRESENTE DICTAMEN.

TERCERO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y AL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO POR LO ORDENADO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA EL REGISTRO EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, Y EN SU CASO, EL SÍMIL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE QUE INSCRIBAN LAS SANCIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SEXTO. – DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXI Y EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, UNA VEZ RESUELTA LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 310/2019 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y MIENTRAS NO SE CONTRAPONGA LA SENTENCIA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DICTAMEN, NÓMBRESE AL GOBERNADOR SUBSTITUTO, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES PERTINENTES.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS ÚNICO. – EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN”.

EL C. DIPUTADO HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, CONTINUÓ: "ESA SEÑOR PRESIDENTE, ES LA PROPUESTA DE VOTO PARTICULAR QUE PERMITIRÍA SANCIONAR EJEMPLARMENTE CON DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN AL GOBERNADOR JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN Y AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MANUEL GONZÁLEZ FLORES. FIRMADA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DIPUTADOS DE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

TERMINADA LA LECTURA DEL VOTO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, LOS QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA SÍRVANSE MANIFESTARLO, PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA".

AL NO HABER ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, ANTERIORMENTE TUVE LA INICIATIVA MOTIVADA POR UNA CUESTIÓN PERSONAL, DE EXCUSARME DEL PROCEDIMIENTO Y DE LAS DECISIONES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL DICTAMEN LEGISLATIVO 11841, ESTABA EXCUSADA, Y LO FUNDAMENTÉ EN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE DICE A LA LETRA: *CUANDO ALGÚN MIEMBRO DE CUALQUIERA DE LAS COMISIONES TUVIERA UN INTERÉS EN EL ASUNTO QUE LES HAYA SIDO TURNADO PARA SU ESTUDIO, SE EXCUSARÁ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL MISMO.* FUE UNA DECISIÓN PERSONAL, MOTIVADA POR UN EXCESO DE PRUDENCIA, UN MENSAJE PARA USTEDES COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, Y PARA LA CIUDADANÍA QUE A PESAR DE NO TENER NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA EXCUSARME, ME ABSTUVE DE PARTICIPAR POR HABER SIDO UNA DE LAS QUEJOSAS QUE INTERPUSO LA DENUNCIA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE POSTERIORMENTE DERIVÓ EN LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN EN EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL; SIN EMBARGO, NUEVO

LEÓN YA ESTÁ HARTO DE TIBIEZAS, DE ABSTENCIONES Y DE EXCUSAS, ESTAMOS EN UN MOMENTO HISTÓRICO, DONDE MILLONES DE NEOLONESES Y NEOLONESAS, EXIGEN JUSTICIA. LES CONFIRMÉ QUE HICE UNA REVISIÓN JURÍDICA DETALLADA DE TODO EL MARCO NORMATIVO RELACIONADO Y QUE JUNTO CON MI EQUIPO LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO TENGO NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL POR POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS Y POR LO TANTO RETIRO MI AUTOCENSURA DE EXCUSARME DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN Y EN ESTE CASO EL VOTO PARTICULAR QUE ESTAMOS PROponiendo COMO GRUPO PARLAMENTARIO. TENGAN CERTEZA QUE NO TENGO NINGÚN INTERÉS PARTICULAR EN EL ASUNTO, DE CUALQUIER TIPO NI A FAVOR, NI EN CONTRA, NI POR LA VÍA DIRECTA O INDIRECTA, O A TRAVÉS DE ALGÚN TERCERO O A TRAVÉS MÍA. LA QUEJA O DENUNCIA QUE INTERPUSE EN EL INE, LA PRESENTÉ EXCLUSIVAMENTE POR LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL COMO TODO CIUDADANO, PARA DENUNCIAR CONDUCTAS ILÍCITAS Y HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. EN RESUMEN, NO TENGO NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL, Y QUIEN TENGA DUDA DE ESO, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE REVISE LA NORMATIVA Y SI LA DUDA SUBSISTE, INTERPONGA UNA QUEJA ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA QUE LO PRUEBEN. POR ENCIMA DE ESAS DUDAS O CRÍTICAS A UNA SERVIDORA POR ESTA POSTURA, ESTÁ EL BIEN DE NUEVO LEÓN, ESTÁN LOS MILLONES DE PESOS DESVIADOS EN SUELDOs DE CASI SEISCIENTOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON DISTRAÍDOS DE SUS FUNCIONES EN DÍA Y HORARIO LABORAL EN NUEVO LEÓN Y EN OTROS ESTADOS PARA RECOLECTAR FIRMAS PARA UNA FALLIDA CAMPAÑA PRESIDENCIAL; POR ENCIMA DE LAS CRÍTICAS ESTÁ LA VIDA DE CINCO MILLONES DE NEOLONESES Y NEOLONESAS QUE SIGUEN SUFRRIENDO DE LA AUSENCIA DE UN GOBIERNO QUE LOS DEJÓ A LA DERIVA Y QUE NO HA HECHO ABSOLUTAMENTE NADA PARA MEJORAR EL TRANSPORTE, LA CALIDAD DEL AIRE Y EL ABASTO DE AGUA, POR ENCIMA DE TODO, ESTÁ EL INTERÉS PÚBLICO DE CUMPLIR MI LABOR COMO DIPUTADA, POR LO QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL CONTENIDO DE ESTE VOTO PARTICULAR. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. MÁS QUE HABLAR EN CONTRA DEL VOTO PARTICULAR, DESPUÉS DE ESCUCHAR A LA ORADORA QUE ME PRECEDIÓ EN EL USO DE LA VOZ, NADA MÁS DECIRLE QUE LA ORADORA SI TIENE POR QUE EXCUSARSE DE ESTA VOTACIÓN, TODA VEZ QUE ES PROMOVENTE DE LA DENUNCIA QUE HOY NOS TIENE AQUÍ EN ESTE RECINTO, Y ES QUE ESTÁ VIOLANDO UNA MÁXIMA DEL DERECHO QUE DICE QUE NO SE PUEDE SER JUEZ Y PARTE Y OJO, AQUÍ ESTAMOS ACTUANDO ESTA SOBERANÍA COMO JUZGADORES Y VAMOS A EMITIR UNA SANCIÓN, LUEGO ENTONCES LA CIUDADANA DIPUTADA DEBE DE ABSTENERSE. A LO MEJOR ES OTRA DE LAS ESTRATEGIAS QUE SE ESTÁN AQUÍ HACIENDO POR PARTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA TRATAR A TODA COSTA DE QUE SE INTERPONGAN RECURSOS PARA QUE NUNCA SE LLEVE A CABO LA SANCIÓN. DESDE UN PRINCIPIO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SE PRONUNCIÓ A FAVOR DEL JUICIO POLÍTICO QUE ES PARA LO QUE ESTÁ FACULTADO ESTE CONGRESO, JUSTAMENTE POR LA INTENCIÓN QUE SIEMPRE MANIFESTÓ MOVIMIENTO CIUDADANO DE QUE SE SANCIONARA Y LUEGO ENTONCES FUNCIONARA ESTA SOBERANÍA COMO JUZGADORA EN ESE PAPEL, NUESTRO PAPEL ES HACER LEYES, NO JUZGAR A NINGUNA AUTORIDAD NI ENTIDADES, PERO BUENO, ESTAMOS AQUÍ Y ENTONCES AHORA RESULTA QUE NOS ATENEMOS A UN REGLAMENTO EN EL CUAL NO SE ESTABLECE EN NINGÚN LADO ESTE TIPO DE PROTOCOLO, ASÍ ES QUE A MI ME GUSTARÍA NADA MÁS QUE LO TOMARA EN CUENTA MI COMPAÑERA DIPUTADA Y ACTUAR EN CONSECUENCIA DE LA LEGALIDAD. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO PARTICULAR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, QUIEN EXPRESÓ: GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. YA SABÍA QUE ALGUIEN NO SE IBA A ESPERAR A QUERER HACER UN COMENTARIO Y DE NUEVO SEGUIR CON LA

INVITACIÓN DE AL MENOS ESTABLECER ALGÚN FUNDAMENTO DE ESOS SEÑALAMIENTOS, LO HICE POR UN EXCESO DE PRUDENCIA Y REALMENTE DESPUÉS DE UNA REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES QUE CONCLUÍ JUNTO CON MI EQUIPO DE ABOGADOS QUE NO TENGO NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL, SOLAMENTE PARA RECORDARLES A TODOS USTEDES LA DEFINICIÓN DE “CONFLICTO DE INTERÉS” ES LA POSIBLE AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL, ESTÁ EN EL ARTÍCULO 3 Y EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA POSIBLE AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS. NO TENGO NINGÚN INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR, NI DE NEGOCIOS, NI A FAVOR, NI EN CONTRA, DE HECHO SI REVISAN LA SENTENCIA, INTERPUSE LA QUEJA EN EL INE FUNDAMENTADA EN MI OBLIGACIÓN COMO SERVIDORA PÚBLICA Y CIUDADANA DE DENUNCIAR UN ACTO DE CORRUPCIÓN, PERO DESPUÉS DE QUE PUSE LA QUEJA NO ESTUVE INVOLUCRADA EN NINGUNO DE LOS PROCESOS QUE SIGUIÓ EL INE CON EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y SE ESTABLECE EXPLÍCITAMENTE QUE LAS ÚNICAS PERSONAS INVOLUCRADAS FUERON JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ Y SAMUEL GARCÍA SEPÚLVEDA; SI ALGUIEN TIENE DUDA DE ESO, SI LO QUIEREN SEÑALAR, AHÍ ESTÁN LOS CANALES LEGALES PARA QUE INTERPONGAN SU QUEJA Y ME DEMUESTREN QUE TENGO CONFLICTO DE INTERÉS Y ME HAGAN UNA SANCIÓN, SI TIENEN ESE PROBLEMA. YO CREO AQUÍ LO MÁS IMPORTANTE ES ENTRAR A LA DISCUSIÓN EN LA SANCIÓN EJEMPLAR QUE MERECE EL GOBERNADOR Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO POR DESVIAR RECURSOS PÚBLICOS DE CASI SEISCIENTOS FUNCIONARIOS QUE EN DÍA Y HORARIO LABORAL ESTUVIERON RECOLECTANDO FIRMAS, INCLUSIVE LOS DOS CASOS DE COACCIÓN QUE SE COMPROBÓ EN EL TRIBUNAL A PARTIR DE GRABACIONES PROPORCIONADAS POR POLICÍAS DE FUERZA CIVIL. POR ESO ESTOY A FAVOR DEL VOTO

PARTICULAR QUE PROPONE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE NUEVO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE QUERÍA HACER UNA ACLARACIÓN POR QUE FUI YO QUIEN LE HIZO LA OBSERVACIÓN A LA DIPUTADA MARIELA DENTRO DE LA COMISIÓN Y NUNCA ME REFERÍ A QUE HUBIERA UN TEMA DE CONFLICTO DE INTERESES, SI NO SIMPLEMENTE A QUE HABÍA INTERÉS, POR QUE CUANDO UNO PROMUEVE UN JUICIO, TIENE UN CLARO INTERÉS EN QUE OBVIAMENTE SE SIGA EL PROCESO DEL JUICIO Y SE LLEGUE OBVIAMENTE UNA SENTENCIA, POR ESO EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO NO HABLA DE CONFLICTO DE INTERESES, HABLA QUE CUANDO ALGÚN MIEMBRO DE CUALQUIERA DE LAS COMISIONES TUVIERA INTERÉS EN EL ASUNTO QUE LES HAYA SIDO TURNADO PARA SU ESTUDIO, SE EXCUSARÁ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL MISMO, LO CUAL QUEDARÁ REGISTRADO Y LA ASAMBLEA DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE DEBA SUSTITUIRLO PARA ESTE ASUNTO, EXCEPCIÓN HECHA EN CUALQUIERA DE LOS CASOS EN QUE LA COMISIÓN CONOZCA DE UN PROYECTO O INICIATIVA SUSCRITO MEDIANTE EL ACUERDO LEGISLATIVO POR UNANIMIDAD, ENTONCES NUNCA SE HABLÓ DE UN CONFLICTO DE INTERÉS, SI NO SIMPLEMENTE DEL INTERÉS QUE ELLA COMO CIUDADANO PUEDE MOSTRAR EN EL PROCESO QUE INICIÓ JUNTO CON EL DIPUTADO, AHORA SENADOR SAMUEL GARCÍA. Y PROCEDO RÁPIDAMENTE A DECIRLES LOS MOTIVOS POR LOS CUALES MI VOTO SERÁ EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN QUE PROPONEN PARA LAS SANCIONES DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y DE MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES; LA PRIMERA, EXISTE UN ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 802 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO, EL 11 DE MARZO DE ESTE AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ QUE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN NO SESIONARÍA PARA RESOLVER ESTE ASUNTO, HASTA QUE EN TANTO EL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA OBTUVIERA EL PUNTO DE VISTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LOS ALCANCES Y TÉRMINOS DE LAS SUSPENSIONES OTORGADAS DENTRO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL, ESTO CON LA INTENCIÓN DE NO DEJAR A INTERPRETACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES SI LA SUSPENSIÓN SOLAMENTE PROTEGE AL GOBERNADOR O TAMBIÉN AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, YA QUE NO PUEDE SER QUE ESTEMOS VIOLANDO YA HASTA NUESTROS PROPIOS ACUERDOS. ASÍ ES, POR INCREÍBLE QUE PAREZCA, ESTA LEGISLATURA NO SOLO DESACATA LAS ÓRDENES JUDICIALES PARA RATIFICAR A MAGISTRADOS, TAMBIÉN TRASGREDE DERECHOS HUMANOS Y AHORA YA HASTA ATENTA CONTRA SUS PROPIAS DETERMINACIONES. SEGUNDO, AUNQUE SE HA INTENTADO A TODA COSTA, HACERLE PENSAR A LA CIUDADANÍA Y ENGAÑARLA DE QUE NOSOTROS TENEMOS LAS FACULTADES SUFICIENTES COMO PARA DESTITUIR O INHABILITAR AL GOBERNADOR Y AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA REALIDAD DE LAS COSAS CIUDADANOS, ES QUE COMO CONGRESO NO TENEMOS ESAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SANCIONAR EN ESE SENTIDO AL EJECUTIVO, COMO ESTÁ ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ES SUMAMENTE IMPORTANTE RECORDAR QUE LAS AUTORIDADES NO PODEMOS HACER NADA QUE NO SE NOS ESTÉ EXPRESAMENTE PERMITIDO Y ES EVIDENTE QUE NO TENEMOS LA FACULTAD CONSTITUCIONAL EXPRESA PARA SANCIONAR Y DE ESTA MANERA AL EJECUTIVO INTEGRADO POR EL GOBERNADOR, LA ÚNICA MANERA DE HACERLA COMO LA HE MANIFESTADO YA EN OTRAS OCASIONES AL IGUAL QUE OTROS GRUPOS LEGISLATIVOS, ES A TRAVÉS DEL JUICIO POLÍTICO. ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PERSISTIENDO AÚN LA DUDA, RESPECTO A LA PERTENENCIA O NO DEL PROCESO Y LOS SUJETOS PROTEGIDOS POR LA SUSPENSIÓN. QUE EN ESTE PROCESO SE REALICEN, DEBEN DE SER RESUELTA E INTERPRETADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DE

ESTE PAÍS, ESTO DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTE ESTA SITUACIÓN ENTIENDO QUE PERSISTA LA DUDA ENTRE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SI ESTA SUSPENSIÓN PROTEGE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO O SOLO AL GOBERNADOR, ESTO A PESAR DE QUE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DETERMINA QUE NO Y TAMBIÉN SUBSISTE LA INTERROGANTE DE SI PODRÍAMOS SANCIONAR CON UNAS REGLAS PROCESALES A UN FUNCIONARIO PERO AL OTRO NO, ES ANTE ESTA FALTA DE CERTEZA, QUE NO SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DESCARTAR EL SANCIONAR EN ESTOS FUNCIONARIOS IMPLIQUE. DIPUTADO TIJERINA, ME PERMITIÓ EL PRESIDENTE, ME CONCEDIÓ TIEMPO PARA TERMINAR, NO CREO QUE DESPUÉS DE LAS HORAS DE LA COMISIÓN, LE INCOMODE UN MINUTO, PERO BUENO. SI EL GOBERNADOR Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, INCUMPLIERON LA LEY, COSA QUE NO DUDO, QUE PAGUEN, PERO QUE PAGUEN POR ELLO CONFORME A DERECHO. NINGUNA ILEGALIDAD DE PARTE DEL PODER EJECUTIVO JUSTIFICA QUE HAYA UNA RESPUESTA DE ILEGALIDAD POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO, NOS ESTARÍAMOS CONVIRTIENDO EN LO QUE PRETENDEMOS CONDENAR, YO TRABAJO CON FUNDAMENTOS CLAROS, CUANDO EXISTA ESO, CUANDO HAYA DICTÁMENES BASADOS EN DERECHO, CUANDO EL CONGRESO ESTÉ FACULTADO PARA ESO, BIEN VAMOS POR EL GOBERNADOR Y VAMOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; NO DEBEMOS DE CONVERTIRNOS EN IGUALO QUE ELLOS AL HACER UNA ILEGALIDAD. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BREVE. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PUES YA ME LO ESPERABA, YA ME ESPERABA LAS CUESTIONES Y ME VINE PREPARADA CON UN FAJO DE TESIS, REVISIÓN NORMATIVA SOBRE EL INTERÉS, DE HECHO HAY UNA TESIS MUY BONITA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA QUE INDICA EL HABER PUESTO UNA DENUNCIA NO AFECTA EL INTERÉS O NO PREDISPONE UN

INTERÉS SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL TEMA, NI UNA AVERSIÓN A LOS FUNCIONARIOS QUE SE ESTÁN DENUNCIANDO Y QUE ESTA OBLIGACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE CIUDADANOS QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE UN HECHO ILÍCITO, EL ESTABLECER UNA DENUNCIA SIN QUE ESO MANIFIESTE ALGÚN INTERÉS PARA NO CONOCER O DECIDIR SOBRE EL CASO, ME PERMITO ENTREGAR UNA COPIA A ESTA PRESIDENCIA Y UNA COPIA A LA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA PARA QUE LE DÉ UNA MUY BUENA LEÍDA. ES CUANTO”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 0 VOTOS A FAVOR, 22 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL VOTO PARTICULAR, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADO EL VOTO PARTICULAR POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, 20 VOTOS EN CONTRA Y 7 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE, SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA.

C. PRESIDENTE: “PERDÓN DIPUTADO ¿ES PARA HABLAR EN CONTRA, A FAVOR? ES UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. ME PERMITE DIPUTADO CARLOS DE LA FUENTE, ME PERMITEN. SE DIO LECTURA AL DICTAMEN, Y EN PRIMER LUGAR VA EL VOTO PARTICULAR, POSTERIORMENTE AL VOTO PARTICULAR SE RESERVA, O SE HACE ALGUNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y POSTERIORMENTE CONTINUAMOS CON LA DISCUSIÓN EN CONTRA O FAVOR. ENTONCES, EN CONTRA”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. ME HUBIERA GUSTADO HABLAR EN CONTRA DEL ANTERIOR DICTAMEN, PERO LA VOTACIÓN NO LO PERMITIÓ...”

C. PRESIDENTE: “PERMITE DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES. LES SOLICITAMOS AL PLENO Y A LOS PRESENTES GUARDAR EL ORDEN PARA PERMITIR QUE SE ESCUCHE CLARAMENTE AL ORADOR. CONTINÚE DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES”.

C. DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ: “ME QUEDÉ CON LAS GANAS DIPUTADO PRESIDENTE DE HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN ANTERIOR. VOTÉ A FAVOR, PERO NO VOTÉ A FAVOR DE CÓMO Y QUIEN LO PROMOVÍA, MIS VOTOS HAN SIDO RAZONADOS DESDE EL PRINCIPIO DE ESTA LEGISLATURA Y HE TENIDO LIBERTAD PARA HACERLO PORQUE SOY UN DIPUTADO DE LA GENTE. HABLO EN CONTRA DE QUE SE POLITICE EL TEMA QUE ES MERAMENTE JUDICIAL Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL CUAL DÍA A DÍA Y DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ENCABEZA, ESTOY A FAVOR DE QUE SE CASTIGUE A JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y A MANUEL GONZÁLEZ, QUE SEA EL CASTIGO EJEMPLAR PORQUE ALLÁ AFUERA LA GENTE LO ESTÁ PIDIENDO, MÁS ALLÁ DE LAS TRIQUIÑUELAS, O DEL JUEGO POLÍTICO DE QUIENES SE OBSTINAN POR LLAMAR LA ATENCIÓN PARA EL

2021, YO NO VENGO A VOTAR AQUÍ POR UN CARGO PRÓXIMO EN EL 2021, YO VENGO A VOTAR A FAVOR DE LOS CIUDADANOS. LA GENTE NO SABE DEL PROCESO, LA GENTE NO SABE QUE SON DESASEADOS MUCHAS VECES, LA GENTE SABE QUE EL DIPUTADO O LA DIPUTADA LO DEFIENDE, O LO DEJA A SU SUERTE. AQUÍ SE VOTA A FAVOR O SE VOTA EN CONTRA, LOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, COMO DICE LA BIBLIA: LOS TIBIOS LOS VOMITO. YO QUIERO DECIR, COMPAÑEROS, QUE EL DÍA DE HOY NOS CONVOCA LA DEFINICIÓN DE UN CASO QUE MARCARÁ LA PAUTA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN ESTE ESTADO, RESULTA QUE EN EL PRIMER DÍA QUE...PRESIDENTE QUISIERA QUE NOS CONCENTRÁRAMOS”.

C. PRESIDENTE: “SI PERMÍTAME DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES. LE SOLICITAMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA PERMITIR QUE EL ORADOR PUEDA EXPRESAR LIBREMENTE Y CLARAMENTE SU EXPOSICIÓN. CONTINÚE DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES”.

C. DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ: “RESULTA QUE EL PRIMER DÍA QUE HABLAMOS DE CORRUPCIÓN EN ESTE ESTADO, SALIMOS CON LA RIDÍCULA PROPUESTA DE UNA MULTA QUE CUALQUIER POLÍTICO ENCUMBRADO EN SU PUESTO Y QUE SE HA ENRIQUECIDO, NO PUEDE PAGAR, NO SE VALE. HOY NOS PONEMOS A PRUEBA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, PORQUE ANTE LA CIUDADANÍA, PORQUE NUESTRO VOTO DEMOSTRARÁ SI REALMENTE ESTAMOS COMPROMETIDOS EN COMBATIR ESTE LASTRE QUE TANTO HA DAÑADO NUESTRO PAÍS O SIMPLEMENTE USAMOS EL TEMA COMO UNA PANTALLA O RECURSO RETÓRICO. EL TEMA QUE ARRASTRAMOS DESDE HACE CASI DOS AÑOS NO ES MENOR, SE TRATA DE CASTIGAR DELITOS ELECTORALES QUE YA FUERON COMPROBADOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL QUE TENEMOS EN ESTA MATERIA EN EL PAÍS. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, ESTE ASUNTO NO DEBE DE VERSE BAJO LA ÓPTICA DE OBTENER RENTABILIDAD POLÍTICA, COLGARSE MEDALLAS, AQUELLOS QUE SE OBSTINAN EN ENCABEZAR A UN PUEBLO CUANDO NO TIENEN ESA CALIDAD MORAL, AQUELLOS QUE HAN DENOSTADO A ESTE NUEVO GOBIERNO DESDE

EL PRINCIPIO, QUE SE HAN OPUESTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FAVORECEN A LA GENTE, AQUELLOS QUE HAN BOICOTEADO LA VOLUNTAD POPULAR, ESOS MISMOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, NO PUEDEN TENER ESA MEDALLA, NI DECIR QUE LA BANDERA ES DE ELLOS, LA BANDERA ES DE LA GENTE PORQUE NOS PONE A ELLOS Y A NOSOTROS. COMPAÑEROS, CON TODO RESPETO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, TOMAR ESTE TEMA COMO UN ASUNTO PERSONAL PARA OBTENER DIVIDENDOS POLÍTICOS, CONTRIBUYÓ A INHIBIR QUE OTRAS BANCADAS, LAS NUESTRAS, SE ANIMARAN A HACER JUSTICIA EN UN PROCESO TAN TRASCENDENTE, QUE IMPLICA DEFENDER LA LEGALIDAD Y EL ESTADO DE DERECHO, ESTE ASUNTO DEBE VOTARSE BAJO EL PRINCIPIO DE CUMPLIR LA LEY PENSANDO EN LA COMUNIDAD, PUES A ELLOS SON A LOS QUE HAY QUE RENDIRLES CUENTAS, NO A SUS BANCADAS, NI A SUS COORDINADORES. AHORA BIEN, LES PREGUNTO ¿REALMENTE CONSIDERAN USTEDES SANCIÓN JUSTA, SUFICIENTE Y MOTIVADA, UN REGAÑITO PÚBLICO Y UNA MULTA DE \$317,000.00 PESOS PARA QUIENES USARON CERCA DE 570 EMPLEADOS DEL GOBIERNO ESTATAL PARA SU CAMPAÑA PRESIDENCIAL? ¿ESTE ES EL MENSAJE QUE QUEREMOS DAR A LA CIUDADANÍA? ¿ÉSTA ES LA SANCIÓN EJEMPLAR DE LA QUE TANTO SE HABLÓ DURANTE TANTO TIEMPO? ESTA SANCIÓN QUEDA MUY CORTA PARA QUIENES PROMOVÍAN COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y TERMINARON ENLODÁNDOSE Y EMBARRÁNDOSE DE ELLA, COMO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y MANUEL GONZÁLEZ. YO SIEMPRE HE VOTADO A CONCIENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SOBRE MIS PRINCIPIOS Y PRINCIPALMENTE SOBRE LO QUE LES CONVIENE A LOS CIUDADANOS, LOS QUE ME PAGAN Y ME TIENEN AQUÍ. POR ELLO, LOS INVITO A REFLEXIONAR SU VOTO Y DEMOSTRARLES A QUIENES ESTAMOS REPRESENTANDO EN NUESTROS CURULES, QUE ESTAMOS DE SU LADO Y NO DE LOS QUE VIOLAN LA LEY. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS. VOY APROVECHAR

UNAS PALABRAS DEL COMPAÑERO LUIS ARMANDO. JUSTAMENTE LO MÁS TRASCENDENTE DE ESTE PROCEDIMIENTO QUE ESTAMOS VIVIENDO ES QUE UNA O UNAS PERSONAS SE LLAMAN LOS TRIUNFADORES DE ESTE PROCEDIMIENTO, O SEA QUE EL VOTO DE CADA UNO DE USTEDES NO CUENTA, SINO DE ESTA PERSONA QUE ESTÁ AFUERA Y QUE HA VENIDO MANIPULANDO, TRATANDO DE MARCAR LA PAUTA, LA AGENDA DE ESTE CONGRESO Y QUE USTEDES, PRINCIPALMENTE LOS COMPAÑEROS DE MOVIMIENTO CIUDADANO SE HAN PERMITIDO PISOTEAR POR UN COMPAÑERO DE SU PARTIDO POLÍTICO, ESO ES LO MÁS TRISTE Y LAMENTABLE DE ESTA SITUACIÓN, NOSOTROS ESTAMOS A FAVOR DEL PROYECTO POR LA SITUACIÓN QUE ESTÁ VIVIENDO NUESTRO ESTADO. HOY EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTÁ PASANDO POR UNA SITUACIÓN, POR UNA CRISIS DE SALUD QUE NOSOTROS NO NOS LA IMAGINÁBAMOS, QUE NO LO HABÍAMOS VISTO EN LA HISTORIA, NO RECIENTE, SINO EN LA ÚLTIMA HISTORIA DE NUESTRO ESTADO. HOY YO NO LE APUESTO A QUE A NUEVO LEÓN LE VAYA MAL COMO LE APUESTAN OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, OTRAS FIGURAS POLÍTICAS CON TAL DE CONSEGUIR UNOS CUANTOS VOTOS MÁS, YO LE APUESTO A QUE NUEVO LEÓN LE SIGA YENDO BIEN, YO LE APUESTO A QUE SALGAMOS DE ESTA CRISIS DE SALUBRIDAD CON TODOS LOS ARGUMENTOS Y CON TODAS LAS ALIANZAS NECESARIAS PARA QUE A NUEVO LEÓN LE VAYA BIEN, Y LO PREOCUPANTE ES QUE APARTE VIENE UNA CRISIS ECONÓMICA EN EL CORTO PLAZO, Y ESO NECESITAMOS EVITAR HOY, QUEDAR EN UNA INGOBERNABILIDAD O DEJAR EN UNA INGOBERNABILIDAD A NUESTRO ESTADO, POR QUE ESO ES APOSTARLE AL FRACASO, ESO ES LO QUE LE ESTÁ APOSTANDO ALGUNOS COMPAÑEROS DIPUTADOS, A QUE A NUEVO LEÓN LE VAYA MAL, PERO NUEVO LEÓN VIVE EN NUESTROS HIJOS, EN NUEVO LEÓN VIVIMOS TODOS Y CADA UNO DE USTEDES, Y CUANDO SALIERON A PEDIR EL VOTO DE CONFIANZA ALLÁ AFUERA LOS QUE GANARON POR MAYORÍA, BUENO LOS QUE GANARON O PERDIERON, PERO ESTÁN AQUÍ POR CAMPAÑA, SABEN QUE LA GENTE NECESITA UNA RESPUESTA, ESTA CRISIS DE SALUBRIDAD, HAY QUE DECIRLO, SI, SI HA SALVADO EN ESTE MOMENTO AL GOBERNADOR Y AL SECRETARIO DE GOBIERNO, PORQUE HOY

NO SE PUEDE TOMAR LA MISMA DECISIÓN QUE ÍBAMOS A TOMAR HACE ALGUNOS MESES, POR ESO FUIMOS DIRECTAMENTE A LA SALA ESPECIALIZADA ELECTORAL A PEDIR QUE ESTE PROCEDIMIENTO SE SUSPENDIERA, PERO LOS PROMOVENTES QUE AHORITA DECÍA CON MUCHO HALAGO, QUE ERAN DE LOS PROMOVENTES, ESTUVIERON EN LA SALA ESPECIALIZADA DICIENDO QUE YA ESTÁBAMOS SESIONANDO, QUE YA ESTÁBAMOS SESIONANDO EN COMISIONES A DISTANCIA, QUE YA ESTÁBAMOS VINIENDO ASISTIENDO DOS VECES A LA SEMANA AL PLENO Y QUE YA PODÍAMOS TRATAR ESE TEMA, QUE NO PODÍAMOS REHUSAR A LO QUE NOSOTROS MANIFESTÁBAMOS QUE QUERÍAMOS MÁS TIEMPO, EL TIEMPO NO ERA PARA TOMAR UNA DECISIÓN, ERA PORQUE NO QUERÍAMOS DEJAR EN UNA INGOBERNABILIDAD A NUESTRO ESTADO, ESO ES LO QUE NOSOTROS BUSCAMOS, POR ESO HOY POR ESTA CIRCUNSTANCIA, HOY, NOSOTROS PREFERIMOS UNA SANCIÓN ECONÓMICA PARA LOS DOS FUNCIONARIOS, PORQUE HOY NUEVO LEÓN NECESA UNIDAD, PORQUE HOY NUEVO LEÓN NECESA DE TODOS Y CADA UNO DE USTEDES PARA SALIR ADELANTE, OLVIDENSE DE APOSTARLE AL FRACASO DE NUEVO LEÓN SEÑORES, LO QUE NECESA NUEVO LEÓN, ES UNIDAD. Y, POR OTRO LADO, PRESIDENTE, DENTRO DE LA REVISIÓN, HOY QUE ESTÁBAMOS LEYENDO EL DICTAMEN, ENCONTRAMOS UNA OBSERVACIÓN QUE YO QUISIERA PONER A CONSIDERACIÓN YA EL VOTO DEL PLENO, LO VOY A LEER A LA LETRA: *COMO SABEMOS LOS HECHOS ANALIZADOS Y CONTENIDOS EN EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, SON VALORES CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN VIGENTE AL 2018. POR LO QUE DE APLICARSE PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN DICHA NORMATIVA.* POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE NUESTRO CONGRESO, ME PERMITO SOLICITAR SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, MODIFICAR EL APARTADO DE CONSIDERACIONES, LO SIGUIENTE: EN LA PÁGINA NÚMERO 64, APARTADO DOS, DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, PÁRRAGO TERCERO DICE: “*CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL*

ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN". LO CUAL DEBE DE DECIR: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN". ASIMISMO, EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PÁGINA 65, HACE LA PRECISIÓN QUE LA LEY DE QUE SE TRATA, ES LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POR OTRO LADO, EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA MISMA PÁGINA 65, ELIMINAR EL TEXTO QUE APARECE DESPUÉS DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, ES QUE SOLICITO QUE SE MODIFIQUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO PARA QUE SE ELIMINE EL TEXTO POR LAS CONSIDERACIONES, PARA QUE DIGA COMO SIGUE: EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN VIGENTE AL 2018. EN ESE MISMO SENTIDO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, PARA QUE SE ELIMINE EL TEXTO DE LOS CONSIDERANDOS Y QUEDE ESPECIFICADO QUE HACEMOS REFERENCIA AL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN VIGENTE AL AÑO 2018. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIPUTADO JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ: "CON TU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. PRIMERO QUE NADA QUIERO REITERAR QUE EL POSICIONAMIENTO QUE PRESENTO A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE REPRESENTO, PRIVILEGIA EL INTERÉS DE LA GENTE Y NO TOMA EN CUENTA REFERENCIAS POLÍTICAS, NO PODEMOS PERMITIR QUE SEA QUIEN SEA PUEDA VIOLAR LA LEY, HACER FRAUDES ELECTORALES Y QUE NO PASE NADA, ESTAMOS CONVENCIDOS QUE LA IMPUNIDAD O LAS SANCIONES LIGERAS NO CONTRIBUYEN A LA GOBERNABILIDAD Y NO BENEFICIAN DE NINGUNA MANERA EL DESARROLLO DE NUESTRO ESTADO, POR ESO QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, SIEMPRE

ESTAREMOS EN CONTRA DE CUALQUIER TIPO DE CONDUCTA QUE VULNERE EL ESTADO DE DERECHO Y DE QUIENES DISTRAIGAN DE MANERA ILEGAL LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LE PERTENECEN A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y A LOS QUE SE ATREVAN A LASTIMAR DE ESA FORMA A NUESTRO PUEBLO, DEBEN SER CASTIGADOS DE MANERA LEGAL Y AUTÉNTICAMENTE EJEMPLAR. POR ESTO TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTAMOS EN CONTRA DEL SENTIDO DEL DICTAMEN, PUESTO QUE ESTE SEÑALA UNA SANCIÓN MÍNIMA PARA QUIENES NO SOLO VIOLENTARON EL ESTADO DE DERECHO, SI NO QUE SE BURLARON DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. LA DIMENSIÓN Y LOS ALCANCES DE LA SANCIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ESTE PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN Y QUE HAN SIDO PRESENTADOS HACE UNOS MOMENTOS QUE RESUELVE EL DICTAMEN COMO PROYECTO QUE FUE LEÍDO, ES DESAFORTUNADO, NO SON DEL TAMAÑO DE LA FALTA QUE COMETIERON, SIN DUDA DEBIÓ PREVALEZCER LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE AMBOS FUNCIONARIOS, POR LO QUE NO SOLAMENTE ESTAMOS IMPONIENDO UNA SANCIÓN MÍNIMA QUE NO REPRESENTA EL DAÑO QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN OCASIONADO EN NUEVO LEÓN Y QUE HA SIDO EXPUESTA ANTE TODA LA NACIÓN PARA BENEFICIARSE POR INTERESES PERSONALES, UTILIZANDO RECURSOS QUE NO LES PERTENECEN, SI NO QUE TAMBIÉN ESTAMOS IMPONIENDO SANCIONES QUE NO CUMPLEN CON LOS PRECEPTOS DE LA LEY, ESTÁN DÉBILES JURÍDICAMENTE Y SE CORREN RIESGOS DE SUS IMPUGNACIONES. POR ÚLTIMO QUIERO REITERAR A NOMBRE DE TODOS LOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE LAS LEYES SON PARA CUMPLIRSE Y LAS DEBEN DE CUMPLIR TODOS, SEA QUIEN SEA, OCUPEN EL CARGO QUE TENGAN Y NADIE DEBE DE ESTAR POR ENCIMA DE ELLAS, QUIEN VIOLÉ LA LEY DEBE DE SER SANCIONADO CONFORME A LA PROPIA LEY, CON FIRMEZA Y SIN PRIVILEGIOS, NOSOTROS DEBEMOS SER LOS PRIMEROS EN APLICARLA CORRECTAMENTE CONTRA QUIENES HAN HECHO ESTE FRAUDE A NUESTRA CONSTITUCIÓN, A NUESTRA LEY, PERO SOBRE TODO, ESTE FRAUDE A NUESTROS CIUDADANOS;

ES UNA FALTA DE RESPETO PARA NUEVO LEÓN IR CON UN DICTAMEN, CON UNA SANCIÓN QUE SE HA PRESENTADO EN ESTE DICTAMEN. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, NUEVO LEÓN, MERECE RESPETO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIPUTADO HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SOLAMENTE PARA REFRENDAR LAS PALABRAS Y EL MENSAJE QUE HICE EN LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, DONDE PUNTUALMENTE EXPUSE OCHO, NUEVE PUNTOS DE LAS ERRATAS QUE TIENE O QUE CONSERVA ESTE DICTAMEN QUE ESTÁ PASANDO A COMISIÓN, ALGUNAS DE ELLAS CASUALMENTE NO SE CORRIGIERON EN LA COMISIÓN, PERO EL COMPAÑERO CARLOS DE LA FUENTE YA HIZO ALGUNAS DE LAS PROPUESTAS, PERO SOBRE TODO DESDE ESTA TRIBUNA DECIR QUE DE NINGUNA MANERA PODEMOS PERMITIR Y ESTE CASO NUNCA DEBERÍA DE PARTIRISARSE Y SI TODOS COMO LOS QUE ME ANTECEDIERON EN LA PALABRA ESTÁN PENSANDO EN NUEVO LEÓN, VIVEN EN NUEVO LEÓN Y REALMENTE SIENTEN Y TIENEN EN EL CORAZÓN A NUEVO LEÓN, ES PARA BENEFICIO DE LA JUSTICIA DE LO QUE ESTÁ PASANDO EN NO LA INGOBERNABILIDAD QUE ESTAMOS VIVIENDO DURANTE LA PANDEMIA, SI NO QUE HEMOS ESTADO VIVIENDO DURANTE LOS CUATRO AÑOS Y MEDIO O MÁS DE GOBIERNO DE JAIME RODRÍGUEZ. HEMOS TENIDO LA OPORTUNIDAD POR EJEMPLO EN DICIEMBRE, LO PUDIMOS HACER Y NO LO HICIERON O ANTES DE ENTRAR A LA ETAPA DE LA CUARENTENA, SON VARIAS LAS NOCIONES QUE COMENTÉ EN LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, QUE NO PERMITIRÍAN O QUE SE VE MAL QUE SE HAYA PRESENTADO ESTE DICTAMEN, POR QUE NO ESTÁ TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LAS ACCIONES Y DE LAS OMISIONES QUE HICIERON LOS DOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A SANCIÓN, JAIME RODRÍGUEZ Y MANUEL GONZÁLEZ, INCLUSIVE COMENTÉ Y COMENTO AHORITA, YA LO PROPUSEO EL COMPAÑERO DE LA FUENTE, PERO HASTA UNA LEY DE RESPONSABILIDADES QUE NO ESTÁ VIGENTE Y QUE YA ESTÁ

DEROGADA SE HACE MENCIÓN EN EL PROYECTO, DE NINGUNA MANERA COMO LO DIJERON LOS COMPAÑEROS QUE HAN HABLADO EN CONTRA, PODEMOS IR CON UNA SANCIÓN LEVE O YO DIRÍA LEVÍSIMA, QUE ES LA AMONESTACIÓN Y ES UNA MULTA, ES DE RISA, ES RIDÍCULO, ES UNA BURLA PARA NUEVO LEÓN EL SALIR CON ESO A LA GENTE DE NUEVO LEÓN, LO QUE EN JUSTICIA SE MERECE COMO EN EL PROYECTO QUE NOSOTROS PRESENTAMOS, POR LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS, ES UNA SANCIÓN EJEMPLAR, LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN QUE USTEDES DESECHARON HACE UN MOMENTO. YO LES PIDO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO LO COMENTÉ EN LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, QUE HAGAN UN EFUERZO DE CONCIENCIA, QUE HABLEN CON USTEDES MISMOS, CON LA GENTE QUE ESTÁ EN LA CALLE Y QUE CAMBIEN EL SENTIDO DE SU VOTO QUE TENÍAN PENSADO QUE HICIERON EN LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, NO PODEMOS PERMITIR QUE ESTO VAYA A PASAR, VA EN CONTRA PRECISAMENTE DE NUEVO LEÓN Y DE LA JUSTICIA, LE ESTAMOS DICIENDO A LAS NUEVAS GENERACIONES, LE ESTAMOS DICIENDO A TODO MUNDO, QUE AQUÍ SE PUEDE DELINQUIR, QUE AQUÍ SE PUEDE SER CORRUPTO EN ESTE ESTADO Y QUE NO VA PASAR NADA, QUE LES VAN A DAR UN MANASITO. TENEMOS QUE SER EJEMPLARES ANTE ESO, ES UNA DECISIÓN PARTICULAR DE CADA QUIEN, PERO NO VAMOS A TENER OTRA OPORTUNIDAD COMO ESTA, ES UN HECHO INÉDITO, POR NINGÚN MOTIVO PERMITAN QUE ESTE DICTAMEN PASE Y QUE HAYA FIESTA HOY EN EL PALACIO DE GOBIERNO ¡NO LO PERMITAN! VAMOS ADELANTE VOTANDO EN CONTRA Y GESTIONEMOS CON ALTURA DE MIRAS, UNA SANCIÓN EJEMPLAR PARA AMBOS PERSONAJES. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: “YO NO QUIERO ENGAÑAR A LA CIUDADANÍA, QUE LE QUEDE BIEN CLARO A LOS CIUDADANOS Y A LOS JÓVENES DE NUEVO LEÓN QUE LO QUE HAY AQUÍ ES UN TEATRO, CUANDO HAN VISTO AL PRI AHORA DEFENDIENDO LO QUE ES LA ILEGALIDAD Y RASGÁNDOSE LAS VESTIDURAS. A MOVIMIENTO CIUDADANO,

APLAUDIÉNDOLE AL PRI POR ESTO, JÓVENES, ESTO NO ES ASÍ, AQUÍ HAY ACUERDOS POR TODAS PARTES, SE ESTÁ COMETIENDO UNA ILEGALIDAD EN CUALQUIERA DE LOS DOS DICTÁMENES, EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN NO ESTÁ FACULTADO Y SI QUEREMOS DE VERDAD Y AMAMOS A NUEVO LEÓN, TENDRÍAMOS QUE EMPEZAR A HACER LAS COSAS BIEN; MORENA TAMBIÉN ESTÁ TRABAJANDO EN ESTO. DE VERDAD LOS INVITO COMPAÑEROS LEGISLADORES A QUE NO PASE OBVIAMENTE NINGUNO DE LOS DICTÁMENES HASTA QUE NO ESTEMOS FACULTADOS PARA SANCIONAR, YA SEA DESTITUIR O CUALQUIER TIPO DE SANCIÓN CONFORME A DERECHO, QUE POR FIN NUEVO LEÓN PUEDA DECIR QUE TIENE UN CONGRESO DIGNO, UN CONGRESO DECENTE Y NO UN TEATRO EN EL QUE ESTO ADEMÁS Y SE LOS DIGO A LA CIUDADANÍA, ESTO DE LO QUE SE ESTÁ TRATANDO ES DE LA ELECCIÓN DEL 2021, DE COMO SUBEN, DE COMO BAJAN Y DE LOS INTERESES, NO ESTAMOS TRABAJANDO VERDADERAMENTE POR AYUDAR AL PUEBLO, NO SE ESTÁ TRABAJANDO, AQUÍ NO SE ESTÁ DISCUTIENDO EN HACERLE JUSTICIA O NO A NUEVO LEÓN, Y SI JAIME O SI MANUEL SE EQUIVOCARON, SI FUERA ESE CASO SE TENDRÍA QUE DESTITUIR A MUCHA GENTE, AQUÍ LO QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO SON INTERESES POLÍTICOS Y ADEMÁS EN UNA ETAPA EN LA QUE NUEVO LEÓN LO QUE NECESITA ES UNIÓN Y LO QUE NECESITA ES QUE SOLVENTEMOS PRIMERO EL QUE LOS CIUDADANOS NO SE ESTÉN MURIENDO DE HAMBRE, NUEVAMENTE LES VUELVO A PEDIR COMPAÑEROS, QUE NOS APEGUEMOS A DERECHO, QUE NO SEAMOS PARTE DE LA FARSA Y DEL TEATRO DE NINGUNA DE LAS PARTES, POR DECIR SI TRIUNFAMOS O SI HICIMOS JUSTICIA, EMPECÉMOS POR PREDICAR CON EL EJEMPLO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 10 VOTOS A FAVOR, 24 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

C. PRESIDENTE: “SE PONE A CONSIDERACIÓN PRIMERAMENTE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO CARLOS DE LA FUENTE, DE HACER UNA ADICIÓN, LA CUAL FUE ENTREGADA A ESTA MESA DIRECTIVA. EN LA PÁGINA NÚMERO 64, APARTADO DOS, DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, PÁRRAFO TERCERO DICE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO CUAL DEBE DE DECIR: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO, EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PÁGINA 65, HACE LA PRECISIÓN QUE LA LEY DE QUE SE TRATA, ES LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POR OTRO LADO, EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA MISMA PÁGINA 65, ELIMINAR EL TEXTO QUE APARECE DESPUÉS DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, ES QUE SOLICITO QUE SE MODIFIQUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO PARA QUE SE ELIMINE EL TEXTO POR LAS CONSIDERACIONES, PARA QUE DIGA COMO SIGUE: EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN VIGENTE AL 2018. EN ESE MISMO SENTIDO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, PARA QUE SE ELIMINE EL TEXTO DE LOS CONSIDERANDOS Y QUEDE ESPECIFICADO QUE HACEMOS REFERENCIA AL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN VIGENTE AL AÑO 2018”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA

FUENTE FLORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 19 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 22 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 18 VOTOS A FAVOR, 20 VOTOS EN CONTRA Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11841/LXXV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

C. PRESIDENTE: “AL NO ALCANZAR LA MAYORÍA EL DICTAMEN, SE REGRESA A LA COMISIÓN, YA QUE ESTE CONGRESO NO HA CONCLUIDO EL MANDATO DE LA SALA SUPERIOR”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL HABER CONCLUIDO CON LOS ASUNTOS A LOS QUE FUIMOS CONVOCADOS EN ESTE SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES ME PERMITO SOLICITAR A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **LA LXXV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA LA SESIÓN HOY DOCE DE JUNIO DEL 2020, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, SU SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL**

**RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.**

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. ASIMISMO, SE CITA A LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO DÍA 17 DE JUNIO DE 2020 A LAS ONCE HORAS EN ESTE RECINTO”.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL.